CONSTITUCIONES

Dominicas de la Anunciata

LIBRO DE

LAS CONSTITUCIONES Y ORDENACIONES

DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA



Depósito Legal: S-1053-1995 Imprime: Soluciones Gráficas Chile, S.L.L.

T. 913 595 755 info@graficaschile.es

DECRETO

La Superiora General de la Congregación Hermanas Dominicas de la Anunciata, en nombre del XXV Capítulo General, ha pedido introducir algunas modificaciones en el texto de las Constituciones ya aprobadas por la Sede Apostólica el 25 de marzo de 1983, fiesta de la Anunciación del Señor, con el fin de actualizarlas enriqueciéndolas con los más recientes documentos de la Iglesia referentes a la Vida Consagrada y al propio carisma.

Esta Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, después de haber examinado atentamente las modificaciones presentadas, con este Decreto las aprueba como quedan incorporadas al texto y según el ejemplar que se conserva en el Archivo, observando todo lo que por derecho se debe observar.

Este Dicasterio espera vivamente que la observancia de las Constituciones sea para las Hermanas Dominicas de la Anunciata una ayuda preciosa en la realización de su vocación en el Seguimiento de Cristo y vivan su empeño apostólico fieles al propio carisma y al espíritu del fundador San Francisco Coll i Guitart O.P.

Dado en la Ciudad del Vaticano, el día 22 de agosto del año 2013.

José Rodríguez Carballo, O.F.M. Arzobispo Secretario

Sr. Nicoletta V. Spezzati, A.S.C. Subsecretario

Prot. n. V 49 -1 / 2006

Hay un sello de la Sagrada Congregación



FRAY BRUNO CADORÉ Maestro de la Orden de Predicadores

A las Hermanas Dominicas de la Anunciata

Prot. 71/14/156

Queridas Hermanas:

Con sentimiento profundo de cercanía fraterna he aceptado el ofrecimiento que se me ha hecho para escribir esta breve Introducción a la nueva edición del Libro de las Constituciones de la Congregación, texto que ve la luz tras la canonización de San Francisco Coll. Formulo ya al comienzo de esta carta mi deseo de que la publicación de las presentes Constituciones sea para cada una y el conjunto de las hermanas una ocasión propicia para agradecer la confianza que el Señor ha manifestado al llamaros a la tarea de la evangelización y así experimentar la alegría en la escuela de Santo Domingo.

La publicación de las Constituciones ofrece, en primer lugar, una oportunidad para dar gracias por el trabajo que

se ha realizado en los capítulos de la Congregación con el fin de preparar esta nueva edición. Se ha venido afrontando este trabajo a lo largo de casi veinte años, tiempo rico en experiencias de vida religiosa dominicana, en el que se han aceptado numerosos desafíos presentes en diversas partes del mundo donde están las hermanas. Es verdad que el aspecto técnico de tal trabajo puede aparecer fatigoso. Es sabido, sin embargo, que más allá de los aspectos técnicos, se halla la realidad del diálogo capitular -tan importante en nuestra tradición dominicanaque ha permitido formular orientaciones, determinaciones y la publicación de una normativa.

Al recibir nuestras Constituciones como punto de referencia común, sabemos que recibimos no solo normas sino. ante todo, una llamada a colocarnos a la escucha del bien común de la vida y misión, cuya organización encuentra su cauce en las Constituciones. Las capitulares se han visto animadas por el empeño de buscar juntas la unanimidad. Se transmite aquí el fruto de esta búsqueda de la verdad en la unidad. Cada hermana, cada comunidad y cada provincia reciben a través de este texto constitucional su propia parte de responsabilidad para procurar «vivir juntas y estar unidas», tal como Domingo nos ha dejado como camino por el que poder transmitir el Evangelio a nuestros contemporáneos, proponiéndolo de forma que se reciba como buena noticia para la vida y para la alegría del mundo. Nuestra referencia común a las Constituciones es, en el fondo, el modo como, asumiendo la unidad celebrada durante los capítulos, nos mostramos prestos a dejarnos quiar en lo que comporta nuestra generosidad evangélica v apostólica.

Las Constituciones formulan unas normas para la organización de la vida común ordinaria y también para actuar la obra concreta de la misión evangelizadora, según el carisma propio de una Congregación. Al hacer esto, ofrecen

el marco para realizar nuestro anhelo de que Dios consagre nuestras vidas para la evangelización. Comprometiéndonos a secundar estas pautas, experimentamos que las Constituciones conducen también al corazón del misterio de nuestro compromiso, en el lugar en que cada uno y cada una busca disponerse para escuchar a Aquél que es más íntimo en nosotros que nosotros mismos y, pacientemente, nos modela a su imagen. Por razón de esta intimidad, nuestras «normas de vida» no constituyen un cuadro totalmente exterior a nosotros. Habrá que comprometerse a respetarlo para ajustarse al compromiso que un día pronunciamos. Expresan, ante todo, una opción de vida que se ha hecho, la de dejar que Cristo nos introduzca en la dinámica de su propia generosidad y, así, desplegar con alegría nuestra entrega generosa al servicio de la misión evangelizadora. La tradición dominicana invita a dar a esta misión la forma de fraternidad, que se hace vida, tanto en la comunidad, como en la vida apostólica. Como para San Francisco Coll, esta fraternidad es muy especialmente signo del misterio de la Encarnación y de la venida del Hijo de Dios hecho hombre, signo también de la capacidad de la humanidad para recibirle en su condición de hermano y de amigo.

Nuestras normas de vida ofrecen un marco, dentro del cual, deseamos que el misterio de la venida de Dios entre los hombres guíe concretamente la vida fraterna, la contemplación y el estudio, de tal suerte, que podamos ser testigos creativos a través de las diversas formas de misión, muy particularmente comprometidos en las tareas educativas. Agrada recordar que Santo Domingo, a los primeros hermanos congregados por él, les pedía promesa de obediencia y de vida común. Precisamente, a la luz de esta primera petición de Santo Domingo, se nos llama a recibir siempre nuestras Constituciones. En cierto modo, la obediencia y la vida común, son las dos vías pri-

vilegiadas por las que nos llama nuestra tradición a buscar y a contemplar el misterio de la caridad de Cristo. Escuchar la Palabra, incansablemente, para descubrir en ella la huella de la misma caridad del Hijo y así darle el puesto de honor. Es bien conocida la exhortación de San Francisco Coll: «Todas la virtudes os recomiendo, pero en especial la caridad, la caridad, la caridad».

Hemos de comprometernos en el trabajo paciente de la comunión fraterna, para permitir que el misterio de Dios nos transforme, día tras día, y nos haga realmente hermanos y hermanas, unos para otros y todos en común para el mundo. Con su insistencia sobre el puesto eminente que tiene la caridad, vuestro fundador no os invita tan solo a una vida virtuosa, sino y sobre todo a buscar plenamente la verdad en la contemplación del misterio de la caridad de Cristo y a comprometer vuestras vidas y misión para que este misterio se convierta en alegría del mundo.

Con todas vosotras hago votos para que las presentes Constituciones continúen promoviendo la tarea educativa, que contribuye de manera eminente a disipar las tinieblas de la ignorancia por medio de la Luz de Cristo. El trabajo que ha conducido a esta nueva edición de las Constituciones ha buscado de manera particular abrir nuevos cauces para promover la colaboración de los laicos en el proyecto de educación integral que está en el corazón de vuestra misión. Se trata de un aporte decisivo a la misión evangelizadora de la familia dominicana y estoy seguro que Santa María del Rosario continuará intercediendo para que se cumpla esta misión que ella os ha confiado.

fray Bruno Cadoré, op Maestro de la Orden de Predicadores

ROMA, 26 de febrero de 2014

REGLA DE SAN AGUSTÍN

- Ante todo, hermanas carísimas, amad a Dios y después también al prójimo, porque estos son los mandamientos que principalmente se nos han dado.
- Esto es lo que os mandamos guardar a las que vivís en el monasterio.

CAPÍTULO I

FIN Y FUNDAMENTO DE LA VIDA COMÚN

- Lo primero porque os habéis congregado en comunidad es para que habitéis en la casa unánimes y tengáis un alma sola y un solo corazón hacia Dios.
- 4. Y no tengáis cosa alguna como propia, sino que todo sea de todas; y la superiora distribuya a cada una de vosotras el alimento y el vestido, no igualmente a todas, porque no tenéis todas iguales fuerzas, sino a cada una según su necesidad. Pues así leéis en los Hechos de los Apóstoles: «Todas las cosas les eran

- comunes, y se distribuía a cada uno según su necesidad» (Act. IV, 32 y 35).
- 5. Las que al entrar en el monasterio tenían algo en el siglo aspiren de buen grado a que sea común.
- 6. Pero las que nada poseían no busquen en el monasterio lo que no pudieron tener fuera de él; con todo eso, socórrase su debilidad con lo que sea menester, aunque haya sido tanta su pobreza cuando estaban fuera que no pudiesen hallar ni lo necesario. Y no se crean felices por haber encontrado la comida y vestido que no podían hallar fuera.
- 7. Ni se envanezcan por verse en compañía de aquellas a quienes en el siglo no se atrevían a acercarse, antes bien, levanten su corazón a Dios y no busquen las vanidades terrenas, no sea que comiencen a ser los monasterios de provecho para los ricos y no para los pobres, si en ellos se hacen humildes los ricos, y los pobres se envanecen.
- 8. Por el contrario, las que parecían ser algo en el siglo, no menosprecien a sus hermanas que llegaron desde la pobreza a esta santa sociedad. Antes bien, esfuércense en preciarse más de la convivencia con sus hermanas pobres que de la riqueza y dignidad de sus padres. Y no se engrían si dieron algo de su hacienda para la vida común, ni se ensoberbezcan más de sus bienes por compartirlos en el monasterio que si estuvieran disfrutándolos en el siglo. Porque todas las otras especies de vicios provocan a ejecutar obras malas, pero la soberbia acecha las mismas obras buenas para conseguir que perezcan. ¿Y qué aprovecha derramar los bienes dándolos a los pobres hasta hacerse pobre, si el alma miserable se hace

- más soberbia despreciando las riquezas que lo había sido poseyéndolas?
- 9. Vivid, pues, todas unánimes y concordes y honrad las unas en las otras a Dios, de quien sois templos vivos.

CAPÍTULO II

LA ORACION

- Aplicaos con instancia a la oración en las horas y tiempos señalados.
- 11. Nadie haga en el oratorio, sino aquello para lo que está destinado, como lo indica su mismo nombre, a fin de que si algunas, fuera de las horas señaladas, quieren tener oración en sus ratos libres, no se lo impida la que piensa hacer allí otra cosa.
- 12. Cuando alabáis a Dios con salmos e himnos, sienta el corazón lo que dice la boca.
- Y no cantéis sino lo que leéis que debe ser cantado; pero lo que no está escrito para ser cantado no se cante.

CAPÍTULO III

EL AYUNO Y LA MORTIFICACION

14. Domad vuestra carne con ayunos y con abstinencia de comida y bebida cuanto la salud lo permita. Pero cuando alguna no puede ayunar, no por eso coma fuera de la hora de la refección, a no ser que esté enferma.

- 15. Durante las comidas escuchad sin ruido ni porfía lo que, según costumbre, se os lee; y no sea sola la boca la que recibe el alimento, sino que el oído tenga también hambre de la palabra de Dios.
- 16. Si las que se hallan débiles por una inveterada enfermedad reciben distinto trato en la comida, no debe ser molesto ni parecer injusto a quienes otra naturaleza hizo más fuertes. Y no les crean más felices porque reciben lo que a ellas no se les da; antes bien, alégrense porque pueden lo que no pueden ellas.
- 17. Y si a quienes vinieron al monasterio de una vida más delicada se da comida, vestido, cama o abrigo que no se da a otras más fuertes y por tanto más felices, deben pensar quienes no lo reciben cuánto descendieron aquellas desde su vida seglar hasta ésta, aunque no hayan podido llegar a la frugalidad de las que tienen una constitución más vigorosa. Y no deben querer todas lo que unas pocas reciben de más, no por honrarlas, sino por condescender con ellas, para que no suceda la detestable perversidad de que en el monasterio, donde las ricas en cuanto pueden se hacen laboriosas, se hagan delicadas las pobres.
- 18. Así como las enfermas por necesidad han de comer menos para que no se agraven, así también, después de la enfermedad han de ser tratadas de tal modo que se restablezcan pronto, aunque hayan venido de una estrechísima pobreza en el siglo, como si la reciente enfermedad les otorgase lo que a las ricas su antiguo modo de vivir. Mas, recobradas las fuerzas perdidas, vuelven a su más feliz norma de vida, la cual tanto es más decorosa a las siervas de Dios cuanto menos necesitan. Ni la comodidad las retenga una vez restablecidas allí donde la necesidad las

puso cuando estaban enfermas. Considérense más afortunadas las que hayan sido más fuertes en vivir con frugalidad, porque más vale necesitar poco que tener mucho.

CAPÍTULO IV

DEFENSA DE LA CARIDAD Y CORRECCIÓN FRATERNA

- 19. No os hagáis notar por vuestro porte, ni pretendáis agradar con los vestidos, sino con la conducta.
- 20. Cuando salgáis de casa, id juntas; cuando lleguéis adonde vais, permaneced también juntas.
- 21. En el andar, en el estar paradas y en todos vuestros ademanes nada hagáis que ofenda a los demás, sino aquello que conviene a vuestra profesión de santidad.
- 22. Aunque veáis algún hombre, no fijéis los ojos en ninguno. Cierto que no se os prohíbe verlo cuando salís de casa; lo que es pecaminoso es el desearlos o querer ser deseada por ellos. No sólo con el tacto y el deseo, sino también con miradas se excita la concupiscencia hacia los hombres. Y no digáis que tenéis el corazón puro, si son impuros vuestros ojos, pues la mirada impura es mensajera de la impureza del corazón. Y cuando los corazones, aunque calle la lengua, se insinúan deshonestamente con mutuas miradas y, según la concupiscencia de la carne, se deleitan en el ardor recíproco, aunque los cuerpos permanezcan libres de violación inmunda, la castidad desaparece de las costumbres.
- 23. No debe pensar la que fija la vista en algún hombre y

se goza de haber sido mirada de él que nadie la ve cuando hace eso; es vista ciertamente por quienes no piensa ella que la ven. Pero, dado caso que quede oculto y no sea vista por nadie, ¿qué hará de Aquél que la observa desde lo alto, a quien nada se puede ocultar? ¿Acaso se ha de creer que no la está viendo, porque la ve con tanta paciencia como sabiduría? Tema, pues, la persona consagrada desagradar a Aquél, para que no pretenda agradar desordenadamente al hombre; para que no desee mirar maliciosamente al hombre piense que Dios todo lo ve, pues sobre este punto se nos recomendó el temor de Dios donde se dijo: «Abominación es para el Señor el que fija los ojos» (Prov. XXVII, 20).

- 24. Cuando os reunís en la Iglesia o en cualquier otro lugar donde haya hombres, guardad mutuamente vuestra castidad. Porque Dios, que habita en vosotras, os guardará también valiéndose de vosotras mismas.
- 25. Y si notáis en alguna de vosotras este descaro en el mirar de que os he hablado, amonestadla inmediatamente para que lo ya comenzado no progrese y se corrija pronto.
- 26. Pero si, hecha la advertencia, la vieseis otra vez, en otro día cualquiera, cometer la misma falta, en este caso la que la haya visto delátela como a persona dañada para que la curen. Pero antes se ha de manifestar a otra o también a una tercera, para que con el testimonio de dos o tres pueda ser convencida y castigada con la severidad conveniente. Y no creáis ser malévolas cuando decís esto. Antes bien, no sois inocentes si por callar permitís que perezcan vuestras hermanas a quienes podéis corregir con una indica-

ción. Porque si una hermana tuya tuviese en el cuerpo una herida y se empeñase en ocultarla por temor a las curas, ¿no serías tan cruel en callarla como misericordiosa en manifestarla? ¿Con cuánta mayor razón debes delatarla para que no se corrompa más en su corazón?

- 27. Pero si, habiendo sido amonestada, no quiere corregirse, antes de manifestarlo a las otras por las cuales debe ser convencida, en caso de negarlo se ha de avisar en primer lugar a la superiora, para que, si acaso se enmienda con la corrección secreta, no lleque a conocimiento de las demás. Si persiste en su negativa, tráiganse ante la mentirosa las otras para que delante de todas pueda no va ser argüida por una sola testigo, sino convencida por dos o tres. Una vez convicta la reo, debe sufrir la sanción medicinal que juzque prudente la superiora a cuya jurisdicción pertenece. Si rehúsa recibir el castigo, aunque ella no quiera irse, despedidla de vuestra sociedad. Y esto no se hace por crueldad, sino por misericordia, para que con su pestilente contagio no pierda a otras muchas.
- 28. Y lo que he dicho de no fijar la vista, obsérvese fiel y diligentemente, por amor a los hombres y odio a los vicios, en averiguar, prohibir, manifestar, convencer y castigar todos los demás pecados.
- 29. Mas si en alguna llega la maldad al extremo de recibir ocultamente cartas o regalos de algún hombre, con tal de que espontáneamente lo confiese, perdónesele y hágase oración por ella. Pero si es sorprendida o convencida, sea castigada a discreción de la superiora más gravemente aún.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN A LAS NECESIDADES COMUNES

- 30. Tened vuestra ropa en común, bajo el cuidado de una o dos o cuantas sean necesarias para sacudirla, a fin de que no se apolille; y como os alimentáis de una misma despensa, así vestíos de una misma ropería. Y si puede ser no os corresponda a vosotras determinar qué prenda habéis de usar en las diferentes estaciones del año, ni si cada una recibe el vestido que antes había dejado, o acaso el que otra había tenido; con tal que a cada una no se le niegue lo que necesite. Pero si de aquí se originan entre vosotras contiendas y murmuraciones, quejándose alguna de que lo que recibe es peor que lo que había tenido antes, y se siente avergonzada porque se le viste como se vestía otra hermana, deducid de aguí cuánto os falta el hábito santo del corazón cuando contendéis por el hábito del cuerpo. Sin embargo, si, a pesar de eso, se os tolera la flaqueza de recibir lo mismo que habíais dejado, depositadlo todo bajo la custodia de la encargada correspondiente.
- 31. De suerte que ninguna trabaje para sí misma, sino que todos vuestros trabajos se hagan en común, con mayor esmero y alegría que si cada una lo hiciese para sí. Pues la caridad, de la cual está escrito que no busca el propio interés, se entiende así: que prefiere las cosas comunes a las propias y no las propias a las comunes. Y así, cuanto cuidéis el bien común mejor que el propio, tanto conoceréis que habéis adelantado en la virtud; de modo que en todas las cosas de que nos servimos para las necesidades transitorias sobresalga la caridad que permanece siempre.

- 32. De donde se infiere que, si alguno trae a sus hijas, a las parientas o amigas que viven en el monasterio, algún vestido, o cualquier otra cosa de las que se juzgan necesarias, no se reciba ocultamente, sino que debe ponerse a disposición de la superiora para que, unido a lo de la comunidad, se dé a quien lo necesite. Y si alguna oculta lo que le han traído sea castigada como reo de hurto.
- 33. Lávense vuestros vestidos a juicio de la encargada, ya por vosotras mismas, ya por las lavanderas, no sea que el demasiado deseo de tener el vestido limpio ocasione manchas en el alma.
- 34. De ninguna manera se niegue el baño al cuerpo cuando la enfermedad lo exija. Con el consejo del médico, hágase sin quejarse, si así lo ordena la superiora, lo que por razones de salud debe hacerse aunque la enferma no quiera. Pero si ésta quiere y tal vez no le conviene, no se deje llevar de su gusto; porque a veces, aun cuando sea perjudicial, se cree que es provechoso aquello que agrada.
- 35. Por último, cuando una sierva de Dios se queja de una dolencia latente, désele crédito sin vacilación alguna, aunque aparentemente parezca sana; pero si no existe la certeza de que, para curar aquel dolor, conviene lo que le agrada, consúltese al médico.
- 36. Y no vayan a los baños, o a otro cualquier lugar adonde haya necesidad de ir, menos de dos o tres. Y quien necesite salir a alguna parte deberá ir con quienes la superiora mande, no con las que ella prefiere.
- 37. El cuidado de las enfermas, o de las convalecientes de alguna enfermedad, o de las que sin fiebre pade-

- cen algún achaque, debe encargarse a una para que pida de la despensa lo que vea que necesita cada cual.
- 38. Las encargadas de la despensa, de los vestidos o de los libros sirvan sin murmuración a sus hermanas.
- 39. Pídanse cada día los libros a hora determinada, y a la que los pida fuera de la hora no se le den.
- Las encargadas de guardar los vestidos y calzado no se demoren en darlos cuando las hermanas los necesiten.

CAPÍTULO VI

PERDÓN DE LAS INJURIAS Y OLVIDO DE LAS OFENSAS

- 41. No tengáis pleito alguno o terminadlo cuanto antes, para que la ira no crezca hasta convertirse en odio, y de una paja se haga una viga, haciendo homicida el alma. Pues así leéis: «El que odia a su hermano es homicida» (I Jn III, 15).
- 42. Si alguna ha molestado a otra con injuria, maldición o echándole en cara algún delito, procure cuanto antes reparar con la satisfacción aquello que hizo, y la que fue ofendida perdónele con amabilidad. Pero si la ofensa ha sido mutua, deben también mutuamente perdonarse las ofensas por vuestras oraciones, las cuales cuanto más frecuentemente las tenéis, tanto más perfectamente debéis hacerlas. Pues es mejor aquella que, aunque se irrite frecuentemente, se apresura, sin embargo a pedir perdón a la que reconoce

haber injuriado, que la otra que tarda en enojarse, pero muy difícilmente se doblega a pedir perdón. Y la que nunca quiere pedir perdón o no lo pide de su corazón, sin motivo está en el monasterio, aunque de él no sea expulsada. Por tanto, absteneos de las palabras demasiado duras. Si alguna vez las habéis pronunciado, no os avergoncéis de aplicar el remedio con la misma boca que produjo la herida.

43. Cuando, para corregir a las hermanas más jóvenes, la necesidad de la observancia os obliga a decir palabras duras, si notáis que os habéis excedido en la corrección, no se os exige que pidáis perdón a vuestras súbditas; no sea que, mientras se guarda demasiada humildad ante aquellas que deben estaros sujetas, se menoscabe la autoridad para gobernar. Pero habéis de pedir perdón al Señor de todos, que conoce con cuánta benevolencia amáis incluso a las que quizá reprendéis algo más de lo justo. El amor entre vosotras no ha de ser carnal, sino espiritual.

CAPÍTUI O VII

CRITERIOS DE GOBIERNO Y OBEDIENCIA

- 44. Obedézcase a la superiora como a una madre, con respeto, para que no se ofenda a Dios en su persona, y mucho más a la que tiene el cuidado de todas vosotras.
- 45. Así, pues, será deber principal de la superiora que se cumpla todo esto y, si se deja algo sin observar, no se transija negligentemente, sino que se procure enmendar y corregir; por tanto, ponga en conocimiento de la que tiene entre vosotras la mayor autoridad lo que exceda a sus atribuciones y posibilidades.

- 46. Y aquella que os preside no se considere feliz por dominar con potestad, sino por servir con caridad. Guardad a la superiora el honor debido entre vosotras; pero ella, con temor ante Dios, esté postrada a vuestros pies. Muéstrese a todas modelo de buenas obras. Corrija a las inquietas, consuele a las pusilánimes, aliente a las débiles y sea paciente con todas; sostenga con agrado la observancia e infunda respeto. Y aunque uno y otro sea necesario, sin embargo, busque más ser amada de vosotras que temida, pensando siempre que ha de dar cuenta de vosotras ante Dios.
- 47. Por lo cual, obedeciéndole con diligencia, compadeceos no solamente de vosotras mismas, sino también de ella; porque cuanto está entre vosotras en lugar más elevado, tanto se halla en mayor peligro.

CAPÍTULO VIII

OBSERVANCIA DE LA REGLA

- 48. Conceda el Señor que observéis todo esto con agrado como amadoras de la belleza espiritual, exhalando en vuestra conversación el buen olor de Cristo, no como siervas bajo el peso de la ley, sino como libres dirigidas por la gracia.
- 49. Mas para que podáis miraros en este librito como en un espejo y no descuidéis algo por olvido, léase una vez a la semana. Y si veis que cumplís todas las prescripciones que quedan escritas, dad a Dios gracias, dador de todos los bienes; pero si alguna de vosotras ve que ha faltado en algo, lamente lo pasado, prevenga lo futuro, rogando a Dios que le perdone su falta y no le deje caer en la tentación. Amén.

NATURALEZA DE LAS CONSTITUCIONES Y ORDENACIONES

Las constituciones (C) son las leyes principales que contienen los principios evangélicos y doctrinales acerca de la vida religiosa y las normas que definen la naturaleza, fines y medios propios de la Congregación. Requieren la aprobación de la Santa Sede.

Se denomina Constitución Fundamental al primer número de las Constituciones porque contiene los principios básicos de nuestra vida religiosa que posteriormente se explicitan en los demás puntos constitucionales de Nuestras Leyes. Por esta razón la Constitución Fundamental no podrá ser cambiada substancialmente.

Las ordenaciones (O) son también leyes pero sujetas a variaciones según las necesidades y circunstancias de los tiempos; se dan en general, para la aplicación o ejecución de las constituciones y obligan mientras no sean revocadas por un Capítulo General.

Con la expresión «Nuestra Leyes» se hace referencia genérica tanto a puntos de constituciones como de ordenaciones.

Sobre promulgación, duración, interpretación y obligaciones de Nuestras Leyes, véase el n. 294 (C).



1. CONSTITUCIÓN FUNDAMENTAL

§ I. Las Hermanas Dominicas de la Anunciata constituimos en la Iglesia una Congregación religiosa de vida apostólica, de derecho pontificio, inserta en la Orden de Frailes Predicadores por nuestro Fundador, San Francisco Coll y Guitart, OP¹.

Nuestra norma de vida es el seguimiento de Cristo tal como se propone en el Evangelio, mediante la práctica, en comunión fraterna, de los consejos evangélicos y la entrega al servicio de Dios y de la Iglesia, en una consagración que radica en la del bautismo y la expresa más plenamente. Buscando de este modo la perfección de la caridad, queremos ser un testimonio del Reino a fin de que todos glorifiquemos al Padre que está en los cielos.

§ II. Nuestro Padre San Francisco Coll fundó la Congregación para anunciar el Mensaje de Salvación a todos, especialmente a la niñez y juventud a través de la educación. Fieles a su deseo de que las Hermanas «esparciesen la verdadera doctrina enseñándola por las po-

Beatificado por S.S. Juan Pablo II, el 29-04-1979, en Roma y Canonizado por S.S. Benedicto XVI, el 11-10-2009, en Roma.

blaciones grandes y pequeñas»² e «iluminaran de este modo las tinieblas de la ignorancia»³, acudiremos a los diversos niveles sociales, sobre todo a aquellos más necesitados.

Contemplando en el misterio de la Anunciación la entrega del Verbo a la humanidad, encontraremos el amor, la luz y la alegría que nos impulsen a promover a la persona humana hacia la plenitud en Cristo y ayudar así a la configuración cristiana del mundo. María, Virgen de la Anunciación, nos llevará a acoger y anunciar con gozo, en fe y disponibilidad, la Palabra de Dios.

- § III. Nuestra Congregación se mantiene fiel a su fin específico y, desde su misión evangelizadora, acepta otras actividades apostólicas, como respuesta a urgentes llamadas de la Iglesia y del mundo. Y aún en estos casos, debe darse prioridad a los ministerios más en consonancia con dicho fin.
- § IV. Como apóstoles, fieles a Jesucristo, y a la profesión de los consejos evangélicos, hablando con Dios o de Dios, debemos manifestar humildemente en nuestra vida, privada y comunitaria, la santidad de la Iglesia que cumple su misión de ser signo y anuncio del reino de Dios. «Contemplar y dar a los demás lo contemplado», es un imperativo de nuestro carisma dominicano.
- § V. Y así, iluminadas por la fe, gozosas en la esperanza y enardecidas por la caridad, formaremos una comunidad de vida -perseverante en el amor fraterno, en la oración litúrgica y privada, en el estudio, en las demás ob-

² Cf. «Francisco Coll, O.P.(1812-1875). Obras Completas» - Regla o forma de vivir: pról., p. 53 y cap. I, p. 58.

³ Cf. lb., pról., p. 55.

servancias y en la misión apostólica- que contribuya a la gloria de Dios, a nuestra santificación y a la salvación del mundo, y sea ante el pueblo de Dios peregrinante signo auténtico de la Verdad encarnada. Para lograr esto, haremos de nuestras vidas consagradas una síntesis armónica donde la santidad haga fecundo nuestro apostolado y el apostolado vitalice nuestra santidad; puesto que, según nuestro Padre Fundador: «un fuego produce otro fuego, una luz otra luz, y. para enseñar la caridad, debe practicarla primeramente el que la ha de enseñar»⁴.

§ VI. Consagradas a Dios en esta comunidad eclesial servimos a la Iglesia y al mundo en el puesto que la obediencia nos ha asignado. Poniendo cada una nuestros dones al servicio de los demás, en la diversidad de cargos y oficios, colaboramos eficazmente en la labor apostólica de la Iglesia y contribuimos a su plenitud en la unidad.

Incorporada la Congregación a la Orden Dominicana, las hermanas nos sentimos impulsadas a vivir plenamente el espíritu apostólico de nuestro Padre Santo Domingo. Reconocemos el principio y signo de unidad de toda la Familia Dominicana en el Maestro de la Orden, como sucesor de nuestro Padre. En cuanto de nosotras dependa, trabajaremos en la edificación del pueblo de Dios en comunión fraterna con los otros miembros de la Familia Dominicana, salvando siempre el fin propio de nuestra Congregación.

Aunque constituida por diversas provincias y vicariatos, la Congregación mantiene su unidad, y todas las hermanas quedamos vinculadas por la obediencia a la priora general, pues el cumplimiento de los fines religiosos y apostólicos de la Congregación exige la disponibilidad de todas.

⁴ Cf. lb., cap. l, p. 58.

§ VII. El principio de comunión fraterna sobresale también en nuestro gobierno, pues, a objeto de lograr el fin propio de la Congregación, participamos de manera proporcionada todos los miembros. La unión fraterna de cada comunidad local se extiende a la comunión de las casas que constituyen las provincias y vicariatos, y a la de las provincias y vicariatos que integran la Congregación. Todas estas comunidades para la resolución de asuntos de importancia, toman parte en su propio gobierno, con la autonomía que estas mismas leves les conceden, a través de los capítulos y consejos. El Capítulo General legítimamente reunido, es la autoridad suprema de la Congregación. La autoridad de la priora general fuera del Capítulo es plena, siempre a tenor del Derecho Universal y Nuestras Leyes; la ejerce sobre las provincias. los vicariatos, las casas de la Congregación y sobre todas las hermanas.

Las hermanas tienen también una participación activa y responsable en la selección de sus prioras, que han de ser confirmadas o nombradas por la autoridad competente, según Nuestras Leyes⁵.

La colaboración de todas las hermanas en el gobierno de la Congregación debe contribuir con eficacia a que superioras y hermanas, procuremos unánimes una continua renovación de nuestra vida y misión, signo evidente de constante conversión cristiana.

A fin de lograr esta progresiva plenitud de vida y misión propia de la Congregación, la formación de todas las hermanas se orientará conforme a estas mismas leyes y al correspondiente plan general.

⁵ Cf. c. 625, 3,

- § VIII. La finalidad peculiar de nuestra Congregación mantiene su vigencia a través del tiempo, pero su total inserción en la humanidad exige su apertura al progreso sin pérdida de ninguno de los bienes de la tradición. Haya conexión y equilibrio entre la vida interior y exterior, así como entre el pasado y el futuro, para adaptar el apostolado presente a las necesidades de la Iglesia y del mundo.
- § IX. Nuestras propias leyes no nos obligan por sí mismas a culpa. Nuestra responsabilidad y madurez nos han de llevar a cumplirlas no como siervas bajo el peso de la ley, sino como libres dirigidas por la gracia⁶. La Priora tiene la facultad de dispensar, según las atribuciones que estas mismas leyes le conceden, aquello que pueda ser impedimento para conseguir el fin de la Congregación.
- § X. Las constituciones y ordenaciones que siguen son las que rigen a todas las Hermanas Dominicas de la Anunciata. Ellas contribuyen a la necesaria unidad de la Congregación, sin excluir la posible diversidad, motivada por las circunstancias de lugar y tiempo, de acuerdo siempre con estas mismas leyes.

⁶ San Agustín, Regla, n. 48.

PARTE PRIMERA

SEGUIMIENTO DE CRISTO

SECCIÓN PRIMERA: Seguimiento de Cristo

Capítulo I. La consagración religiosa. Capítulo II. Vida litúrgica y oración.

Capítulo III. El estudio.

Capítulo IV. Misión apostólica de la Congregación.

SECCIÓN SEGUNDA: Formación de las hermanas

Capítulo V. Principios generales.

Capítulo VI. Vocación a la vida religiosa.

Capítulo VII. Postulantado.

Capítulo VIII. Noviciado.

Capítulo IX. La profesión.

Capítulo X. El estudiantado.

Capítulo XI. Formación permanente.

Capítulo XII. Salida temporal o definitiva de la Congregación.

«Todas las virtudes os recomiendo, pero de modo especial la caridad, la caridad».

(San Francisco Coll)

SECCIÓN PRIMERA

SEGUIMIENTO DE CRISTO

Cap. I: LA CONSAGRACIÓN RELIGIOSA

Art. I. Vida comunitaria

- 2. (C). Las hermanas, al responder a la llamada del Señor a la vida religiosa, nos reunimos en una misma casa sobre todo para vivir unidas en caridad, teniendo, a ejemplo de la Iglesia primitiva, una sola alma y un solo corazón hacia Dios. Dicha unidad alcanza su plenitud más allá de los límites de nuestra casa, extendiéndose a la Congregación entera. «Esta unión -como dice el Padre Coll- debe ser ante todas y sobre todas las cosas, y el día que esta unión faltare, lo que no permita Dios Nuestro Señor, queda ya destruido este santo instituto»⁷.
- 3. (C). Nuestra unión se ha de fundar en Dios que es amor y nos creó a imagen suya y nos destinó, a una co-

⁷ Cf. «Francisco Coll, O.P.(1812-1875. Obras completas» - Regla o Forma de vivir, cap. IV, p. 81.

munión con el Padre, por el Hijo en el Espíritu Santo. Este misterio vivido en la fe, reflejará en nuestra vida comunitaria esa reciprocidad de amor, hasta que llegue a ser realidad el deseo del Señor de que todos seamos uno para que el mundo crea.

- 4. (C). Unidas en el ideal de una misma vocación constituimos una familia congregada en el nombre del Señor, alimentada con la Palabra de Dios y el Pan eucarístico, que significa y realiza nuestra unidad en Cristo; pues todos los que participamos de este único Pan, somos miembros de un solo Cuerpo.
- 5. (C). Formamos una comunidad de vida -en el amor, en la práctica de los consejos evangélicos, en la oración, en el estudio y en la misión apostólica- edificada en Cristo al servicio del mundo. Solamente si construimos primero en nuestra propia casa esta verdadera comunidad eclesial, seremos signo de reconciliación universal en Cristo y marcharemos con todo el pueblo de Dios, hacia la comunidad eterna donde Dios es todo para todos.
- 6. (C). § I. Puesto que nuestras casas son comunidades de hermanas, todas debemos aceptarnos y complementarnos mutuamente como miembros del mismo cuerpo, distintas por nuestra índole y con oficios diferentes pero iguales por el vínculo de la caridad y profesión⁸. «La caridad -no lo olvidemos- debe ser como una activa esperanza de lo que los demás pueden llegar a ser gracias a nuestra ayuda fraterna»⁹.
 - § II. Como signo de amor fraterno, debemos

⁸ Cf. «Francisco Coll, O.P.(1812-1875. Obras completas» - Regla o Forma de vivir, cap. IV, p. 80.

⁹ Cf. ET 39.

integrar las diferencias y valorar la riqueza pluricultural de la Congregación.

- 7. (O). Las Hermanas participaremos en las recreaciones en común y contribuiremos a crear un ambiente acogedor, sencillo, de apertura que favorezca el conocimiento mutuo, el diálogo y la unión fraterna.
- 8. (C). Conscientes de que nuestro apostolado requiere la generosa colaboración de todas en la labor común, asumiremos la responsabilidad que exige el compromiso comunitario, «unidas con el vínculo de una sola voluntad» 10.
- 9. (C). Para hacer más coherente y fecunda nuestra vida comunitaria y apostólica, es de sumo interés la participación unánime de todas las hermanas; pues el bien que se aprueba en común se promueve con más facilidad y prontitud.

La vida fraterna es el lugar privilegiado para discernir y acoger la voluntad de Dios y caminar juntas en unión de espíritu y de corazón¹¹; para ello habrá en nuestras casas diversos encuentros comunitarios.

10. (O). Semanalmente tendremos reunión comunitaria bajo la dirección de la priora o de otra hermana designada por ella. Las hermanas expondremos con sinceridad iniciativas y opiniones, estando dispuestas a subordinar los puntos de vista personales cuando el bien común lo requiera (cf. n. 20). Tanto para los diálogos relacionados con las ocupaciones o compromisos de la comunidad como para aquellos que tengan un carácter específicamente de

¹⁰ Cf. lb., cap. IV, p. 79.

¹¹ Cf. VC 92.

estudio, el tema central será fijado con suficiente antelación

11. (O). Nuestras comunidades han de ser "santuario de compasión" y escuela de perdón que, en un ambiente de acogida, discernimiento y ayuda mutua favorezcan e impulsen la fidelidad a la llamada, hagan posible la corrección fraterna y se mantengan en actitud permanente de perdón y reconciliación.

Periódicamente haremos revisión comunitaria en la que se evaluará nuestra fidelidad respecto a la vida regular y misión apostólica. En un clima de fraterno respeto procuraremos aunar la verdad y la caridad.

La priora hará las exhortaciones que considere oportunas para impulsar el dinamismo vital de la comunidad y misión.

- 12. (C). § I. Todas las hermanas atenderemos con solicitud, deferencia y caridad a las hermanas enfermas. La priora sea muy diligente en el cuidado de las mismas; ponga cuantos medios sean necesarios para su restablecimiento y procure asimismo que estén atendidas humana y espiritualmente.
- § II. La hermana enferma, por su parte, recuerde que cumple en su cuerpo lo que falta a la pasión de Cristo y puede cooperar, de este modo, a hacer más fecunda la actividad apostólica de la comunidad y de la Iglesia.
- 13. (O). § I. A las hermanas de enfermedad prolongada o de cierta gravedad se les proporcionará un lugar adecuado para que puedan ser visitadas por la familia o amistades.

- § II. En caso de gravedad, prepárese convenientemente a la hermana para la oportuna recepción de los sacramentos ayudándola a aceptar la muerte como momento culminante de su configuración con Cristo. Según tradición de la Orden, presente la comunidad, se cantará la Salve.
- 14. (C). § I. Tendremos especiales muestras de afecto y delicadeza con las hermanas ancianas, que después de haber gastado su vida al servicio de la Iglesia en la Congregación, continúan ahora su labor apostólica con sus oraciones y sacrificios.
- § II. Valoraremos su participación en la vida comunitaria, y en los diálogos tendremos en cuenta sus prudentes y experimentadas aportaciones.
- § III. Ellas, según el deseo del Padre Coll, «deben ser las antorchas que den luz a la comunidad» 12.
- 15. (O). Viendo a Cristo en los hermanos, nuestro amor se extenderá universalmente a todos:
- 1°. Acogeremos cordialmente a las hermanas que no pertenezcan a la comunidad. Nuestra comunión abarcará a todas, especialmente a las que sufren alguna adversidad. Asimismo procuraremos mantener comunicación con las hermanas que están temporalmente fuera de comunidad. Permaneceremos también unidas en la oración y en el afecto a las que se alejaron de nosotras.
- 2º. Nos mantendremos fraternalmente unidas a las hermanas y hermanos de la Familia Dominicana.

¹² Cf. «Francisco Coll, O.P.(1812-1875. Obras completas» - Regla o Forma de vivir, cap. V, p. 92.

- 3º. Tendremos un trato amable, respetuoso y justo con todas las personas relacionadas de algún modo con nuestra misión.
- 4°. Trataremos a los padres y familiares de las hermanas con el mayor afecto y distinción. Respecto a los nuestros, procuraremos aunar el amor filial con las exigencias de la propia vocación y compromiso comunitario.
- 5°. Para con las personas bienhechoras tendremos un recuerdo agradecido, haciéndoles partícipes de las oraciones y del mérito de nuestros trabajos.
- 6°. Tengamos un recuerdo agradecido hacia las hermanas que nos han precedido porque su vida es un ejemplo y su intercesión una ayuda para nosotras.
- 7°. Las aspiraciones y las angustias de la humanidad, especialmente de los pobres y de los que sufren, deben encontrar siempre eco en nuestro corazón.

Art. II. Los consejos evangélicos

- 16. (C). § I. Por la profesión de los consejos evangélicos de obediencia, castidad y pobreza, mediante votos públicos, las hermanas respondemos a Dios que, siempre fiel a su alianza, nos llama a una consagración total a fin de que por ella vivamos con plenitud la del bautismo, dedicándonos más íntimamente a su servicio.
- § II. Esta misma consagración nos lleva también a imitar mejor la forma de vida que escogió el Hijo de Dios cuando vino a redimirnos y que propuso a los discípulos que quisieran seguirle más de cerca.

- § III. El seguimiento de Cristo nos compromete a ser anuncio de los valores del Reino y denuncia de la idolatría del poder, del tener y del placer.
- § IV. Liberadas de todo lo que pueda poner límites a nuestra disponibilidad queremos ser una prolongación de la vida de Jesús, en su entrega total al Reino como enviado del Padre. De este modo nos hacemos más aptas para cooperar a la misión evangelizadora de la Iglesia en el mundo.
- § V. Somos así un testimonio de que los bienes celestiales se hallan presentes ya en este mundo, poniendo de manifiesto, de una manera peculiar ante los hombres la primacía del Reino de Dios sobre todas las cosas terrenas.

Art. III. Obediencia

- 17. (C). Mediante la profesión de obediencia, las hermanas hacemos a Dios la entrega total de nuestra propia voluntad, conformándonos más plenamente a Cristo en su obediencia al Padre, y quedando íntimamente asociadas a su misión salvífica, que se inicia y consuma en un acto de obediencia «hasta la muerte y muerte de cruz» ¹³. Así como Cristo por esta sumisión al Padre dio su vida por la salvación de los hombres ¹⁴, nosotras, al obedecer con fe a nuestros superiores, signo de la presencia de Cristo en la comunidad, nos entregamos también al servicio de nuestros hermanos (cf. c. 601).
 - 18. (C). § I. Esta inserción en el Misterio de Cristo

¹³ Flp 2, 8; Jn 6, 38.

¹⁴ Mt 20, 28,

nos une más estrechamente a la Iglesia y nos compromete a llevar al mundo su presencia liberadora, a fin de que todos lleguemos a alcanzar aquella libertad propia de los hijos de Dios.

- § II. Toda la ascesis que lleva consigo la práctica de la obediencia, es como una extensión de la oblación de Cristo, y adquiere categoría de sacrificio por nosotras y por la Iglesia, en cuya consumación la creación entera alcanza su plenitud (cf. Ef 1,10).
- 19. (C). El «fiat» de María sea estímulo de nuestra fe y obediencia a fin de que creyendo y obedeciendo, libremente cooperemos también como Ella a la salvación del mundo.
- 20. (C). § I. La búsqueda incesante de la voluntad del Padre para identificarnos con ella, ha de estar en el centro de nuestra obediencia. Esta llegará a mayor plenitud cuando superando el propio parecer, las hermanas tratemos de discernir privadamente, a la luz de la Palabra de Dios, en diálogo con la superiora y/o en comunidad, la presencia del Espíritu, tanto en situaciones personales como en otros acontecimientos.
- § II. La obediencia debe ser para nosotras un servicio de amor, alegre y activo, poniendo todas las fuerzas de la inteligencia y de la voluntad, así como los dones de la naturaleza y de la gracia, en el cumplimiento de lo mandado.
- § III. Nuestra obediencia será efectiva cooperación al bien común y nos conducirá a una más plena madurez, si vivimos en disponibilidad e itinerancia, compartiendo responsabilidades y entregándonos con generosidad a la realización del proyecto congregacional.

- 21. (C). § I. La hermana a quien se ha confiado el servicio de la autoridad considérese feliz por el amor que ponga en servir a las hermanas, de suerte que manifieste la caridad con que Dios nos ama. Sea ella la primera en tener una actitud de escucha y de obediencia a la Palabra, que se expresa de múltiples maneras.
- § II. Respete la dignidad, los talentos y los dones de la gracia que posee cada hermana e incentive a ponerlos al servicio de la comunidad y de su misión apostólica. Escuche de buen grado la opinión de todas, quedando siempre a salvo su autoridad para mandar lo que se debe hacer.
- § III. Estimule la comunión fraterna, esfuércese en coordinar y unir voluntades y promueva la corresponsabilidad de las hermanas de tal manera que toda la familia religiosa, como un solo cuerpo, se dirija al fin común de la caridad (cf. c. 618).
- 22. (C). El principio de unidad y comunión que se obtiene por la obediencia de todas, es indispensable a la comunidad para mantener su fidelidad al espíritu y a la misión propia en cada contexto histórico. Así lo juzgaron Santo Domingo y el Padre Coll. El primero, exigiendo a sus frailes que le prometieran comunidad y obediencia, y nuestro Fundador, exhortándonos a amar la obediencia, de una manera especial, porque nos une más en la caridad¹⁵.
- 23. (C). § I. Las hermanas procuraremos apertura de ánimo respecto a los superiores. Con espíritu de fe, trataremos de unificar las aspiraciones personales y las exigencias del bien común.

¹⁵ Cf. «Francisco Coll, O.P.(1812-1875. Obras completas». Regla o Forma de vivir, cap. V, p. 85.

- § II. Las hermanas no aceptaremos cargos u oficios fuera del Instituto sin el permiso de la superiora mayor competente (cf. c. 671).
- 24. (C). Por el voto de obediencia, aceptamos la obligación de obedecer a la priora general y demás superiores legítimos en todo lo que se refiere a nuestras leyes. No estamos obligadas ni podemos obedecer, en aquello que vaya contra los preceptos de Dios y de la Iglesia, contra las leyes de la Congregación o contra aquello que los superiores no pueden dispensar. Pero, en caso de duda, estamos obligadas a obedecer.
- 25. (O). No se acudirá con ligereza, de los superiores menores a los superiores mayores, para eludir la obediencia. Si hubiera causa razonable, aun elevado el recurso, se debe obedecer el precepto hasta que sea revocado por el superior a quien se acudió. Además, se deberá manifestar siempre el mandato o prohibición del superior menor y los motivos, si se conocen.
- 26. (C). El Sumo Pontífice es el superior supremo, y le debemos obediencia, incluso en virtud del voto.
- 27. (C). Dado que la dimensión eclesial de nuestra vocación se concretiza en la Iglesia local, acogeremos con generosidad y prontitud las disposiciones pastorales de nuestros obispos, y nos integraremos en los planes diocesanos salvando siempre la naturaleza y fin de nuestro carisma congregacional (cf. c. 678).

Art. IV. Castidad

28. (C). La castidad consagrada, fundada en la doctrina y ejemplo de Cristo, como respuesta libre y consciente a su invitación es un don peculiar del Espíritu y ha

de ser en nosotras expresión de un amor que se hace entrega total, reflejo del amor trinitario¹⁶.

- 29. (C). Mediante el voto de castidad por amor del reino de los cielos las hermanas ofrecemos a Dios la riqueza de un corazón no dividido con toda la facultad de amar y nos consagramos a El comprometiéndonos libremente a observar castidad perfecta en el celibato consagrado.
- 30. (C). § I. Por esta entrega al Señor, somos no sólo signo sino la expresión misma de la unión de Cristo con su Iglesia, que comienza a ser una realidad y a hacerse presente ya en este mundo, hasta que alcance toda su perfección en la vida futura.
- § II. La consagración de la castidad lleva consigo una específica dimensión eclesial y es fuente de extraordinaria fecundidad apostólica al capacitarnos para crecer en fraternidad y ser de este modo signo profético y estímulo de amor universal.
- § III. Por medio de la castidad conseguimos más eficazmente la purificación del corazón, la libertad de espíritu y el fervor de la caridad que nos facilitan el encuentro con Dios y el diálogo con los demás en un trato maduro, sereno y cordial.
- 31. (C). La grandeza de este don, que no todos entienden «sino aquellos a quienes ha sido dado» ¹⁷, solamente se puede conservar por la gracia. Mantengamos una firme confianza, penetrada de humildad, en la palabra del Señor que nos ha llamado.

¹⁶ Cf. VC 21b.

¹⁷ Mt 19, 11,

Viviremos con alegría nuestra entrega y la llevaremos a su plenitud mediante una amistad personal con Cristo, que hemos de alimentar con la Palabra de Dios y el misterio de la Eucaristía. Acudamos con fe a María que vivió su donación en el gozo de la intimidad divina. Ella nos alcanzará la gracia de conservar íntegra la castidad a imitación de nuestro Padre Santo Domingo, que conservó hasta el fin su virginidad.

- 32. (C). La castidad requiere, además, una integración armónica de todo nuestro ser para vivirla y testimoniarla como experiencia de libertad y plenitud. A lograr esto contribuirá:
- 1°. Una vida de intimidad con Dios y auténticamente fraternal, movida por un espíritu de verdadera amistad, por el que todas y cada una nos sintamos acogidas y amadas por aquellas a quienes nos hemos asociado en un amor más elevado.
- 2º. Una vida comunitaria en la que todas cultivemos el crecimiento en el amor universal y desinteresado, libre y liberador, tan necesario para la misión.
- 3º. La práctica de una ascesis que nos permita el dominio de nosotras mismas mediante la guarda de los sentidos, rechazando todo cuanto pueda poner en peligro la castidad, ya que la observancia de este voto afecta a tendencias profundas de la naturaleza humana.
- 4°. Una formación adecuada y el empleo oportuno de medios de orden natural que ayuden a superar las dificultades.
- 33. (C). De este modo trataremos de lograr una progresiva madurez física, psíquica, afectiva y moral, pues

sólo una personalidad adulta puede, con el auxilio de la gracia, vivir con equilibrio, sin la búsqueda de fáciles compensaciones, el compromiso de la castidad. Así, lejos de ser nociva a la plenitud humana, es un bien para la integridad de la persona; un bien que se hace don para todos y «realiza aquella sublimación hacia la cual debería tender todo amor humano» 18.

Art. V. Pobreza

- 34. (C). Cristo que siendo rico se hizo pobre a fin de enriquecernos con su pobreza¹⁹, nos ha dejado su Iglesia que peregrina en la esperanza por los caminos de la Encarnación y de la Cruz, que son rutas de pobreza, humildad y servicio. Nosotras, que nos hemos comprometido a seguir a Cristo por su misma senda, debemos hacer presente este mensaje en el mundo.
- 35. (C). Así, respondiendo a la invitación del Señor de dejarlo todo y seguirle²⁰, hacemos voto de pobreza por el cual renunciamos voluntariamente al libre uso y disposición de los bienes y aceptamos, en ello, la dependencia de las superioras.
- 36. (C). § I. Felices de sentirnos llamadas a ser pobres «porque a ellos pertenece el reino de los cielos»²¹, nuestra actitud será la de los pobres de Yahvé, que todo lo esperan del Padre.
- § II. Hemos de ser pobres realmente para que, libres de ataduras temporales, demos un testimonio

¹⁸ Cf. ET 13.

¹⁹ Cf. II Cor 8, 9.

²⁰ Cf. Mt 19, 21.

²¹ Cf. Mt 5. 3.

vivo de que Dios es la verdadera riqueza del corazón humano²² y de los bienes que Él ofrece ya en este mundo, hasta llegar a conseguirlos en la plenitud del Reino.

- 37. (C). Por eso la pobreza, que es servicio y amor, desprendimiento y liberación:
- 1°. Nos hace experimentar la necesidad de Dios y de los otros, nos lleva a desprendernos del propio yo, a asumir nuestras propias limitaciones y las del prójimo, a no tener acepción de personas y a vivir con paz y espíritu de fe las circunstancias en las que nos podamos encontrar.
- 2°. Nos urge a una conversión de mentalidad y de comportamientos, por seguir más de cerca a Cristo en su condición terrena de anonadamiento y por solidaridad con tantos hermanos que viven en indigencia personal y colectiva.
- 3º. Nos apremia a comprometernos por instaurar en nuestra vida personal y comunitaria las exigencias de justicia social del Evangelio y de la Iglesia, siendo ante la sociedad una voz profética.
- 4º. Nos impulsa a compartir y a poner al servicio de los demás los bienes recibidos, nuestros recursos humanos, nuestras energías, nuestra amistad, nuestra fe.
- 5°. Requiere que el uso de los bienes se limite a lo necesario en lo personal, en la vida comunitaria y en la misión, y nos exige rechazar los hábitos consumistas de la riqueza y de la cultura del bienestar.
 - 38. (C). § I. La vivencia de la pobreza exige res-

²² Cf. VC 90.

pecto a nosotras moderación, y para con los demás, liberalidad, evitando el peligro de vernos envueltas por la seductora seguridad del poseer, del saber, y del poder, tan característicos de nuestra civilización.

- § II. Estemos atentas para no caer en el error de sentirnos «valorizadas» únicamente por la retribución de nuestro trabajo. Tengamos en cuenta que todo lo que recibimos de cualquier procedencia pertenece a la Congregación (cf. c. 668 § 3) y debemos ponerlo al servicio de la comunidad para que en el uso de los bienes quede totalmente excluida la vida privada, pues «si compartimos entre nosotras los bienes eternos, con mayor razón debemos compartir los bienes perecederos»²³.
- 39. (O). En nuestro hábito o forma de vestir debemos reflejar también la pobreza, sencillez y modestia propia de personas consagradas.
- 40. (C). § I. Con actitud de desprendimiento, la hermana antes de hacer la primera profesión debe ceder la administración de sus bienes a quien quiera y disponer libremente del uso y usufructo de los mismos. No obstante, conserva la propiedad de los bienes y la capacidad de adquirir otros (cf. c. 668 § 1).
- § II. En caso de que alguna deseara hacer renuncia de bienes, se requiere que hayan transcurrido diez años de profesión perpetua y la autorización de la priora general, previo informe de la priora provincial o superiora del vicariato. Han de practicar cuantos actos sean necesarios para que dicha renuncia surta también efecto ante el derecho civil (cf. c. 668 § 4).

²³ Didaché IV, 8; cf. Act 4, 32.

- § III. Si una novicia no hubiera hecho dicha cesión y disposición de bienes por carecer de ellos y los adquiere después de profesar, o si la hizo y luego los acreciere por cualquier título, debe hacerla o repetirla conforme a las normas establecidas en el párrafo I, no obstante la profesión ya emitida.
- § IV. En el tiempo que precede inmediatamente a la profesión perpetua, la hermana debe hacer testamento civilmente válido de los bienes que tenga o que le puedan sobrevenir (cf. c. 668 § 1).
- § V. Para cambiar el testamento así como también la disposición respecto al uso y usufructo de los bienes, se requiere el permiso de la priora general (cf. c. 668 § 2).
- 41. (C). La pobreza de cada hermana lleva consigo una exigencia de pobreza a la comunidad y viceversa; nuestras comunidades deben ser pobres y dar testimonio colectivo de pobreza:
- 1º. En la austeridad y sencillez evangélica de la vida comunitaria, así como también en la sobriedad de nuestras casas. En ellas se evitará toda apariencia de lujo y ostentación, de forma que a nadie resulte inaccesible y ni aun el más humilde tenga reparo en frecuentarlas. Estarán, no obstante, acomodadas a las funciones que deben desempeñar de acuerdo con el medio social y abiertas a las necesidades del mismo.
- 2°. En no acumular bienes que no sean necesarios para los fines de la Congregación y de su apostolado.
- 3°. En la comunidad de bienes, por la que se atiende a las necesidades de cada hermana y se contri-

buye también a las del vicariato, provincia, Congregación, Iglesia y al sustento de los más pobres.

- 4°. En el trabajo realizado con responsabilidad, gratitud y espíritu de servicio, como medio de sustentación y no como búsqueda de rendimiento para el gozo del consumo.
- 5°. En la respuesta al clamor de los pobres y excluidos que hoy se manifiesta de nuevas formas y en una opción decidida por la justicia, la paz y la integridad de la creación, viviendo la pobreza personal y comunitaria al servicio del Evangelio.
- 42. (C). Este ejercicio de la pobreza nos dispondrá a una opción preferencial por los pobres a quienes amaremos como signo de presencia de Cristo, ya que su evangelización es señal del advenimiento del Reino²⁴.
- 43. (O). Los capítulos provinciales determinarán, a tenor de las normas generales y del espíritu de la Congregación, el modo más exigente de guardar la pobreza para ser signo de real desprendimiento de los bienes temporales en las propias circunstancias de tiempo y lugar, personas y apostolado.
- 44. (C). Tal es la verdadera pobreza que a imitación de la de Cristo y María, sigue trayendo la salvación al mundo. Por esto nuestro Padre Fundador nos urge a «abrazar la pobreza con toda la perfección posible»²⁵.

²⁵ Cf. «Francisco Coll, O.P.(1812-1875. Obras completas». Regla o Forma de vivir, cap.X, p. 114.

²⁴ Cf. Mt 11, 5.

Art. VI. Observancia regular

- 45. (C). La observancia regular, que hemos recibido como tradición de la Orden de Santo Domingo, por medio de nuestro Fundador, ordena nuestro estilo de vida, de tal forma, que nos facilita el seguimiento de Cristo y la labor apostólica. Lejos de considerar esta observancia bajo el aspecto único de obligación de una regla, debe estar orientada a «cristianizar el ser hasta lo más profundo, según las Bienaventuranzas evangélicas»²⁶.
- 46. (C). Pertenece a la observancia, todo aquello que constituye nuestra vida dominicana regulada mediante la disciplina común. En ella sobresale: la vida comunitaria, la vivencia de los votos, la vida litúrgica, la oración privada, el estudio de la verdad y nuestra misión apostólica, a cuyo fiel cumplimiento nos ayudan el silencio, la ascesis y una cierta clausura.
- 47. (C). § I. La necesidad vital de un silencio de todo el ser es una exigencia para lograr la intimidad con Dios, actualizar las virtudes teologales y estar abiertas al misterio de los demás. Es también una exigencia, para la proyección de la contemplación en nuestra vida apostólica.
- § II. Como ayuda para este silencio interior tengamos en nuestras casas un silencio exterior que cree un ambiente de tranquilidad y quietud para la oración, el estudio, el trabajo y el descanso. Observaremos con especial cuidado el silencio en los lugares y tiempos que la comunidad determine, conscientes de que «en el silencio y en la esperanza está nuestra fuerza»²⁷, como dice el Padre Coll citando al profeta Isaías.

²⁶ ET 36.

²⁷ Cf. Is 30, 15.

- 48. (C). § I. Por nuestra consagración religiosa quedamos asociadas de un modo especial a la obra de la Redención. Por eso, se nos exige con mayor radicalidad renunciar a nosotras mismas, tomar la Cruz y seguir fielmente a Jesús en su misterio pascual, siendo así testimonio de la relación misteriosa que existe entre la renuncia y la alegría, entre la disciplina y la libertad espiritual.
- § II. A imitación de Santo Domingo y del Padre Coll las hermanas hemos de practicar la virtud de la penitencia, sobre todo cumpliendo con fidelidad perseverante cuanto conlleva nuestra vida. Y puesto que todo contribuye al bien de los que aman a Dios, aceptaremos con alegría de espíritu las dificultades procedentes del trabajo, de la convivencia y de las pruebas de la vida.
- 49. (C). Las comunidades se ocuparán de establecer nuevas formas de penitencia en armonía con las circunstancias de lugares y personas, tomadas del actual estilo de vida, sobre todo, durante los tiempos más próximos a la celebración del misterio pascual de Cristo, o de especiales necesidades de la comunidad eclesial.
- 50. (O). Además de los tiempos señalados por la Iglesia, cada comunidad determine los días de abstinencia y ayuno que debe realizar como preparación a las fiestas principales del Señor, de la Virgen, de Santo Domingo y de San Francisco Coll. Procure darse también a esta penitencia una proyección social de ayuda al necesitado.
- 51. (O). La comida de las hermanas debe ser sana, frugal y suficiente para satisfacer las necesidades de cada una.
 - 52. (C). En nuestras casas, conservaremos algunas

dependencias reservadas a las hermanas, a fin de favorecer la intimidad personal y comunitaria de una vida religiosa hecha de oración, estudio, trabajo y apostolado.

- 53. (C). Las técnicas de la información y la comunicación nos facilitan captar el sentir de la época y la apertura al progreso, y nos abren a nuevas perspectivas para la evangelización; a su vez nos proponen una mentalidad y un modelo de vida que debemos confrontar continuamente con el Evangelio. Las utilizaremos con equilibrio, juicio crítico y adecuado discernimiento personal y comunitario, a fin de que nuestra vida religiosa y la propia vocación no sufran menoscabo (cf. c. 666).
- 54. (O). § I. Debemos comunicar siempre las salidas de casa. En los casos en los que se requiera el permiso de la priora, éste puede ser general para un asunto determinado.
- § II. Cuando se trate de realizar un viaje, se necesita siempre autorización de la superiora competente (cf. c. 665 § 1).
- 55. (C). § I. Como signo evidente de nuestra pública consagración en la Iglesia, las hermanas debemos llevar el hábito o el vestido religioso que Nuestras Leyes determinan. La superiora mayor puede autorizar otras formas de vestir por justas causas. Llevaremos siempre la cruz dominicana que la Congregación ha adoptado como distintivo propio y a partir de los votos perpetuos también el anillo.
- § II. Vestiremos con sencillez y modestia, con pobreza y dignidad, «porque el cuidado no lo han de poner las hermanas en agradar y complacer con lo rico del hábito ni el vestido exterior del cuerpo, sino con lo pre-

cioso de las virtudes y buen olor de santas costumbres, vestido interior del alma »²⁸.

56. (O). El hábito dominicano de las hermanas consta de túnica y escapulario blanco, velo negro. El vestido religioso que se puede llevar habitualmente consiste en un sencillo traje dentro de los colores gris, azul, blanco-beige o negro; velo facultativo. La superiora mayor competente puede dispensar el uso del hábito o del vestido religioso por causa justa, sopesando las razones dentro de un marco de exigencia apostólica en la situación cultural en que debe actuar la hermana.

Igualmente se observará cuanto prescriben nuestras leyes al respecto en los nn. 39, 55 y 219 § III.

²⁸ Cf. «Francisco Coll, O.P.(1812-1875). Obras completas». Regla de la vida de las Hermanas, cap.11°, p. 25.

Cap. II: VIDA LITÚRGICA Y ORACIÓN

57. (C). § I. La oración ha de ser para nosotras un entrar en comunión con la voluntad del Padre en Cristo, conducidas por el Espíritu Santo.

Las hermanas estamos llamadas a ser testigos «de lo que hemos visto y oído» ²⁹, proclamando existencialmente que el único Absoluto es Dios y que Jesús vive y peregrina con nosotros hacia la consumación del Reino.

§ II. Cristo siempre orante en su Iglesia, nos dispone a celebrar la fe en una actitud de alabanza y agradecimiento por la presencia de Dios en el mundo y en la historia; nos conforta en la esperanza activa y nos vitaliza en el amor que se ha de expandir en la comunidad fraterna y en la misión apostólica.

Art. I. Liturgia

58. (C). La sagrada liturgia nos asocia a la alabanza y al Sacrificio de Cristo, para gloria de la santísima Trinidad

²⁹ I Jn 1, 1.

y bien de todo el pueblo de Dios, a la vez que alimenta y favorece de manera particular nuestra contemplación.

- 59. (C). En la liturgia se actualiza el plan de salvación que viene del Padre por el Verbo en el Espíritu Santo y también, la respuesta en la fe y caridad de la comunidad cristiana que vive en la esperanza del reino.
- 60. (C). Puesto que la liturgia eclesial es la acción de Cristo y de todo su Cuerpo, en el que ejerce su sacerdocio por el sacrificio y la alabanza, ha de ser fuente de nuestra espiritualidad y el centro en que radique el compromiso de caridad y comunión con Dios y con la humanidad.
- 61. (C). § I. La Eucaristía, signo y fuente de comunión, celebración de la Pascua y de la nueva Alianza, construye, alimenta y fortalece la comunidad. Todas las hermanas participaremos activa y conscientemente en ella como nuestro principal acto comunitario (cf. c. 663 § 2).
- § II. Puesto que «la Palabra de Dios es viva y operante» y «puede edificar y dar la herencia a todos los consagrados » 31, será para nosotras la mejor preparación a la liturgia eucarística.
- § III. Como partícipes del sacerdocio de Cristo por el carácter bautismal y de un modo especial por la consagración religiosa, ofreceremos con el sacerdote la Víctima divina y juntamente con ella, a nosotras mismas y todas nuestras cosas.
 - § IV. Esta participación cotidiana adquiere

³⁰ Heb 4, 12.

³¹ DV 21.

toda su plenitud al recibir el cuerpo del Señor, que nos unifica a todos en fraterna caridad y nos urge a anunciar con nuestra vida lo que recibimos en la fe.

- 62. (C). En nuestras casas habrá una iglesia u oratorio con la presencia sacramental de Jesucristo, que facilite la adoración personal y comunitaria. Esta presencia del Señor será para nosotras señal viviente de una comunión que se construye día a día en la caridad.
- 63. (O). § I. Participaremos oportunamente en la asamblea litúrgica de la comunidad cristiana local, de modo que todo el pueblo de Dios esté representado y seamos un signo que estimule a vivir con más exigencia la vocación cristiana.
- § II. Por otra parte, nuestras casas deben ser centros de espiritualidad abiertos a cuantas personas quieran orar con nosotras o busquen un encuentro personal con Dios.
- 64. (C). Para favorecer la conversión de toda nuestra vida, recibiremos frecuentemente el sacramento de la reconciliación en el que Cristo nos purifica y nos lleva a una comunión más plena con Dios, con la Iglesia y con los hermanos (cf. c. 664).
- 65. (C). § I. Por la liturgia de las Horas nos unimos a la oración oficial e incesante de la Iglesia que ofrece con Cristo su alabanza al Padre e intercede por la salvación del mundo, en nombre de toda la comunidad humana.
- § II. Es preparación y prolongación del sacrificio eucarístico. Se dispondrá de modo que nos lleve a santificar las diversas etapas del día, teniendo en cuenta, no obstante, las condiciones de nuestra vida apostólica.

- § III. En nuestra liturgia comunitaria daremos el relieve de Horas principales a Laudes como oración matutina y a Vísperas como oración vespertina por ser el doble quicio del Oficio diario.
- 66. (O). Las Completas, siguiendo la tradición de la Orden, se han de tener en gran estima. Se recitarán al final del día y terminarán generalmente con el rezo o canto de la «Salve» y un himno o canto a nuestros Padres Santo Domingo o San Francisco Coll.
- 67. (C). Por ser el Oficio divino la voz de la Iglesia que alaba públicamente a Dios, debemos considerar su recitación como acto principalmente comunitario. No obstante, cuando no podamos rezarlo en comunidad debemos hacerlo en particular, a no ser que exista causa justificada.

Art. II. Oración privada

- 68. (C). § I. Las que hemos sido llamadas a buscar y amar ante todo a Dios que nos amó primero (I Jn 4, 10), debemos cultivar con asiduo empeño el espíritu de oración y la oración misma, manteniéndonos en la presencia de Dios según nos recomienda el Padre Coll³². Esta experiencia de Dios será expresión de nuestra fe, fuerza para vivir alegres en la esperanza e impulso de caridad en nuestra misión apostólica.
- § II. Una espiritualidad encarnada y contemplativa de la realidad nos llevará a descubrir el rostro de Cristo en todo ser humano, en especial en los pobres y en los que sufren.

³² Cf. «Francisco Coll, O.P.(1812-1875. Obras completas». Regla o Forma de vivir. cap. XXII.

- § III. El ejemplo del Señor que durante su vida pública se retiraba a solas para orar³³ y la convicción de que la oración cotidiana es para cada una de nosotras una necesidad fundamental de nuestra vida, nos exige dedicar diariamente, al menos, una hora a la oración privada. De este modo, contribuiremos a que se haga realidad el deseo del Padre Coll de que «la vida de las hermanas debe ser vida de oración»³⁴ así como a su mandato: «...os mando y os vuelvo a mandar, amadas Hermanas, que no dejéis, a no ser por gravísima causa, la santa oración»³⁵.
- 69. (O). Cada comunidad determinará los momentos adecuados para hacer la oración privada y la manera de llevarla a cabo.

Art. III. Otras expresiones de piedad

- 70. (O). Como comunidad orante buscaremos el modo de compartir la experiencia personal de Dios que exprese nuestra fe y contribuya a afianzar los valores evangélicos de nuestra vida fraterna. La «lectio divina» y la lectura creyente de la realidad contribuirán a enriquecer esta experiencia.
- 71. (C). § I. Llamadas a la configuración cada vez mayor con Cristo daremos gran importancia a todo lo que acreciente nuestro conocimiento de la multiforme sabiduría de Dios y de la caridad de Cristo que supera toda ciencia. Por esto reservaremos semanalmente un tiempo determinado para la lectura espiritual. Entre los textos que

³³ Mt 14, 23.

³⁴ Cf. Cf. lb., cap. II, p. 59.

³⁵ Cf. «Francisco Coll, O.P.(1812-1875. Obras completas». Regla o Forma de vivir, cap. II, p. 61.

deben tener lugar destacado figuran la Sagrada Escritura, los documentos del Magisterio de la Iglesia, de la Orden y de la Congregación.

- § II. Profundizaremos sobre Nuestras Leyes que son expresión fiel de la voluntad de Dios para cada una de nosotras y de la naturaleza peculiar de nuestra Congregación, por el espíritu evangélico y dominicano que las informa. Cuando hagamos de las Constituciones contenido de nuestra oración personal y comunitaria llegaremos a asimilar su espíritu.
- 72. (C). § I. Tendremos especial devoción a María, Virgen de la Anunciación, Madre de Cristo y de la Iglesia. De ella aprenderemos a guardar la Palabra en nuestro corazón, a encarnarla en nuestra vida y ofrecerla al mundo en una continua evangelización.
- § II. Este amor a María se manifestará de manera especial en la celebración de sus fiestas, a las cuales nos prepararemos con diversos actos marianos.
- 73. (C). Recordando el celo con que nuestro Padre Fundador predicaba y meditaba los misterios del Rosario, las hermanas rezaremos diariamente una parte en comunidad (cf. c. 663. 4). Se podrán introducir nuevas formas derivadas o inspiradas en esta oración evangélica que nos ayuden a profundizar con María en el misterio de la Salvación, siempre que se atengan a las disposiciones litúrgicas y al Magisterio de la Iglesia.
- 74. (C). § I. Las hermanas hemos de tener gran devoción a Santo Domingo y a los santos que nos precedieron, cuyo ejemplo debe movernos a una vida más perfecta.

- § II. Especialmente hemos de venerar la memoria de San Francisco Coll, estudiando e imitando su vida sencilla y su celo ardiente por la salvación de los hombres que le llevó a enriquecer la Iglesia con una nueva familia religiosa.
- § III. Recordaremos con gratitud e invocaremos a nuestras Hermanas Mártires que dieron su vida por fidelidad a Cristo y son nuestras intercesoras ante el Señor
- 75. (C). La fidelidad a nuestra consagración exige vivir en un proceso de conversión continua bajo la acción del Espíritu, que nos lleve a una adhesión vital a Dios.

Para ayudarnos a mantener esta actitud de conversión tendremos: diariamente el examen de conciencia, una jornada de retiro al mes y seis días completos al año de ejercicios espirituales.

76. (C). El día de retiro y los días de ejercicios espirituales, han de ser jornadas de silencio para que sea posible la reflexión y la entrega a la oración, en una profunda búsqueda de la Verdad y de la intimidad con el Señor.

Art. IV. Sufragios por los difuntos

- 77. (O). Después de haber fallecido una hermana la priora de la casa lo comunicará inmediatamente a la priora provincial y ésta a su vez, a la priora general, a las demás prioras provinciales y a las superioras de los vicariatos para que ellas lo transmitan a las casas de su jurisdicción.
- 78. (C). § I. Cuando muere una hermana, su comunidad celebrará la misa de funeral y tres misas más; las

demás comunidades celebrarán una misa al recibir la notificación de su fallecimiento.

- § II. En el mes de noviembre todas las comunidades ofrecerán tres misas por las hermanas fallecidas en la Congregación.
- 79. (C). Todas las comunidades de la Congregación ofrecerán sufragios a la muerte de la priora general y ex prioras generales, como si se tratara de una hermana de la propia casa. Lo mismo respecto de la priora provincial en su provincia y de la superiora del vicariato en el mismo.
- 80. (C). En toda la Congregación aplicaremos, a la muerte del Sumo Pontífice y del maestro de la Orden, los mismos sufragios que cuando muere una hermana de la propia casa. Lo mismo respecto del obispo en las casas que pertenecen a su diócesis.
- 81. (O). A la muerte de los padres y hermanos de una hermana, la comunidad celebrará dos misas.
- 82. (O). § I. Unidas a la Orden en el recuerdo de nuestros difuntos, todas nuestras comunidades celebrarán tres misas durante el año, que serán aplicadas respectivamente por los padres, bienhechores y familiares, y miembros de la Familia Dominicana.
- § II. El día de santa Rosa de Lima o en otra fecha, se aplicará la misa por nuestras superioras generales difuntas.
- 83. (O). Rezaremos una vez al día el salmo «De profundis» por las hermanas y bienhechores difuntos.

Cap. III: EL ESTUDIO

- 84. (C). § I. El estudio que en su esencia misma es la búsqueda de la Verdad, exige una dedicación asidua para que esa Verdad penetre en lo más profundo de nuestras vidas y podamos transmitirla a los demás.
- § II. Santo Domingo insertó profundamente en el ideal de la Orden el estudio dirigido al ministerio de la salvación, y nuestro Fundador, que nos quiso auténticas dominicas, dedicadas fundamentalmente a la educación de la niñez y de la juventud, sintió la necesidad de dejarnos el estudio, como un elemento constitutivo de nuestra vida regular.
- § III. Así, leemos en su Regla: «Os mando que tengáis una hora de estudio con la misma obligación y rigor con que deberíais hacer la santa oración» ³⁶. Y él mismo cuidaba de que las hermanas aprovecharan el tiempo, a él dedicado, estimulándolas con su ejemplo.
 - § IV. Para ser fieles a nuestra consagración a

³⁶ Cf. «Francisco Coll, O.P.(1812-1875. Obras completas». Regla o Forma de vivir, cap. II, p. 62.

Dios como Dominicas de la Anunciata, debemos tener bien arraigado el hábito del estudio y del aprovechamiento del tiempo para lograr y mantener al día nuestra formación espiritual, doctrinal, eclesial, carismática, pastoral y profesional.

- 85. (C). § I. El estudio doctrinal y eclesial será, para nosotras, fuente de cotidiana fecundidad en la contemplación, luz y fortaleza en nuestra fidelidad a los consejos evangélicos y, por su continuidad y dificultad, una constante ascesis de la observancia.
- § II. En él encontraremos también uno de los medios más eficaces para situar en su lugar los verdaderos valores y captar el sentir de la época, armonizar lo tradicional con los descubrimientos y problemas contemporáneos y adaptarnos a las cambiantes circunstancias en las que estamos llamadas a vivir y actuar.
- § III. Nuestra misión tendrá mayor autoridad si está arraigada en un estudio asiduo y sapiencial de la Palabra de Dios y en el análisis crítico y creyente de la realidad.
- 86. (C). El estudio proporciona, además, un beneficio a la vida comunitaria puesto que, al favorecer el desarrollo de nuestra personalidad y, sobre todo, del juicio crítico, contribuye a dar profundidad a nuestras relaciones interpersonales y a enriquecer los diálogos comunitarios.
- 87. (C). Sobre todas y cada una de nosotras recae la responsabilidad del estudio. En la planificación comunitaria se tendrá en cuenta que todas las hermanas tengan el tiempo conveniente para el estudio, según las actividades de cada una, con el fin de perfeccionar la formación.

Cap. IV: MISIÓN APOSTÓLICA DE LA CONGREGACIÓN

Art. I. Principios generales

- 88. (C). El apostolado de nuestra Congregación participa de la misión salvífica de la Iglesia, que ha nacido para llevar a cabo el mandato de Cristo: «Id por el mundo entero pregonando la Buena Noticia a toda la humanidad»³⁷, y hacer así partícipes de la salvación a todos los pueblos.
- 89. (C). § I. Las Dominicas de la Anunciata, al realizar nuestra misión, tendremos presente el mandato de nuestro Fundador: enseñar la verdadera doctrina por las poblaciones grandes y pequeñas e iluminar las tinieblas de la ignorancia (cf. n. 1 § II).
- § II. Fieles al carisma del Padre Coll nos dedicaremos especialmente a la educación como una de las formas más eficientes de evangelizar, teniendo en cuenta que la escuela católica ocupa para nosotras el lugar preferente.

³⁷ Mc 16, 15-16.

- § III. Atentas a las urgentes llamadas de la Iglesia y a las necesidades de los tiempos, podremos realizar otras actividades apostólicas, más en consonancia con el fin específico que ayuden a la vida y crecimiento de la comunidad cristiana, especialmente en lugares que precisan una primera o una nueva evangelización.
- § IV. Acompañaremos a los adolescentes y jóvenes en los procesos de maduración en la fe y opción vocacional.
- § V. El carisma de San Francisco Coll que hemos recibido como don del Espíritu, lo compartiremos con todas las personas con las que realizamos la acción evangelizadora.
- 90. (C). Nuestra labor apostólica, ya sea a través de la educación, de la acción parroquial, social, atención sanitaria o en otras mediaciones, tiene dimensión eclesial, ya que la realizamos en nombre y por mandato de la Iglesia. Conscientes de ello, trabajaremos en cualquier ministerio al que seamos enviadas y colaboraremos activamente con los otros agentes en la pastoral de la diócesis, siempre dentro del carisma y fin propio de la Congregación.
- 91. (C). La actividad apostólica debe fluir de la oración y contemplación: «contemplar y dar a los demás lo contemplado». Ésta nos ayudará a crear un «espacio interior» en el que nos encontraremos con nosotras mismas y con Dios. A la vez, la acción ha de realizarse de tal manera que nos disponga a orar y contemplar mejor.

Como María, tendremos una actitud de escucha, de acogida y de anuncio del Misterio de Salvación.

92. (C). La contemplación nos llevará a conocer, com-

prender y amar al mundo e interpretar sus signos a la luz de la Palabra de Dios para realizar una verdadera evangelización.

- 93. (C). § I. Las hermanas, por nuestra consagración, seremos un signo de total disponibilidad para con Dios, la Iglesia y los hermanos.
- § II. Nuestra vida personal y comunitaria deberá ser tal que suponga una interpelación para el mundo, una predicación elocuente y por consiguiente, el primer medio de evangelización.
- § III. Nuestra tarea apostólica es, por naturaleza, comunitaria e incumbe necesariamente a toda la comunidad. Es esencial la colaboración y complementariedad de todas las hermanas como una riqueza que se pone al servicio de la misión.
- 94. (C). Como Dominicas de la Anunciata nos distinguiremos por la sencillez y por la profundidad en la búsqueda de la verdad: el estudio asiduo es fundamental en esta búsqueda.

Seremos creadoras de fraternidad y nos esforzaremos por desarrollar todas nuestras capacidades, de modo particular aquellas que nos lleven a una auténtica relación interpersonal, teniendo como nota distintiva la caridad.

- 95. (C). En nuestra donación, signo de la presencia de la Iglesia, tendrán preferencia los más necesitados y, desde esta perspectiva, evangelizaremos en todo tiempo y lugar.
- 96. (C). § I. Cultivaremos una espiritualidad encarnada que nos comprometa, personal y comunitariamente,

en acciones solidarias a favor de los pobres y excluidos, colaborando junto a otros organismos en la creación de una sociedad más justa.

- § II. Contribuiremos a crear en la sociedad una cultura de paz, que se manifieste en nuestro lenguaje, en actitudes y acciones concretas.
- § III. Renunciaremos a un estilo de vida consumista, tomaremos conciencia de la fragilidad de la creación y actuaremos para ayudar a preservar su integridad.
- 97. (O). El Proyecto General de Evangelización orientará la misión apostólica de la Congregación en todos los ámbitos.
- 98. (O). La misión apostólica de la Congregación realizada a través de la educación, otras mediaciones y pastoral juvenil vocacional, estará animada y coordinada desde la delegación correspondiente.

La delegada general trabajará en equipo con las delegadas provinciales y del vicariato; a su vez éstas podrán coordinar equipos en su provincia o vicariato para el mejor logro de los objetivos apostólicos.

Art. II. Actividad educativa38

99. (C). La educación es un derecho inalienable de la persona que, al contribuir a su madurez humana, ejerce un influjo cada vez mayor en el progreso social contem-

³⁸ Todas las normas del Art. II, correspondientes a la Actividad educativa tienen como base el Derecho Canónico en el Título III, dentro del libro III, en los cánones 793 al 806, dedicados a la educación católica.

poráneo. Por esto la Iglesia la considera de suma importancia en la vida de la persona, en orden a su último fin y al bien de la sociedad, y exhorta a los cristianos a trabajar con especial empeño en promoverla.

- 100. (C). El Padre Coll, en su celo apostólico, intuyó el valor y transcendencia de la educación para la formación de la persona y como medio privilegiado de evangelización. Así, en sus escritos, pide reiteradamente a las hermanas que la atiendan con solicitud: «Aquellas, pues, que sean destinadas a la enseñanza, cúmplanlo con toda voluntad y esmero, enseñen con cuidado a las niñas las materias ordinarias, pero atiendan con mayor afecto a su bien espiritual»³⁹.
- 101. (C). Nuestra misión educativa se realiza principalmente por medio de la escuela católica que se propone la formación integral de la niñez y juventud, mediante la asimilación sistemática y crítica de la cultura y el cultivo progresivo de los valores del espíritu. Ha de iluminar con la fe las realidades terrenas y la propia cultura, valiosa y respetable en sí misma, pero incapaz de dar la razón última del misterio humano.
- 102. (C). § I. La escuela en su conjunto ofrecerá una educación basada en valores evangélicos y en el magisterio de la Iglesia católica, que ayude a los alumnos a configurar su personalidad y a mantener su identidad ante los retos de un mundo plural, globalizado y cambiante.
- § II. Desarrollará las capacidades físicas, intelectuales, espirituales, éticas y morales de los educandos, tratando de hacer crecer todas las facetas de la persona de modo armónico.

³⁹ Cf. «Francisco Coll, O.P.(1812-1875. Obras completas». Regla o Forma de vivir. cap. I. p. 58.

Procurará educarlos de tal forma que valoren más el ser que el saber o el tener y que descubran la necesidad de poner sus capacidades al servicio de los demás en una acción solidaria.

- § III. Potenciará el desarrollo de la conciencia crítica, en la búsqueda de la verdad, que lleve a los educandos a una actitud de reflexión ante la sociedad en cambio para que puedan responder creativamente a los desafíos del mundo actual.
- § IV. Así pues, nuestra acción educativa busca formar personas auténticas, capaces de tomar en serio su responsabilidad en la creación de un mundo más humano, justo y fraterno.
- 103. (C). Nuestra misión educativa se realiza en los centros propios de la Congregación y en otros centros no propios.

Para dar continuidad estructural a nuestros centros como obras de Iglesia, desde el carisma, se podrán constituir Fundaciones educativas u otras figuras jurídicas, eclesiásticas o civiles, ajustándose al derecho universal y propio (cf. c. 806; NL 380, 24°) y a la legislación vigente de cada lugar.

En estos casos, la Congregación se regirá por los Estatutos o convenios suscritos con dichas entidades, reservándose el derecho a definir, revisar y actualizar el Carácter Propio, el Proyecto General de Evangelización y otros documentos institucionales.

104. (O). Podremos desempeñar la tarea educativa en centros no propios en colaboración con otras instituciones que participen de nuestro carisma, en cogestión con otras

entidades eclesiásticas o civiles, cuando la necesidad de la Iglesia o de la Congregación lo requiera, realizando un adecuado discernimiento con la autoridad que corresponda.

- 105. (C). § I. Nuestra misión educativa tiene como objetivo primordial la educación en la fe. Esta educación exige una progresiva y sólida formación, la proclamación de la Palabra de Dios al educando, invitándole a la conversión de la mente y del corazón y a tener una experiencia viva de Cristo.
- § II. Conducirá a las alumnas y a los alumnos a descubrir el valor particular y comunitario de la liturgia, mediante una consciente y sincera participación en el misterio de Cristo, por medio de los Sacramentos.
- § III. Suscitará en ellos un amor filial a María, la Madre de Jesús, de forma que lleguen a descubrirla como modelo de fidelidad a la Palabra de Dios.
- § IV. Acompañaremos a los alumnos y alumnas en su proceso de maduración en la fe y, desde el respeto hacia otras confesiones, presentaremos el mensaje de Cristo como válido para la realización de la persona.
- 106. (O). Sensibles a las inquietudes de las nuevas generaciones, ayudaremos a formar en los alumnos una conciencia que los capacite para hacer una opción progresivamente libre, explícita y madura de la fe cristiana, que les lleve a un compromiso de servicio activo y responsable en la construcción de una sociedad más justa, fraterna y solidaria.
- 107. (O). § I. Partiendo de que el deber de la educación compete en primer lugar a los padres, nuestra misión será de colaboración y complementariedad.

- § II. Conscientes de que la familia es agente insustituible de evangelización, atenderemos la pastoral familiar, ofreciéndoles formación, orientación y apoyo para el desempeño de su responsabilidad como primeros educadores.
- 108. (O). § I. Nuestros centros serán lugar de encuentro de una comunidad de creyentes que, en el mundo de la educación y de la cultura, den testimonio de su fe y acojan a todos aquellos que participan del mismo proyecto educativo.
- § II. Se deberán caracterizar por un estilo sencillo y acogedor, de trato personal y de confianza mutua, de apertura a todas las clases sociales, evitando cualquier tipo de discriminación.
- § III. Las personas comprometidas en el proyecto común de cada uno de los centros forman la comunidad educativa del mismo, asumen corresponsablemente la educación y participan en la marcha de la escuela. Iluminadas por criterios evangélicos, en un ambiente de diálogo, buscan el desarrollo integral de sus miembros y colaboran en la humanización de la sociedad en la que están insertas.
- § IV. En la comunidad educativa se promoverá el conocimiento y la vivencia de los valores del carisma dominicano.
- 109. (O). § I. La comunidad religiosa, en aquellos centros donde está presente, aunque no esté directamente implicada en tareas escolares, ha de ser testimonio que estimule a la comunidad educativa con su coherencia de vida. Apoye la acción apostólica y siéntase partícipe de la misión que se realiza en el centro.

- § II. Si bien toda vocación de educador requiere dotes especiales de alma y corazón, esta exigencia adquiere un matiz peculiar cuando el educador la vive desde un compromiso de consagración en comunidad. Esta comunidad garantiza la finalidad, el espíritu y la orientación del centro.
- 110. (C). § I. Como religiosas educadoras, nuestra misión específica es la de integrar cultura, fe y vida. Esto implica vivencia de los valores transcendentes en un determinado contexto socio-cultural y su inserción en él, pues no se evangeliza al margen de la experiencia humana, sino desde el interior de la misma.
- § II. Conscientes de esta misión, debemos ser testimonio de plenitud humana y cristiana, de modo que el ejemplo que ofrezcamos tenga por sí mismo valor formativo.
- § III. Las hermanas que desempeñan la misión educativa en centros no propios o no dirigidos por la Congregación testimonien con su presencia el espíritu de las Dominicas de la Anunciata y, dentro del marco de los respectivos reglamentos, en lo posible, sigan las orientaciones de la Congregación. Participen en los encuentros que la misma organice para revitalizar la pastoral educativa, así como en los encuentros eclesiales que se realicen a tal fin.
- 111. (C). En actitud de acogida, abiertas al diálogo, nos interesaremos por cada uno de los alumnos, los amaremos tal como son y les ayudaremos a que descubran en sí mismos la capacidad que poseen para llegar a la plenitud de su ser y la necesidad de esforzarse para conseguirlo.

- 112. (C). § I. Consideramos un deber de justicia nuestra preparación profesional, pedagógica y psicológica, en una constante actitud de apertura y renovación (cf. n. 250 § III).
- § II. Daremos gran importancia a nuestra formación teológica, bíblica, catequética y pastoral que nos ayudará a transmitir la Buena Nueva, sabiendo que la vivencia del Mensaje que creemos y el impulso que sólo da el Espíritu, son condición esencial para que dicho Mensaje fructifique (cf. n. 250 § I y II).
- 113. (C). Con fidelidad al Espíritu, seremos apostólicamente audaces y miembros activos e integradores de la comunidad educativa en cualquier lugar donde la Congregación nos envíe a realizar nuestra misión de educadoras.
- 114. (O). Nuestros centros deben tener una línea evangelizadora clara y efectiva que informe toda la educación que se imparte en ellos. Dicha línea implicará un proceso de acompañamiento de los alumnos en las diferentes etapas de su vida, que les lleve a una progresiva maduración en la fe.
- 115. (O). § I. Impulsaremos la formación de grupos de reflexión y apostólicos que vivan un espíritu cristiano de mayor compromiso y puedan ser fermento evangelizador en su propio ambiente.
- § II. Orientaremos nuestra tarea educativa de tal modo que despierte en los alumnos el sentido de la vida como vocación y servicio que les ayude a responder con generosidad a la llamada del Señor.
- 116. (O). § I. Nuestra escuela ha de ser un Centro evangelizador en misión compartida con los laicos.

- § II. La integración del personal docente y colaborador en nuestra misión nos compromete a favorecer el trabajo en equipo y a valorar su aporte a la tarea educativa. Impulsaremos el proceso de formación y acompañamiento sistemático de directivos, profesorado y personal colaborador, según nuestro carisma. Procuraremos que asuman progresivamente nuestro ideal educativo y responsabilidades en la gestión de los centros.
- § III. Las hermanas que realizan su misión en Fundaciones educativas háganlo con espíritu de colaboración, convencidas de que su aportación es esencial para la vivencia y continuidad del carisma de Santo Domingo y del Padre Coll.
- 117. (O). Conscientes de que la familia es agente insustituible de evangelización, atenderemos la pastoral familiar, como complemento de nuestra labor educativa, de manera que ofrezca orientación y apoyo a la familia en el cumplimiento de su misión.
- 118. (O). La atención y el acompañamiento que se presta a los niños, adolescentes y jóvenes a través de los internados, residencias y colegios mayores, ha de ser una ayuda en su proceso de maduración humana y cristiana y una colaboración con las familias.

Art. III. Organización de la actividad docente y apostólica

- 119. (C). Nuestra actividad educativa debe estar orientada y coordinada de tal manera que:
- 1°. Asegure la unidad en la diversidad de personas y actividades.

- 2°. Constituya un servicio a las personas, respetando su dignidad y sus valores individuales.
- 3°. Estimule a una colaboración voluntaria, solidaria, responsable y activa.
- 4°. Potencie y promueva la fe y los valores del evangelio y anime el sentido y compromiso pastoral.
- 5°. Esté abierta a la reflexión y al cambio, para que renueve estructuras, objetivos y métodos de educación, y los ponga en práctica con audacia y fe.
- 6°. Establezca una relación de intercambio de métodos y experiencias entre los centros, regiones, provincias y vicariatos.
- 120. (O). Esta orientación y coordinación se llevará a cabo:
- 1°. A nivel general, por la delegada general de educación.
- 2°. A nivel provincial y de vicariato, por la delegada provincial o del vicariato.
- 3°. A nivel local, por la directora o director de cada centro.
- 121. (O). § I. La delegada general de educación de acuerdo con la priora general, promueva la educación a todos los niveles, unifique criterios y coordine la labor educativa de las diversas provincias y vicariatos (cf. nn. 377, 2°; 402).
 - § II. Con las delegadas provinciales y de los

vicariatos, debe constituir un equipo de estudio y planificación que actualice e impulse la labor educativa de toda la Congregación como misión apostólica en la que está comprometida.

- 122. (O). § I. La delegada de educación de la provincia o del vicariato tiene la misión de:
- 1°. Informar y asesorar a la priora provincial o a la superiora del vicariato y su consejo acerca de la realidad educativa de su provincia o vicariato (cf. nn. 448, 2°; 463).
- 2º. Colaborar con las directoras o directores para planificar, orientar, impulsar y evaluar las actividades docentes y apostólicas.
- 3°. Procurar que la enseñanza y educación que se imparta siga el ritmo de las crecientes exigencias pastorales y pedagógicas.
- § II. Trabaje en estrecha relación con la delegada general de educación y con las demás delegadas provinciales y del vicariato.
- § III. De acuerdo con la priora provincial o superiora del vicariato y su consejo, podrá contar con un equipo o departamento colaborador para el mejor desempeño de esta función.
- 123. (O). La directora o el director serán nombrados por la priora provincial o superiora del vicariato por un período determinado, teniendo en cuenta la legislación vigente en cada país. Se los podrá prorrogar en el cargo una vez oída la opinión de la comunidad y de la propia persona interesada (cf. n. 448, 3°). Podrá aceptar su re-

nuncia o cesarlos en sus cargos, si procede. Se actuará del mismo modo para el nombramiento del director o la directora general, si fuere el caso.

En los centros que no dependen de la Congregación, se procederá de acuerdo a los convenios o reglamentos establecidos.

- 124. (O). § I. La hermana directora o la persona que coordine la labor docente y apostólica del centro lo hará conforme al espíritu de nuestra Congregación y de acuerdo con la legislación vigente en cada país.
- § II. Estimule de un modo especial la formación religiosa y cultural del alumnado, haciendo que tanto el profesorado como las familias, o tutores legales tomen conciencia de esta responsabilidad y colaboren en la pastoral educativa del centro. Apoye particularmente el trabajo de la persona responsable del departamento de educación de la fe y de quien coordina la pastoral.
- § III. Como animadora de la comunidad educativa, impulse el espíritu de participación y corresponsabilidad a todos los niveles, de modo que se dé unidad y profundidad al proyecto educativo del centro.
- § IV. Con este fin promueva periódicamente reuniones para planificar y evaluar las actividades educativo-pastorales.
- 125. (O). Las hermanas deben sentirse corresponsables en la tarea educativa y pastoral del centro. La hermana directora actúe de común acuerdo con la priora y comunidad.
 - 126. (O). La persona que tiene a su cargo la dirección

del centro representará al mismo ante los organismos oficiales dentro del campo pedagógico y será la responsable de las gestiones que ante ellos tenga que realizar la institución educativa. Los demás actos de representatividad ante organismos oficiales corresponden a la priora local, como representante de la entidad titular. No obstante, la priora provincial podrá autorizar a otra hermana de la comunidad para que ejerza dicha representación, en todo o en parte, o ante un determinado organismo, según se especifique en la autorización.

Art. IV: Acción parroquial

- 127. (C). § I. Nuestra Congregación, atenta a las necesidades de la humanidad y siguiendo las orientaciones de la Iglesia, asume diversas formas de inserción y de colaboración en las actividades pastorales de la Iglesia local.
- § II. Las comunidades puestas al servicio del Evangelio e insertas en la vida del pueblo, como células vivas de la Iglesia local, deben sentir suya la labor pastoral y responder activamente al compromiso apostólico contraído por la comunidad provincial o del vicariato, tanto con la parroquia como con la diócesis. La comunidad será en la zona agente evangelizador que anuncia la Buena Nueva y que con su testimonio transforma y renueva a la humanidad desde dentro.
- 128. (C). Nuestra obligación primordial debe ser el testimonio de una comunidad orante, fraterna, pobre, sencilla y misionera que en comunión con la humanidad, promueve en todo hombre y mujer su dignidad de hijos de Dios y colabora en la construcción de una sociedad más justa.

- 129. (C). § I. Atentas a los signos de los tiempos, las hermanas estaremos dispuestas a asumir los ministerios más en consonancia con nuestro carisma y que la Iglesia va confiando a la mujer según las exigencias y necesidades de cada tiempo y lugar.
- § II. Nuestro objetivo será lograr que personas y grupos, al crecer en su responsabilidad y compromiso de fe, se conviertan en anunciadores del Evangelio.
- 130. (O). § I. Nuestra acción parroquial se dirigirá ante todo al anuncio o proclamación de la fe, especialmente a través de diversas formas de presencia educativa: preparación pastoral de los educadores de la fe, iniciación cristiana, catecumenado, apoyo a movimientos juveniles y organización educativa del tiempo libre, formación de comunidades cristianas, pastoral familiar, grupos de oración u otras actividades similares.
- § II. Deberemos testimoniar la fraternidad evangélica desde la cercanía y acogida, con particular atención a los más desfavorecidos y marginados. Y, a medida que se consoliden las comunidades cristianas, donde sea posible, se les invitará a compartir nuestro carisma.
- 131. (C). Las hermanas dedicadas a estas obras parroquiales trabajen con los otros agentes de evangelización dentro de los planes de la pastoral, en comunión con toda la Iglesia, entregadas a todos sin distinción, en un clima de diálogo y respeto mutuo que favorezca el anuncio del mensaje evangélico.
- 132. (O). A estas hermanas, se les proporcionarán los medios adecuados para que adquieran una sólida preparación. Ellas, por su parte, deben tomar conciencia de la

necesidad de su autoformación y del conocimiento sociocultural del medio en el cual trabajen (cf. nn. 250 y 164).

Art. V. Acción misionera

- 133. (C). § I. La Iglesia, Sacramento universal de salvación, es toda ella misionera y la obra de la evangelización es deber fundamental del pueblo de Dios.
- § II. La Congregación, imbuida del espíritu apostólico del Padre Coll, teniendo viva conciencia de su responsabilidad en la difusión del Evangelio, envía algunos de sus miembros y extiende sus actividades para la expansión del Reino de Dios entre los pueblos más necesitados de evangelización.
- § III. Puesto que el cuidado de las misiones incumbe a la Congregación entera, todas y cada una de las hermanas, animadas por el espíritu misionero, debemos vivirlo según nuestras posibilidades: unas, trabajando en tierras de misión; otras, cultivando el espíritu misionero entre el alumnado y otros grupos; todas, con la ofrenda de la propia vida consagrada. Conscientes de esta misión, estaremos disponibles para el quehacer de la Anunciata dentro de la Iglesia en esos lugares.
- 134. (C). § I. Esta acción misionera estará encaminada a la evangelización, al establecimiento de la Iglesia en los pueblos y grupos humanos en los cuales no ha sido aún instituida; a suscitar o hacerles crecer en la fe, y a restaurar la vida cristiana con una nueva evangelización en zonas descristianizadas, tarea esta última, que absorbió plenamente la vida de nuestro Fundador y que realizó con infatigable celo de misionero apostólico.
 - § II. También en lugares de misión, conside-

raremos la escuela como uno de los medios más eficaces para la formación cristiana y un servicio sumamente valioso para todos y en especial para los países en vías de desarrollo.

- § III. Por exigencia evangélica y de acuerdo a nuestra misión, en cualquier obra o actividad, trabajaremos por la justicia, la paz y la integridad de la creación. Colaboraremos en el auténtico desarrollo de los pueblos, impulsándoles a asumir sus propias responsabilidades en la edificación de una sociedad encaminada hacia la libertad y fraternidad, desde la perspectiva del Reino.
- 135. (C). § I. La comunidad en lugares de misión debe ser y manifestarse sensible para conocer y asimilar la realidad en la que está inserta. Se esforzará por descubrir y acompañar el proceso de los pueblos, de tal forma que su presencia y acción evangelizadora sean una respuesta a sus verdaderas esperanzas y aspiraciones. Respetará su historia, su religiosidad, su lengua y sus costumbres y se identificará con sus necesidades, alegrías y sufrimientos a fin de lograr una auténtica inculturación del Evangelio.
- § II. Desde el principio trabajará por establecer la comunidad cristiana, de tal forma, que en lo posible sea ella misma capaz de satisfacer sus propias necesidades. Fomente y promueva las vocaciones sacerdotales y religiosas en sus diversas formas, entre los pueblos convertidos recientemente a Cristo, a fin de que estas Iglesias jóvenes, con su clero nativo, vayan adquiriendo una estructura diocesana propia. Asimismo, procure que la vida dominicana arraigue en ellas, haciendo realidad uno de los fines que el Padre Coll tuvo al fundar la Congregación.
- § III. La comunidad tendrá en cuenta que su permanencia allí sólo tiene razón de ser en la medida en

que ese pueblo o grupo humano la necesite para crecer en la madurez humana y cristiana.

- 136. (C). § I. La hermana enviada a propagar la Buena Nueva debe estar dispuesta de una manera especial a renunciarse a sí misma y a hacerse toda para todos, acogiendo y aceptando con sencillez y espíritu de pobre los valores humanos, culturales y religiosos de estos pueblos.
- § II. Para la realización de este compromiso misionero necesita, además de un amor profundo a Cristo, una gran docilidad al Espíritu, una esperanza inquebrantable y el don total de sí misma a la obra de la Iglesia.
- § III. Trabaje y colabore en espíritu de armonía y caridad con todos los que anuncian el mensaje de salvación, para que juntos, a imitación de la comunidad apostólica, sean signo de la presencia de Dios en el mundo.
- 137. (O). A la hermana misionera se le facilitarán los medios oportunos a fin de adquirir la formación y capacitación necesarias para el trabajo que deba desempeñar (cf. nn. 250, 164).

Art. VI. Acción sanitaria

138. (C). § I. Nuestra Congregación como respuesta a urgentes llamadas de la Iglesia y del mundo se dedica también, como ayuda o complemento a su fin específico, a otras actividades apostólicas (cf. n. 1 § III), algunas de ellas de carácter asistencial, como hospitales, dispensarios y residencias de hermanas y otras personas enfermas y/o mayores.

- § II. Al asumir estos servicios, dedica a ellos el personal capaz de prodigar los más asiduos cuidados para alivio del cuerpo y del espíritu, pues «nadie tiene más necesidad de caridad solícita que el enfermo, que espera su salud corporal y espiritual de la caridad y abnegación de quien quiera tomar parte en sus privaciones y dolores»⁴⁰.
- 139. (O). § I. La hermana enfermera irradie en su entrega alegría y fe. Lleve la esperanza a los enfermos y ayúdeles a descubrir, a la luz de la fe, el sentido de la cruz que transforma y purifica, y a abrirse a la dimensión salvadora del sufrimiento.
- § II. Promueva el respeto a la persona y la defensa de la vida humana desde la concepción hasta su término natural.
- § III. Las hermanas dedicadas al cuidado de personas ancianas vivan la gratuidad de su servicio hacia estos nuevos pobres de la sociedad. En un clima familiar de serenidad y esperanza cristianas, les ayudarán a descubrir el sentido profundo de esta etapa de la vida y a prepararse para responder a la última llamada del Señor.
- 140. (O). A las hermanas que se dedican a la atención sanitaria y al cuidado de personas mayores se les facilitará una preparación técnica, doctrinal y pastoral específica, que las capacite para anunciar el mensaje salvador de Cristo a los enfermos, a sus familiares y al personal colaborador (cf. nn. 250, 164). Asuman con sentido de responsabilidad su autoformación ético-profesional, de tal forma que desde su identidad sean capaces de evangelizar el mundo del dolor con sus actitudes y sus palabras.

⁴⁰ Constitución de la Congregación, c. 15, año 1885.

La formación permanente las capacitará para discernir las implicaciones éticas, morales y sociales de los avances científicos y técnicos, a la luz de la doctrina de la Iglesia.

Art. VII. Otras obras y presencias

- 141. (O). § I. En las casas de espiritualidad y acogida, las hermanas tienen como misión ser generadoras de vida en cuanto que facilitan el encuentro con Dios. Procuren un ambiente de silencio, de acogida, de escucha y el testimonio de una vida fraterna que sea por sí misma «santa predicación».
- § II. En los centros que tienen la misión de acogida y educación de niños, adolescentes y jóvenes desintegrados de su núcleo familiar, se ha de crear el ambiente necesario para su desarrollo integral.
- § III. Las hermanas encargadas de estas actividades, estén íntimamente persuadidas del valor apostólico de su trabajo, ya que con su actitud de acogida y servicio son un testimonio de valores evangélicos. Se les facilitará una preparación adecuada (cf. nn. 250 y 164).
- 142. (O). La comunidad religiosa en estos centros debe ser un ejemplo de equilibrio y rectitud para todos. Sepa valorar el trabajo de los demás. Fomente un ambiente de auténtica colaboración y comprensión mutua que redunde en bien de los que están a su cuidado.
- 143. (O). Animadas por el espíritu de Santo Domingo de Guzmán y de San Francisco Coll estamos llamadas a potenciar una presencia compasiva, significativa y solidaria en las diversas realidades de marginación.

Las hermanas que trabajan en estos campos lo harán en coherencia con la opción por la justicia, la paz y la integridad de la creación, en consonancia con la Doctrina Social de la Iglesia y en colaboración con otras instituciones.

Art. VIII. Pastoral Juvenil Vocacional

- 144. (C). La Iglesia, llamada a continuar la misión del Maestro: «Id y llevad la Buena Noticia a todas las gentes» 41, está comprometida a anunciar a Jesucristo y su Evangelio a los jóvenes, de manera que inicien un proceso de encuentro y seguimiento de Jesús, que les lleve a crecer como personas y a orientar su vida en el horizonte del Reino, en una vocación concreta en la Iglesia y en el mundo.
- 145. (C). § I. Fieles al carisma de San Francisco Coll, como Dominicas de la Anunciata, somos enviadas a iluminar nuestro mundo con la luz del Evangelio. Llevaremos a cabo esta tarea evangelizadora en cualquiera de nuestras presencias «con toda voluntad y esmero»⁴².
- § II. Estamos llamadas a realizar una pastoral juvenil centrada en Jesucristo y con los rasgos propios de nuestra identidad.
- § III. Como María en la Anunciación, seremos generadoras de vida, que posibilite a los adolescentes y jóvenes crecer en madurez humana y en la fe.
- § IV. Realizaremos un trabajo de conjunto a nivel eclesial y especialmente, con la Familia Dominicana.

⁴¹ Mc 16, 15-16.

⁴² P. Coll. Escritos a la Congregación, p. 402.

- 146. (O). Atentas a las necesidades de nuestro mundo, la pastoral juvenil vocacional ha de tener una dimensión solidaria y comprometida con los más necesitados, a favor de la justicia y la paz y en defensa de los derechos humanos.
- 147. (O). Las hermanas que desempeñen el apostolado entre adolescentes y jóvenes, acompañen a éstos en el proceso de maduración de su vida cristiana que les lleve a un mayor compromiso apostólico y a una opción vocacional concreta
- 148. (O). Todas las hermanas que trabajen en pastoral juvenil vocacional, asumirán la exigencia de una formación permanente a fin de actualizar los conocimientos teológicos, pastorales, sociológicos y metodológicos, y de renovar sus actitudes para ser presencia significativa entre los jóvenes.
- 149. (O). Las delegadas de pastoral juvenil vocacional con los equipos correspondientes, impulsen y coordinen la acción pastoral en los distintos niveles, local, del vicariato, provincial, y congregacional de acuerdo con nuestras propias directrices y la pastoral de conjunto.

Art. IX. Animación vocacional específica

150. (C). § I. El mandato del Señor de rogar al Padre que envíe obreros a su mies⁴³ y la necesidad en la Iglesia de vocaciones de especial consagración, que testimonien con mayor radicalidad el seguimiento de Jesucristo, deben estimular a todas las hermanas a tomar conciencia

⁴³ Mt 9, 38.

de la urgente necesidad de orar y participar activamente en la pastoral vocacional.

- § II. Nos servirá también de estímulo la preocupación que tuvo el Padre Coll de hacer posible la vida religiosa a las jóvenes de su tiempo, siendo esto precisamente uno de los fines que se propuso al fundar la Congregación⁴⁴.
- 151. (O). § I. Conscientes de que el deber de fomentar vocaciones incumbe a toda la comunidad cristiana, todas las hermanas procuraremos despertar esta responsabilidad en las familias, educadores y demás agentes de la pastoral, a fin de que, en una acción conjunta, seamos una mediación eclesial válida para proponer a las jóvenes el ideal de la vida consagrada.
- § II. Cuando surjan jóvenes con inquietud vocacional, las hermanas a quienes se dirijan, procuren acompañarlas en su proceso de madurez humana y crecimiento en la fe, y orientarlas en el discernimiento para clarificar sus motivaciones vocacionales.
- 152. (O). Nuestra consagración vivida con sencillez y alegría y el testimonio de una auténtica comunidad fraterna, orante y apostólica, será signo inteligible para la juventud, y la mejor invitación para consagrarse a Dios como Dominica de la Anunciata.
- 153. (O). En los procesos de discernimiento vocacional, cultivaremos los elementos del carisma dominicano y ofreceremos experiencias de vida comunitaria y misión a jóvenes que manifiesten inquietud.

⁴⁴ Cf. Crónica de la Congregación. Tomo I. cap. III, p. 26.

Art. X. Planificación de nuestro apostolado

154. (O). Las provincias y vicariatos harán una planificación de toda su actividad apostólica.

Tendrán en cuenta las necesidades de la Iglesia y sus líneas pastorales, dando prioridad a aquellas actividades que estén más de acuerdo con el fin específico de nuestra Congregación.

155. (O). Incumbe al gobierno general, provincial, o del vicariato determinar, de acuerdo a las necesidades y según las posibilidades de que disponga, las actividades apostólicas que habrá de ampliar, mantener, reducir o de las que se ve obligado a prescindir, ateniéndose siempre a lo establecido en los nn. 279, 281, 284.

Realizará periódicamente una revisión crítica de las mismas.

- 156. (O). Según esta planificación se facilitará a las hermanas una preparación adecuada. Éstas, a su vez, deben estar dispuestas a supeditar su proyecto personal al proyecto común de la Congregación, de la provincia o del vicariato.
- 157. (O). Para conseguir adecuadamente las prioridades en el apostolado, compete a la priora general con su consejo mantener la cooperación entre las provincias y vicariatos, de modo que la distribución de las personas y de los bienes sea lo más equitativa posible.

SECCIÓN SEGUNDA

FORMACIÓN DE LAS HERMANAS

Cap. V: PRINCIPIOS GENERALES

- 158. (C). § I. La formación tiene por fin capacitarnos para que, libre y generosamente, vivamos la consagración y, renovándonos constantemente en el espíritu, crezcamos en la unión y configuración con Cristo. Esta consagración ha de traducirse en don de caridad para con Dios y el prójimo, al servicio de la Iglesia, en la misión apostólica de la Congregación.
- § II. Toda la formación se realizará a través de un proceso íntegro, progresivo y sistemático, que unifique, sobre una sólida base humana, la necesaria y específica preparación espiritual y doctrinal, apostólica, profesional y en las tecnologías de la información y la comunicación.
- 159. (C). Tengamos siempre presente que debe ser una formación integral e integradora, dirigida a promover un proceso permanente de maduración de la persona en

su doble dimensión de ser único y ser relacional, que sólo se plenifica en la comunión, en un itinerario de progresiva asimilación de los sentimientos de Cristo⁴⁵.

- 160. (C). Toda la formación de las hermanas debe estar unificada por una profunda vida espiritual capaz de integrar contemplación y acción de tal modo que, en la búsqueda incesante de la perfección de la caridad, un amor único informe nuestra vida de oración, fraternidad, estudio, misión apostólica y servicio a los hermanos.
- 161. (C). La formación tiene como fuente primera y fundamental el Evangelio y estará enraizada en el Misterio de la Iglesia. El espíritu dominicano y el del Padre Coll, que deben impregnar toda la formación, nos darán un matiz peculiar en el pueblo de Dios.
- 162. (C). En todo el proceso formativo debemos prestar especial atención a María en el Misterio de la Anunciación, a fin de que Ella, modelo perfecto del discípulo de Cristo, lo sea particularmente de la Dominica de la Anunciata.

La contemplación de este Misterio nos ha de ayudar a profundizar y a vivir la espiritualidad de la encarnación.

- 163. (C). La formación ha de llevarnos a vivir en un constante dinamismo de conversión, revistiéndonos cada día del hombre nuevo, creado según Dios en la justicia y santidad de la verdad que, en la madurez de su desarrollo, alcanza la plenitud en Cristo⁴⁶.
- 164. (C). § I. Cada hermana será consciente de que ella es la primera responsable de su propia formación y,

⁴⁵ Cf. VC 65.

⁴⁶ Cf. Ef 4, 13; 4, 24.

puesto que Dios es el primer agente de esta formación, debe abrirse activamente a la gracia, cooperando en el proceso de respuesta a la llamada del Señor en la Anunciata.

- § II. Además, debemos sentirnos responsables de la formación de todas y cada una de las hermanas, manteniendo la unidad de criterios para lograr el fin de la tarea formativa
- 165. (C). § I. La comunidad es elemento fundamental en la formación. En todas las casas debe reinar una vida comunitaria de verdadera fraternidad, espíritu abierto y universal, vivencia de los consejos evangélicos y equilibrio entre oración, apostolado y trabajo. Pero de modo especial esto ha de ser exigencia constante de aquellas comunidades cuyo objetivo es acoger a las formandas en sus primeros años. Deben además estar abiertas a la gradual y activa participación de las jóvenes en la vida comunitaria y a los nuevos valores que éstas puedan aportar.
- § II. Estas comunidades tengan conciencia clara de su misión de formadoras y ordenen la vida de tal manera que, dejando a salvo las exigencias de la formación, presenten a las formandas, de modo oportuno y progresivo, las condiciones de la vida que luego han de vivir, siempre atentas a la problemática y realidad del mundo actual.
- 166. (C). Aunque la formación es labor de toda la comunidad, debe haber algunas hermanas para colaborar específicamente en esta tarea. Habrá una responsable a la que incumbe de manera directa e inmediata la integración de toda la labor formadora. Esta responsabilidad será encomendada a hermanas con aptitud y preparación adecuadas.

- 167. (C). § I. El Plan General de Formación aprobado por la priora general y su consejo y revisado periódicamente, rige para toda la Congregación. No obstante, corresponde a las provincias y vicariatos adaptar ese plan general a las circunstancias de lugar y tiempo. Esta adaptación debe ser presentada al consejo general para su conocimiento y aprobación.
- § II. La priora general determinará las personas que deben revisar este plan general. Igualmente, la priora provincial y la superiora del vicariato para la adaptación del mismo.
- 168. (O). § I. La formación, aunque se distribuya en distintas etapas, debe planificarse, realizarse y evaluarse como un proceso continuado, progresivo y permanente, integrándose toda ella en la unidad del fin. Para ello se procurará establecer una coordinación y diálogo entre formandas, formadoras, delegadas de formación y superioras mayores, como últimas responsables de esta labor.
- § II. La priora provincial o superiora del vicariato puede constituir un equipo de formación integrado por las formadoras y otras hermanas que ella designe. Será un ámbito apropiado para impulsar la formación inicial y permanente, favorecer la reflexión y la unidad de criterios.

Cap. VI: VOCACIÓN A LA VIDA RELIGIOSA

Art. I. Período de acompañamiento previo a la Admisión a la Congregación

- 169. (O). El ingreso a la Congregación de aquellas jóvenes que manifiestan tener vocación de Dominicas de la Anunciata ha de estar precedido por un tiempo suficiente de acompañamiento sistemático, que puede tener diversas modalidades según las circunstancias de personas y países.
- 170. (O). Se pondrán todos los medios para que sea un tiempo en el que la joven profundice su encuentro con Cristo, su pertenencia a la Iglesia, conozca el carisma de la Congregación y se clarifique vocacionalmente, de manera que al finalizar este proceso pueda decidir con libertad su camino personal de seguimiento de Jesucristo.
- 171. (O). En lo posible, el acompañamiento personal y en grupo si lo hubiera, se realizará sin separar a la joven de su entorno. La hermana responsable del mismo, procurará el contacto asiduo de la joven con alguna de nuestras comunidades, ofreciéndole experiencias de oración, vida fraterna y misión.

- 172. (O). Cuando las vocaciones proceden de lugares donde la Congregación no está presente, o bien respondiendo a otros motivos que lo justifiquen, este tiempo de maduración humana, cristiana y de discernimiento vocacional puede hacerse en una comunidad que reúna las características necesarias para colaborar positivamente en el proceso de las jóvenes.
- 173. (O). La joven que ha tomado la decisión de ingresar en la Congregación ha de dirigir la petición, por escrito, a la priora provincial o superiora del vicariato para iniciar el postulantado. La hermana responsable y la comunidad con la que ha estado en contacto han de dar su opinión sobre la misma.

Art. II. Admisión a la Congregación

- 174. (C). Para ser admitida a la Congregación la aspirante ha de poseer: salud física, madurez psicológica proporcionada a la edad, aptitud para la vida comunitaria, adecuada solidez y firmeza en la vida cristiana, idoneidad, recta intención y libre voluntad de consagrarse a Dios y al servicio de la Iglesia como Dominica de la Anunciata.
- 175. (O). La aspirante para ser admitida ha de poseer los estudios de grado medio, salvo aquellas que no habiéndolos obtenido, por su madurez y capacidad ofrecen garantía de contribuir a lograr los fines de la Congregación.
- 176. (C). § I. Además, debe carecer de aquellos impedimentos que, según el derecho canónico, son obstáculo para la admisión en la vida religiosa (cf. c. 643).
 - § II. Dispensar los impedimentos a que hace

referencia el párrafo anterior, está reservado a la Santa Sede. Si en algún caso particular se juzgase oportuno pedir dispensa de alguno de ellos, ésta será solicitada por la priora general previo consentimiento de su consejo.

- 177. (O). Para admitir lícitamente a las viudas y a las que pasen de treinta y cinco años de edad, se requiere la autorización de la priora general, previo consentimiento de su consejo.
- 178. (O). § I. La hermana que hubiese salido legítimamente de la Congregación una vez cumplido el noviciado, o incluso después de la profesión, puede ser readmitida por la priora general con el consentimiento de su consejo, sin obligación de repetir el noviciado. A la misma priora general corresponde determinar una prueba conveniente, previa a la profesión temporal, y la duración de los votos antes de la profesión perpetua, conforme a los cánones 655 y 657.
- § II. Si se trata de una hermana que abandonó la Congregación antes de la profesión perpetua, la duración de los votos temporales nunca podrá ser inferior al tiempo que le faltaba para la profesión perpetua cuando salió.
- 179. (O). § I. Las superioras están obligadas, antes de admitir a la aspirante, a obtener todos los documentos exigidos por el derecho y aquellos otros que según las circunstancias de lugar y tiempo, consideren necesarios y oportunos para este fin. Asimismo, deberán informarse convenientemente respecto al ambiente familiar y otros antecedentes que puedan ser útiles para una adecuada selección.
 - § II. Cuando se trate de una aspirante que ha

sido postulante o novicia en otro Instituto, se pedirá a la superiora general o provincial respectiva un certificado en el que conste el motivo por el cual dejó aquel Instituto. En este caso, para su admisión, es necesario el consentimiento del consejo provincial o del vicariato.

- 180. (O). La priora provincial o superiora del vicariato con su consejo determinará lo que crea conveniente sobre gastos de postulantado y noviciado. Si el noviciado es general lo determinará la priora general con su consejo, si fuere interprovincial las respectivas prioras provinciales y si fuere interprovincial y del vicariato las respectivas prioras provinciales y la superiora del vicariato.
- 181. (O). No es obligatorio, para la aspirante, aportar dote a nuestra Congregación, sin embargo, puede hacerlo, si lo desea, quedando a voluntad suya o a la de su familia determinar la cantidad y el tiempo para entregarla.
- 182. (C). Para ser admitida como postulante, se requiere la expresa autorización por escrito de la priora provincial o superiora del vicariato, previo parecer de su consejo.

Cap. VII: POSTULANTADO

Art. I. Objetivos del postulantado

- 183. (C). El postulantado es un período de transición de la vida secular a la propia del noviciado. Permite a la joven cerciorarse de su vocación y adaptarse espiritual y psicológicamente, de una manera gradual, a la vida religiosa y apostólica de la Congregación, y a ésta discernir mejor su vocación y aptitudes.
- 184. (C). § I. Durante este tiempo se intensificará la formación humana, cristiana y eclesial de las postulantes, proporcionándoles los elementos necesarios para que puedan profundizar en su consagración bautismal.
- § II. Se les ayudará a descubrir los verdaderos valores e ideales de la vida religiosa, de la Orden y de la Congregación, y a conocer nuestro apostolado más de cerca.
- § III. En un ambiente de cordial sinceridad, promuévase la práctica progresiva de un verdadero diálogo fraterno, que las vaya capacitando para la vida comunitaria.

§ IV. La formación en esta etapa debe ir orientada a que la postulante, con plena libertad y responsabilidad, pueda hacer su opción ante la llamada de Dios.

Art. II. Régimen del postulantado

185. (C). § I. El postulantado debe hacerse de ordinario en grupo, o bien individualmente, bajo la dirección de una hermana responsable. Se hará, a ser posible, fuera de la casa noviciado, en una comunidad donde se vivan fraternalmente los valores de la vida religiosa y apostólica de la Congregación (cf. n. 165).

En cada circunstancia se verá la forma más conveniente de integración comunitaria, teniendo siempre en cuenta que la postulante no está obligada a seguir, en todo, el ritmo de vida de la comunidad.

- § II. En algún caso el postulantado podría hacerse en parte, fuera de las casas de la Congregación, siempre respondiendo a un plan que salve lo fundamental de esta etapa.
- § III. El tiempo de postulantado no será menos de seis meses ni más de dos años.
- 186. (C). § I. La hermana responsable ha de ser de votos perpetuos, poseer experiencia religiosa, espíritu abierto y conocimiento de la juventud.
- § II. Será nombrada por la priora provincial o superiora del vicariato, con el consentimiento de su consejo.
 - 187. (O). Durante este tiempo, la hermana responsable

se asegurará, mediante la observación, el diálogo y otros recursos, del grado de madurez humana y cristiana de la postulante, y de la progresiva opción vocacional necesaria para comenzar el noviciado. Si se creyere oportuno, supuesto el acuerdo de la interesada, se realizará un examen psicológico por una persona competente.

Art. III. Admisión al noviciado

- 188. (C). Para que una postulante pueda ser admitida válidamente al noviciado, ha de carecer de aquellos impedimentos señalados por el derecho canónico (cf. c. 643).
- 189. (C). § I. Dos meses antes del ingreso al noviciado, previa solicitud de la postulante, la hermana responsable informará por escrito a la priora provincial o a la superiora del vicariato acerca de las aptitudes observadas en la postulante. Debe constar también, en este mismo informe o por separado, la opinión de la comunidad como fruto de diálogos comunitarios anteriores, así como el parecer de las hermanas de votos perpetuos de la comunidad, reunida en capítulo local, donde se haya hecho el postulantado.
- § II. La priora provincial o la superiora del vicariato presentará a su consejo estas informaciones y otras que creyere oportuno recabar, para proceder, mediante el consentimiento, a la admisión o no admisión de la misma.
- 190. (C). Para la admisión, tanto al noviciado como a la profesión temporal o perpetua y a las distintas renovaciones, es necesario el consentimiento de la mayoría absoluta de los miembros que integran el consejo.

- 191. (O). Antes de dar comienzo al noviciado la postulante debe quedar libre de todo compromiso secular. El dinero y los objetos de valor que lleve consigo deben guardarse en depósito común, y si sale de la Congregación antes de profesar, le será devuelto todo.
- 192. (O). La postulante, a su ingreso al noviciado, firmará un documento notarial en el que conste que renuncia a los derechos económico-laborales que le pudieran corresponder, en la esfera civil, por los trabajos hechos durante el tiempo que permanezca en la Congregación, sea como novicia, sea como profesa.
- 193. (O). Las postulantes se prepararán para el ingreso al noviciado con unos días de ejercicios espirituales. La duración de los mismos será, como mínimo, de cinco días íntegros.
- 194. (O). La entrada al noviciado se hará con una ceremonia sencilla de carácter privado, pero llena de profundo sentido religioso.
- 195. (C). Para admitir en nuestra Congregación a una religiosa que ha sido miembro de otro Instituto, bien sea de votos perpetuos o temporales, se requiere la autorización de la priora general con el consentimiento de su consejo. Sólo en casos excepcionales se dará la aprobación para estas admisiones.
- 196. (C). Para que un miembro de votos perpetuos de otro Instituto pase a la Congregación se requiere la autorización de las prioras generales de los dos institutos con el consentimiento de los respectivos consejos. Ha de tener un período de prueba de cinco años, antes de hacer la profesión perpetua. Dos de estos años los pasará en la casa noviciado (cf. c. 684, § 1, 2, 4).

- 197. (O). § I. La maestra de novicias tendrá un libro donde registrará el ingreso al noviciado, profesiones y despedidas de las hermanas.
- § II. Después de la entrada al noviciado, quedan bajo la dirección de la maestra y son llamadas hermanas.

Cap. VIII: NOVICIADO

Art. I. Objetivos del noviciado y formación de las novicias

- 198. (C). § I. El noviciado es un período fundamental en la formación, que tiene como fin peculiar el que las novicias, en un clima de oración y fraternidad, conozcan las exigencias esenciales y primarias de la vida religiosa, experimenten el estilo de vida de la Congregación, asimilen con la mente y el corazón su espíritu y se esfuercen por realizar en su vida la unión con Cristo, de la cual ha de proceder su actividad apostólica.
- § II. Es también un tiempo ordenado a que las novicias se aseguren de su vocación como Dominicas de la Anunciata y a su vez la Congregación se cerciore de la autenticidad de dicha vocación.
- 199. (C). § I. Durante este período se continuará la formación humana y cristiana iniciada en el postulantado. Deberá darse a las novicias una sólida formación bíblica, litúrgica y la necesaria formación teológica para mejor comprender la naturaleza de la vida religiosa y su inserción en el misterio de la Iglesia.

- § II. Se las instruirá también adecuadamente en el carisma dominicano, la historia y espiritualidad de la Orden, y en el conocimiento de nuestro Fundador y de la Congregación.
- § III. En el noviciado los estudios doctrinales han de estar siempre dirigidos al conocimiento amoroso de Dios y a cimentar la vida en la fe, en la esperanza y en la caridad, no a la capacitación técnica ni a la adquisición de títulos.
- 200. (C). § I. Se procurará crear un clima que favorezca a las novicias la experiencia del encuentro con Dios en la oración, en el estudio, en las relaciones fraternas y en los valores y realidades temporales. Se las ayudará a cultivar con verdadero empeño el espíritu de oración y la oración misma, alimentada por la meditación asidua de la Palabra y la Liturgia. Asimismo a vivir en profundidad el sacramento de la reconciliación, como expresión de la conciencia personal y comunitaria de pecado y de conversión, y a participar con mayor intensidad en la Eucaristía, fuente y culmen de toda vida cristiana.
- § II. Se las iniciará en la observancia regular que supone nuestro estilo de vida, enseñándoles a descubrir la riqueza que encierra, cuando se la orienta a cristianizar el ser hasta lo más profundo, según el espíritu de las Bienaventuranzas.
- § III. La maestra seguirá de cerca el proceso de maduración de las novicias, ayudando a cada una a descubrir sus propios valores y limitaciones y a encauzar rectamente su vida poseyéndose a sí misma en la humildad.
 - § IV. Las ayudará a descubrir el valor de la

ascesis, fundamentándola en el esfuerzo personal por adquirir las virtudes humanas y cristianas, que las lleven a una mayor intimidad con Dios y a una convivencia más cordial, comprensiva y fraterna.

- § V. Las preparará para asumir la pluriculturalidad de las comunidades, que supone un enriquecimiento y permite crecer en comunión desde una misma fe y un mismo carisma.
- § VI. Se ahondará en el sentido de universalidad y de pertenencia que las lleve a un verdadero compromiso con el proyecto congregacional.

Art. II. La maestra de novicias

- 201. (C). La principal responsable de la formación de las novicias es la maestra, con la colaboración de la comunidad. Lo propio de la maestra es formarlas para la vida de la Congregación, conforme a lo prescrito en nuestras leyes y discernir sobre la vocación de las novicias.
- 202. (C). Se nombrará para este cargo a una hermana con madurez humana, experiencia religiosa y adecuada preparación, con vivencia del ideal dominicano y de la Congregación, y capaz de iniciar a las novicias en las exigencias de la vida religiosa.

Debe tener por lo menos treinta y cinco años de edad y diez de profesión.

203. (C). § I. Será nombrada por la priora provincial o superiora del vicariato y su consejo y confirmada por la priora general con su consejo. Si el noviciado depende de la casa generalicia, el nombramiento lo hará la priora ge-

neral y su consejo. En cualquiera de los casos con el consentimiento.

- § II. Este nombramiento será por un trienio, pudiendo, al terminar, ser nombrada de nuevo.
- 204. (C). § I. Es miembro del consejo local y conviene sea convocada al consejo provincial, del vicariato o general para informar, siempre que se traten asuntos del noviciado.
- § II. Para el régimen de la casa, la priora y la maestra acordarán el criterio a seguir.

Art. III. Régimen y duración del noviciado

- 205. (C). § I. El noviciado debe hacerse en una casa erigida para este fin por la priora general, con el consentimiento de su consejo. En casos particulares y a modo de excepción, atenerse a lo prescrito por el derecho canónico (cf. c. 647 § 2).
- § II. El noviciado puede ser provincial, interprovincial, del vicariato o general.
- 206. (C). § I. El noviciado provincial o del vicariato puede ser erigido, trasladado o suprimido, por la priora general, previo consentimiento de su consejo a petición del capítulo provincial, de la priora provincial o superiora del vicariato con el consentimiento del consejo respectivo.
- § II. Si el noviciado fuese interprovincial, puede erigirlo, trasladarlo o suprimirlo, la priora general, previo consentimiento de su consejo y petición de las prioras provinciales con el consentimiento de sus respectivos consejos.

- § III. Si se trata de un noviciado general, puede hacerlo la priora general con el consentimiento de su consejo.
- 207. (C). § I. El noviciado ha de hacerse en una comunidad, bajo la dirección de la maestra. Esta comunidad debe tener conciencia clara de su misión de formadora (cf. n. 165).
- § II. Las responsables de la formación buscarán la colaboración de personas competentes y especializadas. Cuando crean oportuno facilitarán a las novicias la asistencia a otros centros de formación para la vida religiosa.
- 208. (C). § I. La duración del noviciado será de dos años. En el transcurso de los tres últimos meses podrá emitirse válidamente la profesión, a juicio de las responsables y de la novicia.
- § II. Durante el primer año las novicias se dedicarán de lleno a su formación espiritual y doctrinal y al estudio de lo que constituye la esencia de nuestra vida religiosa apostólica y de los compromisos que asumen en la Congregación.
- § III. En el segundo año, podrán dedicar parte de su tiempo a las actividades apostólicas que más se acomoden a nuestro fin peculiar con miras a su formación.

Estas actividades, si parece conveniente, pueden realizarse fuera de la casa noviciado, teniendo en cuenta que, al menos un mes antes de la profesión, la novicia debe estar en el noviciado.

- 209. (C). Para la validez del noviciado, en el primer año se tendrán en cuenta los requisitos que exige el derecho canónico y nuestras leyes. En el segundo año se atenderá a lo prescrito en nuestras leyes (cf. cc. 648-649).
- 210. (C). Durante el noviciado, toda novicia puede abandonar libremente la Congregación, sin que nadie se lo pueda impedir. Igualmente, la priora provincial, la superiora del vicariato o la priora general, con sus respectivos consejos, es libre para despedir a cualquier novicia (cf. c. 653 § 1).
- 211. (C). Las novicias gozan de todos los bienes y gracias espirituales de la Congregación y si murieran tienen derecho a los mismos sufragios que están prescritos para las hermanas profesas.

Art. IV. Admisión a la primera profesión

212. (C).Para admitir a la novicia a la profesión, previa solicitud de la interesada, la priora provincial o la superiora del vicariato procederá con el consentimiento de su consejo, comunicando el resultado a la priora general. Si el noviciado fuera general, la priora general procederá también con el consentimiento de su consejo (cf. nn. 189, 190).

La novicia que no sea considerada idónea será despedida y si queda alguna duda sobre su idoneidad, la superiora mayor, con el consentimiento de su consejo, puede prorrogar el tiempo de prueba pero no más de seis meses (cf. c. 653 § 2).

213. (O). § I. Durante el noviciado la maestra, después de haber dialogado con la comunidad, enviará a la

Noviciado 111

priora provincial, a la superiora del vicariato o a la priora general, si el noviciado es general, como mínimo dos informes de las novicias; uno antes de terminar el primer año y otro dos meses antes de la fecha fijada para la profesión. Este último irá acompañado con el resultado del parecer de las hermanas de votos perpetuos de la comunidad reunida en capítulo local y el respectivo informe. Se podrá recabar también información de las hermanas de la comunidad que tengan tres o más años de votos temporales.

- § II. Estos informes, junto con los diálogos que puedan tener las superioras mayores con las novicias, serán elementos de juicio valiosos para conocer sus aptitudes y actuar con más conocimiento en la admisión o no admisión de las mismas a la profesión.
- 214. (O). En la selección de las novicias, debe procederse con firmeza de ánimo, orientando a tiempo a las no aptas para la vida religiosa. Sígase el mismo criterio en las sucesivas renovaciones de votos.

Cap. IX: LA PROFESIÓN

- 215. (C). § I. Por la profesión, las hermanas nos entregamos a Dios, siguiendo a Cristo, para llevar en la Congregación una vida evangélica, de tal forma, que nuestra consagración bautismal consiga una mayor plenitud.
- § II. Por la profesión de obediencia, castidad y pobreza, nos obligamos a vivir los consejos evangélicos, como una expresión de la actitud interior de entrega incondicional por amor. De este modo nos identificamos más con Cristo en su misterio de muerte y resurrección. Así, si somos fieles, dentro de la Iglesia damos testimonio de los bienes del Reino de los cielos de una manera más patente.
- § III. En nuestra Congregación se hacen dos profesiones: la temporal y la perpetua.

Art. I. La profesión temporal

216. (C). § I. Normalmente las novicias harán su profesión al terminar el tiempo de noviciado (cf. n. 208 § I).

- § II. Para la validez de la primera profesión, es necesario además de las condiciones que exige el derecho canónico y nuestras leyes, haber hecho el noviciado válidamente.
- 217. (O). Para la profesión temporal y perpetua las hermanas se prepararán con ocho días de ejercicios espirituales.
 - 218. (C). La fórmula de la profesión es la siguiente:
 - 1°. Si la recibe la priora general:

Yo hermana NN., invocando la protección de la Virgen María, de Santo Domingo y de San Francisco Coll, ante la comunidad aquí reunida, hago profesión en tus manos y prometo a Dios, y a ti hermana NN., Priora General de las Hermanas Dominicas de la Anunciata, y a tus sucesoras, por un año (por tres o perpetuamente) obediencia, castidad y pobreza, según la Regla de San Agustín y las Leyes de nuestra Congregación.

Que el Señor me conceda la gracia de serle siempre fiel.

2°. Si la recibe la priora provincial, superiora del Vicariato o una delegada será:

Yo hermana NN., invocando la protección de la Virgen María, de Santo Domingo y de San Francisco Coll, ante la comunidad aquí reunida, hago profesión en tus manos y prometo a Dios y a ti hermana NN., Priora Provincial, Superiora del Vicariato (o Delegada), en lugar de la hermana NN., Priora General de las Hermanas Dominicas de la Anunciata y a sus sucesoras por un año, (por tres o perpetuamente) obediencia, castidad y pobreza, según la

Regla de San Agustín y las Leyes de nuestra Congregación.

Que el Señor me conceda la gracia de serle siempre fiel.

- 219. (O). § I. En la primera profesión se les impone el distintivo congregacional y se les entrega el libro de las Constituciones, que contienen la norma de vida que se comprometen a vivir en la Congregación.
- § II. En la profesión perpetua se hace entrega del anillo, símbolo de la fidelidad a su compromiso de consagración a Jesucristo.
- § III. Tanto la primera profesión como la perpetua se hará con el hábito dominicano.
- 220. (C). Pueden recibir válidamente la profesión: la priora general en toda la Congregación, la priora provincial en su provincia, la superiora del vicariato en el vicariato y sus delegadas respectivas. Ordinariamente debe hacerse en la casa noviciado y en presencia de la comunidad.
- 221. (O). La primera profesión se hará con una ceremonia sencilla, pero con profundo sentido religioso. Se realizará según el Ritual de profesiones propio de la Congregación.
- 222. (C). De cada profesión o renovación se extenderá un acta que firmarán la hermana profesa, la hermana que ha recibido la profesión y dos hermanas que hayan sido testigos.
 - 223. (O). La novicia en peligro de muerte, puede hacer

la profesión, incluso en manos de la priora local o su delegada, sin determinación alguna de tiempo, con el fin de participar de todas las gracias espirituales que conlleva este acto. Esta profesión, sin embargo, no tiene valor alguno en cuanto a los efectos jurídicos y por eso, si muriese, la Congregación no tiene derecho a su dote y si recuperase la salud, se ha de considerar como si no hubiese hecho tal profesión.

- 224. (O). § I. La duración de los votos temporales será de seis años distribuidos de la siguiente forma: la primera profesión se hará por un año; al cumplirse éste, la hermana puede renovar sus votos por el mismo tiempo, dos años consecutivos. La tercera renovación se hace por un período de tres años.
- § II. A petición de la priora provincial o la superiora del vicariato, con el consentimiento de sus consejos, la priora general podrá variar la distribución de los años de votos temporales a que se refiere el párrafo anterior.
- § III. La priora general puede, cuando sea necesario, prolongar los años de votos temporales con tal que no excedan de nueve (cf. c. 657 § 2).
- 225. (C). § I. Para la renovación de votos temporales, la priora o formadora enviará dos meses antes a la priora provincial, a la superiora del vicariato o a la priora general un informe junto con el parecer de las hermanas de votos perpetuos de la comunidad reunida en capítulo local, y del consejo local.

Se podrá recabar también información de las hermanas de la comunidad que tengan tres o más años de votos temporales.

- § II. La priora provincial, la superiora del vicariato o la priora general, con los informes presentados y otros que creyere oportuno tomar, procederá mediante el consentimiento de su respectivo consejo a la admisión o no admisión (cf. n. 190).
- 226. (C). § I. La hermana de votos temporales, terminado el tiempo de éstos, puede abandonar libremente la Congregación. Asimismo la Congregación por causas justas y razonables, puede excluirla de renovar los votos temporales o de hacer la profesión perpetua.
- § II. En el caso de no idoneidad para la vida religiosa por razón de enfermedad, si se comprueba con certeza que la tenía antes de profesar y que fue dolosamente ocultada, se la podrá excluir de renovar los votos o de hacer la profesión perpetua, sin requisito especial alquno.
- § III. La superiora mayor con el consentimiento de su consejo, previo el parecer de algún médico o perito, puede no admitir a una hermana de votos temporales, a la renovación de los mismos o a la profesión perpetua. Las superioras procederán en estos casos con suma caridad y equidad observando lo que prescribe el canon 689 § 2.
- 227. (O). Respecto a la propiedad y administración de los bienes y al testamento, la novicia debe proceder a tenor de lo indicado en el n. 40 de Nuestras Leyes.

Art. II. La profesión perpetua

228. (C). Cumplidos los seis años de votos temporales, las hermanas pueden hacer la profesión perpetua, acto

de la mayor trascendencia por el que se consagran para siempre a Dios en nuestra Congregación (cf. c. 657 § 1 y n. 224 de Nuestras Leyes).

- 229. (O). La profesión perpetua es un acto público y solemne. Se realizará según el Ritual de profesiones propio de la Congregación.
- 230. (C). La fórmula de la profesión es la misma que para los votos temporales, diciendo «perpetuamente» en lugar donde se dice «por un año», o «por tres años», en la profesión temporal.
- 231. (C). § I. Los años de votos temporales son un período especial de formación, y también un tiempo en que las hermanas se deben ir preparando para la profesión perpetua.
- § II. La formación gradualmente planificada durante esta etapa, se completará con una preparación inmediata más intensa y suficientemente larga, en un clima que facilite la oración y la reflexión sobre el sentido y las exigencias de esta consagración definitiva, para que libre y conscientemente hagan a Dios el don irrevocable de sí mismas.
- 232. (O). Siguiendo las líneas del plan de formación, las responsables directas, en diálogo con las interesadas, determinarán las modalidades concretas en que se ha de realizar esta preparación.
- 233. (C). § I. Dos meses antes de la profesión, la priora, después de haber dialogado con la comunidad, enviará a la priora provincial, a la superiora del vicariato o a la priora general, un informe de la hermana, acompañado del parecer de las hermanas de votos perpetuos de

la comunidad reunida en capítulo local (cf. n. 513 § I, 2°), y del consejo local.

Se podrá recabar también información de las hermanas de la comunidad que tengan tres o más años de votos temporales.

- § II. La priora provincial, la superiora del vicariato o la priora general presentará a su consejo estas informaciones y otras que creyere oportuno tomar, para proceder mediante consentimiento a la admisión o no admisión de la misma. La priora provincial o la superiora del vicariato comunicarán el resultado a la priora general (cf. n. 190).
- § III. Si una hermana, eventualmente, está fuera de la provincia o del vicariato en los últimos años que preceden a la profesión, corresponde a la priora provincial propia o a la superiora del vicariato, con el consentimiento de su consejo, admitirla a la profesión previo el informe de la provincia donde reside.

Cap. X: ESTUDIANTADO

Art. I. Objetivos del estudiantado y formación de las hermanas estudiantes

- 234. (C). § I. El estudiantado es el período en el que se continúa e intensifica la formación de las hermanas, recibida en el noviciado. Se inicia con la primera profesión y se extiende a todo el tiempo de votos temporales.
- § II. Estos años decisivos deben asegurar a la hermana profesa el afianzamiento y la unidad de su vida espiritual y apostólica, la consolidación del hábito de estudio como búsqueda de la Verdad y la preparación doctrinal y técnica adecuada a las actividades propias de la Congregación.
- 235. (C). § I. En estos años se proporcionará a las hermanas una sólida base filosófico-teológica que, al mismo tiempo que afiance y vigorice su vida espiritual y religiosa, les procure los conocimientos doctrinales necesarios para asumir, con responsabilidad y competencia, su compromiso apostólico en la Iglesia.
 - § II. Se les dará también una seria prepara-

ción pastoral y catequética ordenada al mejor desempeño de nuestro fin específico y a promover más eficazmente la acción apostólica.

- § III. Se les facilitará, según las posibilidades de cada una, la preparación profesional, encaminada a adquirir los títulos competentes de acuerdo con el fin de la Congregación y la misión docente que la Iglesia le ha confiado⁴⁷.
- 236. (C). § I. Sean conscientes las hermanas estudiantes y las que tienen la misión de orientarlas, de que este período es un momento decisivo para encauzar la vida religiosa en una donación total de sí mismas a Dios, asumiendo libre y generosamente el compromiso diario de su consagración.
- § II. Pongan especial interés por lograr progresivamente, como uno de los valores fundamentales en esta etapa, aquella coherente y armoniosa unidad que debe existir entre contemplación y acción apostólica (cf. n. 1 § V), de modo que un amor único informe el trato íntimo con Dios y el servicio a los demás en la actividad de nuestro apostolado.
- § III. Toda esta formación necesita como base la madurez de la persona, que se manifiesta en la estabilidad de carácter, en el sentido de responsabilidad, en el recto juicio sobre personas y acontecimientos, en el buen uso de la libertad, en la capacidad para el diálogo abierto y sereno. El desarrollo armónico de todas las posibilidades de la persona le permitirá también afrontar el conflicto como parte integrante de la vida.

⁴⁷ Cf. «Francisco Coll, O.P.(1812-1875. Obras completas». Regla o Forma de vivir. Prólogo.

§ IV. En este proceso de maduración se ha de atender por una parte a la unificación de la persona, mediante la orientación de su existencia hacia el mismo fin y, por otra, al desarrollo de su capacidad de apertura y de relación, por medio de una integración comunitaria y adaptación al medio apostólico. Esto supone un constante esfuerzo por llegar a una generosa actitud de don y de servicio, de comprensión, de reconocimiento y aprecio de los valores de los demás y un espíritu amplio de fraterna y gozosa colaboración.

Art. II. Régimen del estudiantado

- 237. (C). § I. Las hermanas permanecerán los dos primeros años en una casa de formación, en la que se haga posible, al mismo tiempo la continuidad de la formación religiosa, apostólica, doctrinal y técnica, y la inserción de las hermanas en la vida comunitaria y en la misión evangelizadora.
- § II. La hermana responsable directa de la formación será la maestra de estudiantes, que puede ser priora de la comunidad.
- § III. Para el nombramiento y atribuciones de la maestra, se seguirán las normas dadas en los nn. 203 y 204 para la maestra de novicias.
- § IV. Durante estos dos años, excepcionalmente, la priora general con el consentimiento de su consejo, podrá autorizar para que una hermana sea asignada a otra comunidad que reúna las condiciones requeridas en esta etapa inicial (cf. n. 165).
 - 238. (O). La maestra de estudiantes ha de poseer ex-

periencia de vida religiosa y apostólica, vivencia del ideal dominicano y de la Congregación, madurez humana, amplia cultura, amor al estudio e intuición para descubrir las aptitudes y cualidades de cada una de las hermanas, de modo que pueda orientarlas hacia las diversas actividades de la Congregación.

- 239. (O). § I. Los estudiantados pueden ser provinciales, del vicariato, interprovinciales y generales.
- § II. El capítulo provincial, la priora provincial o la superiora del vicariato con el consentimiento de sus respectivos consejos y la autorización de la priora general, previo consentimiento de su consejo, puede erigir, trasladar o suprimir un estudiantado en la propia provincia o vicariato.
- § III. Si el estudiantado fuese interprovincial, pueden erigirlo, trasladarlo o suprimirlo las prioras provinciales a quienes incumbe, con el consentimiento de sus consejos y la autorización de la priora general, previo el consentimiento de su consejo.
- § IV. Si se trata de un estudiantado general, puede hacerlo la priora general con el consentimiento de su consejo.
- 240. (O). § I. Con el fin de que las hermanas de votos temporales puedan tener una experiencia más completa de la vida real de nuestras comunidades, es conveniente que pasen los últimos años de este período integradas en comunidades donde puedan conjugar la actividad y la formación.
- § II. Estas comunidades han de ofrecer un ambiente que favorezca el proceso de maduración e inte-

gración de las hermanas jóvenes, el intercambio y discernimiento de valores personales, comunitarios y apostólicos, y el crecimiento en su identidad como Dominicas de la Anunciata, en vistas a su opción definitiva.

- § III. La priora de estas comunidades debe sentirse continuadora de la labor formativa, ya que es de gran importancia que las hermanas de votos temporales sean animadas y acompañadas por una hermana que les ayude a vivir con plenitud su consagración⁴⁸, siempre de acuerdo con las responsables de la formación a nivel general, provincial o del vicariato (cf. nn. 231, 232 y 249).
- 241. (C). § I. Durante estos años la formación de las hermanas se ajustará a lo que establece el Plan General de Formación para el estudiantado y las respectivas adaptaciones de las provincias y vicariatos.
- § II. La superiora mayor con su consejo debe prever la posibilidad de que las hermanas que no tienen completos los estudios secundarios, puedan continuarlos sin menoscabo de la formación específica de esta etapa.
- § III. Verá también cómo armonizar en estos años la formación doctrinal con experiencias apostólicas que permitan ejercitar, en diálogo con la cultura circundante, la audacia evangelizadora, la actitud orante y compasiva, la capacidad de inculturación y el espíritu de iniciativa⁴⁹.
- 242. (O). Las hermanas no se dedicarán a la adquisición de una especialización profesional sin antes haber hecho los correspondientes estudios de teología, a no ser

⁴⁸ Cf. VC 70.

⁴⁹ Cf. VC 67.

que por su preparación puedan cursar ambos simultáneamente.

243. (O). Conforme al espíritu de la Iglesia, procúrese la colaboración con otros centros de formación en el intercambio de profesorado, creación de centros comunes y todo cuanto pueda contribuir a una más eficiente formación de las hermanas para su apostolado en la Iglesia.

Cap. XI: FORMACIÓN PERMANENTE

- 244. (C). § I. La formación permanente es una exigencia constante de fidelidad a nuestra vocación de religiosas de vida apostólica en la Iglesia. Como miembros de esta Iglesia, necesitamos mantenernos en actitud de conversión y renovación constantes, si queremos conservar el impulso y la fuerza para evangelizar de manera crefible a un mundo en incesante cambio.
- § II. Todas las hermanas debemos tomar conciencia, pues, de que la formación es indispensable en todas las etapas de la vida y de que cada etapa tiene su riqueza, siempre que sepamos asumir sus valores y limitaciones.
- 245. (C). § I. La formación permanente ha de tener para nosotras un sentido más amplio y profundo que el de una actualización de nuestra cultura. Ha de ser una renovación interior bajo la acción del Espíritu, creando así en nosotras la disponibilidad para dejarnos formar, en actitud de discípulas, cada día de nuestra vida⁵⁰.

⁵⁰ Cf. VC 69.

- § II. Debemos considerarla como un proceso continuo de conversión, crecimiento y maduración de la persona en las dimensiones de interioridad y apertura, que nos lleve, mediante la orientación habitual de todo el ser y la integración de sus facultades y sentimientos, a una adhesión vital a Dios y a un compromiso más fecundo en la construcción del Reino.
- 246. (C). § I. Esta formación exige un esfuerzo constante por profundizar en el conocimiento de Dios, de la persona y del mundo en que vivimos.
- § II. La vida misma es para cada una de nosotras, en sus múltiples circunstancias personales y ambientales, manantial inagotable de conocimiento y experiencia, que nos conducirá a la verdadera sabiduría, si sabemos a la luz de la fe, descubrir su sentido profundo.
- § III. En un estudio asiduo y organizado encontraremos también uno de los medios más aptos para profundizar en lo inmutable, captar el sentido de lo circunstancial, sabiendo armonizar el pasado con las inquietudes y aspiraciones de nuestro mundo, y situar en su lugar los verdaderos valores (cf. nn. 84 y 85).
- § IV. Es sobre todo en una contemplación profunda y atenta escucha a la Palabra de Dios, donde, guiadas por el Espíritu que nos impulsa a transformarnos interiormente renovando nuestra mentalidad, podemos más fácilmente discernir cuál es la voluntad de Dios y juzgar y actuar según sus criterios.
- 247. (C). § I. Todas las hermanas debemos ser conscientes de que cada una de nosotras es la primera responsable de su propia formación y la única capaz de integrar los distintos conocimientos y experiencias en la

unidad de la persona, orientados a perfeccionar su ser y su actuar, para servicio de los demás (cf. c. 661).

- § II. La formación permanente ha de llevarnos a lograr la unidad de vida en fidelidad a Cristo y al Evangelio, a la Iglesia y a su misión en el mundo, a la vida religiosa y al carisma propio de la Congregación, a la persona y a nuestro tiempo⁵¹.
- 248. (C). § I. Una formación auténtica requiere a su vez una comunidad dinámica, que acompañe y anime a cada una de las hermanas en su proceso de maduración.
- § II. Consciente la comunidad del deber que le incumbe en esta tarea, debe tratar, por todos los medios, de crear un clima que favorezca el desarrollo espiritual de cada uno de sus miembros.
- § III. El apoyo fraterno, el intercambio de ideas, la participación en los planes, trabajos y evaluaciones, la vivencia común de un ideal y de un compromiso apostólico, y sobre todo la búsqueda de la voluntad de Dios en un auténtico discernimiento, son ya una forma específica de formación permanente.
- 249. (C). § I. Las prioras tienen el deber de promover la formación en sus comunidades, siguiendo las líneas dadas a nivel general, provincial o del vicariato.
- § II. Las superioras mayores presten también, en su servicio de animadoras, especial interés a la formación permanente.
- § III. La Congregación debe mantener a nivel general cursos de formación permanente.

⁵¹ Cf. Pl 18.

- 250. (O). § I. Nuestra vocación dominicana nos exige una constante actualización y perfeccionamiento de nuestra formación bíblica, litúrgica, teológica y en el carisma que vivifique nuestra oración y nuestra misión apostólica.
- § II. Es necesaria también una preparación sociológica, pastoral y catequética, que nos permita descubrir con audacia y prudencia las formas más adecuadas y eficaces de anunciar el mensaje evangélico.
- § III. Consideraremos además un deber la capacitación profesional y la adquisición de los títulos que requiere nuestra tarea apostólica, convencidas de que esta preparación es un apoyo firme para nuestra misión evangelizadora. Deberá responder a la vocación personal, pero teniendo en cuenta que el compromiso que hemos contraído en la Congregación, nos exige atender a sus necesidades.
- 251. (O). Debemos formarnos para adquirir recta conciencia en el uso de las técnicas de la información y de la comunicación, de manera que no nos detengamos en la simple información o en una utilización indiscriminada, sino que mediante un proceso crítico podamos formar un juicio verdadero sobre la situación de la humanidad, de la Iglesia y del mundo. Estas técnicas, bien utilizadas, son un potencial al servicio de la misión evangelizadora.
- 252. (O). Una formación adecuada nos ha de llevar a utilizar el tiempo libre de modo que nos ayude a cultivar los valores del espíritu y a desarrollar, en forma creativa, nuestras aptitudes, en orden a un servicio más eficaz.
- 253. (O). Se procurará que las bibliotecas de las comunidades estén bien provistas y actualizadas, para

encontrar en ellas los recursos necesarios para nuestra formación. En el presupuesto anual debe dedicarse una cantidad para este fin.

Cap. XII: SALIDA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA CONGREGACIÓN

Art. I. Ausencia de la casa religiosa

- 254. (C). § I. Nuestra vida comunitaria lleva consigo habitar en una casa religiosa, y sin licencia de la superiora competente no se puede morar fuera de ella.
- § II. La superiora mayor con el consentimiento de su consejo, por causa justa, puede conceder permiso a una hermana para vivir fuera de una casa del Instituto, pero no más de un año, a no ser por motivos de enfermedad, de estudios o para ejercer el apostolado en nombre del Instituto (cf. c. 665 § 1). Lo notificará por escrito a la priora general, si no es ésta la que ha concedido el permiso.
- \S III. Respecto a la voz activa de estas hermanas obsérvese lo que establecen Nuestras Leyes n. 309, 1°.
- 255. (C). § I. La priora general con el consentimiento del consejo y por causa grave, puede conceder a la her-

mana de votos perpetuos el indulto de exclaustración, siempre que no exceda de tres años. Queda reservado a la Santa Sede prorrogar el indulto o concederlo por más de tres años.

- § II. La hermana exclaustrada queda libre de las obligaciones que no sean compatibles con la nueva condición de vida, permanece bajo la dependencia de la superiora mayor y del Ordinario del lugar. Carece de voz activa y pasiva por el tiempo que dure el indulto, y durante un año a partir del día de su incorporación a la casa donde haya sido asignada al finalizar el permiso (cf. n. 309, 2° y c. 687).
- 256. (C). La Santa Sede puede imponer la exclaustración a una hermana a petición de la priora general con el consentimiento del consejo, por graves causas, teniendo en cuenta la equidad y caridad.
- 257. (C). Con la hermana que ilegítimamente se ausenta de la casa religiosa, con ánimo de substraerse a la autoridad de las superioras, se procederá a tenor del c. 665 § 2, y queda sometida a las disposiciones del derecho canónico para estos casos (cf. cc. 696-704).

Art. II. Salida definitiva de la Congregación

- 258. (O). § I. Fieles a nuestra vocación y considerándola como un don eximio de la gracia que únicamente comprenden aquellos a quienes Dios se lo ha dado a conocer, las hermanas nos mantendremos firmes y perseverantes en la entrega total que hemos hecho de nuestras vidas al Señor (Mt 19, 11).
 - § II. En el caso de que una hermana esté vi-

viendo una crisis vocacional esfuércese por superarla, recurriendo a todos los medios que tenga a su alcance, muy especialmente al encuentro con el Señor en la oración; implore la intercesión de la Virgen y de San Francisco Coll. La comunidad por su parte tenga actitudes de acogida, cercanía y comprensión, que le ayuden a vivir con serenidad este momento.

- § III. No obstante, pueden darse ciertas circunstancias que lleven a una hermana a tener que abandonar la Congregación.
- 259. (C). Para el traslado de una hermana de votos perpetuos, de nuestro Instituto a otro Instituto religioso se requiere el permiso de la priora general de ambos Institutos con el consentimiento de cada uno de sus consejos.

Para pasar a un Instituto secular o a una sociedad de vida apostólica obsérvese lo que prescribe el derecho universal (cf. c. 684 § 5).

- 260. (C). La hermana de votos temporales que solicita abandonar la Congregación por causa grave, puede obtener de la priora general con el consentimiento de su consejo el indulto para salir de la Congregación.
- 261. (C). § I. La hermana de votos perpetuos sólo por causas muy graves y después de profunda oración y discernimiento, puede solicitar el indulto de secularización; la petición será enviada a la priora general quien con el informe correspondiente, la remitirá a la Santa Sede (cf. c. 691).
- § II. Concedido el indulto de abandonar la Congregación se le notificará a la hermana. Este indulto conlleva por sí mismo la dispensa de los votos y de todas

las obligaciones derivadas de su profesión, a no ser que sea rechazado por la hermana en el momento de recibir la notificación (cf. c. 692).

- 262. (C). En el caso de que una hermana dé motivos para ser despedida de la Congregación, ténganse en cuenta y obsérvense fielmente las normas establecidas por el derecho universal (cf. cc. 694-704).
- 263. (C). § I. La hermana que legítimamente haya salido de la Congregación o haya sido legítimamente despedida, no puede exigir nada de la misma por cualquier trabajo que hubiera prestado en ella (cf. n. 192 y c. 702).
- § II. Si la hermana que sale definitivamente de la Congregación no puede atender a sus necesidades por carecer de recursos, la Congregación debe darle lo necesario para que pueda vivir decorosamente por algún tiempo, procediendo de mutuo acuerdo, y si no lo hubiese decidirá el Ordinario del lugar.
- § III. A la hermana que sale definitivamente o es despedida, se le devolverá la dote íntegra, si la tenía, pero sin los intereses.
- 264. (C). Las superioras y las hermanas deben procurar que la reputación de la hermana no sufra menoscabo, ni antes ni después de su salida comportándose con discreción y caridad evangélica. Únicamente en la medida que lo exija el bien común, darán las superioras una prudente explicación.
- 265. (O). Cuando alguna hermana profesa sale de la Congregación, cualquiera que sea el motivo, debe anotarse en el libro de profesiones existente en el archivo general, provincial o del vicariato.

266. (O). En la relación que se ha de enviar a la Santa Sede se debe hacer mención de las hermanas que están exclaustradas y de todas aquellas que de cualquier forma hayan salido de la Congregación (cf. c. 704).

PARTE SEGUNDA

RÉGIMEN DE LA CONGREGACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: Normas generales

Capítulo XIII. Constitución de la Congregación.

Capítulo XIV. Leyes por las cuales se rige la Congre-

gación.

Capítulo XV. Normas generales para las elecciones.

SECCIÓN SEGUNDA: El régimen en sí mismo

Capítulo XVI. Autoridad de la Congregación.

Capítulo XVII. Capítulo general. Capítulo XVIII. Priora general.

Capítulo XIX. Capítulo provincial.

Capítulo XX. Priora provincial.

Capítulo XXI. Régimen de los vicariatos. Capítulo XXII. Régimen de las casas.

SECCIÓN TERCERA: Administración económica

Capítulo XXIII. Principios de la Administración.

Capítulo XXIV. Organización administrativa.

SECCIÓN PRIMERA

NORMAS GENERALES

Cap. XIII: CONSTITUCIÓN DE LA CONGREGACIÓN

- 267. (C). § I. La Congregación de Hermanas Dominicas de la Anunciata como auténtica comunidad eclesial, reunida en el nombre del Señor, siente la urgente necesidad de buscar la voluntad de Dios, de seguirla con generosidad y vivirla en el misterio de la Iglesia.
- § II. Para promover esta vitalidad religiosa, la Congregación posee organismos generales, provinciales y locales, que, aun cuando abarcan distintos campos, todos tienen como función esencial ser centros de comunión y servicio.
- § III. La Congregación, que es gobernada por el capítulo general y priora general consta de provincias y vicariatos, regidos respectivamente por el capítulo provincial y priora provincial, y por la superiora del vicariato. Las provincias y vicariatos, a su vez, constan de casas al frente de las cuales está la priora local.

Art. I. Las provincias

- 268. (C). La provincia constituye para cada uno de sus miembros una verdadera comunidad en la cual se desarrolla íntegramente, por lo general, su vida religiosa.
- 269. (C). Cada provincia ha de tener un territorio determinado distinto del de las demás.
- 270. (O). La provincia consta al menos de siete casas formadas y un mínimo de setenta hermanas de votos perpetuos (cf. n. 278).
 - 271. (C). Cada provincia tiene derecho:
- 1° . A recibir a las novicias como miembros afiliados a ella.
- 2°. A tener noviciado y estudiantado propios si se dan las condiciones requeridas (cf. nn. 205 y 207).
 - 3°. A celebrar su capítulo provincial.
 - 4°. A participar en el capítulo general.
- 272. (C). § I. Cuando una provincia tiene fuera de su demarcación territorial algunas casas o cuando la extensión territorial de la misma u otras circunstancias lo aconsejaren, el consejo provincial o el capítulo provincial pueden pedir a la priora general la erección de una delegación provincial. La priora general, si lo cree oportuno, podría erigirla previo el consentimiento de su consejo.
- § II. La delegación debe tener, por lo menos, doce religiosas de votos perpetuos, tres casas canónicamente erigidas, a ser posible una de ellas formada, y alguna etapa de formación.

- 273. (C). Para erigir, dividir, unir, cambiar los límites o suprimir provincias, se requiere la aprobación del capítulo general o del consejo generalicio.
- 274. (C). Para erigir una nueva provincia, además de las condiciones exigidas en los números 270 y 273, se requiere tener esperanza fundada de que, con las vocaciones de su propio territorio, pueda progresar en lo sucesivo en la vida regular y apostólica.

Art. II. Los vicariatos

- 275. (C). Los vicariatos, al igual que las provincias, constituyen para cada una de las hermanas que viven en ellos una verdadera comunidad.
- 276. (O). § I. El capítulo general o la priora general, con el consentimiento de su consejo, pueden erigir vicariatos cuando en el territorio a ellos asignado haya al menos tres casas, dos de ellas casas formadas y veinticinco hermanas de votos perpetuos (cf. n. 278).
- § II. Cuando en un vicariato no se den las condiciones expresadas en el párrafo anterior, el capítulo general o la priora general con el consentimiento de su consejo podrá suprimirlo.
 - § III. Los vicariatos tienen derecho:
- $1^{\circ}.$ A recibir a las novicias como miembros afiliados a él.
- 2°. A tener noviciado y estudiantado propios si se dan las condiciones requeridas (cf. nn. 205 y 207).
 - 3°. A participar en el capítulo general.

Art. III. Las casas

- 277. (C). En las casas, las hermanas unidas por el vínculo de la consagración, e informadas por la caridad de Cristo, ofrecen a la Iglesia y al mundo un signo comunitario de los valores evangélicos.
- 278. (O). § I. Una casa, canónicamente erigida, debe contar como mínimo con tres hermanas.
- § II. Se denominan casas formadas las que cuentan con cinco o más hermanas, cuatro de las cuales han de ser de votos perpetuos y, no formadas, las que tienen menos de cinco hermanas.
- § III. Se considera casa mayor la que tiene diez o más hermanas, ocho de las cuales han de ser de votos perpetuos.
- § IV. Las hermanas que se encuentran con permiso a tenor del número 254 § II y III de Nuestras Leyes cuentan para el número de miembros de la comunidad a la que están asignadas.
- 279. (C). § I. Para erigir una casa, además del permiso previo del Obispo diocesano, dado por escrito, se requiere (cf. c. 609):
- 1°. La petición hecha por el capítulo provincial o consejo provincial, o por el consejo del vicariato.
- 2°. La aprobación del capítulo general o del consejo general.
- 3°. El decreto de la priora general dado por escrito.

- § II. Para destinar a otra finalidad una casa ya fundada, además de la autorización del Obispo diocesano (cf. c. 612) se tendrán en cuenta los requisitos exigidos por Nuestras Leyes en el párrafo anterior, a no ser que se trate de un cambio que (quedando a salvo las leyes de fundación) afecte sólo al régimen interno (gobierno y disciplina interna).
- § III. Para suprimir una casa, se requiere la consulta al Obispo diocesano y observar lo establecido en los números del párrafo primero (cf. c. 616 § 1).
- 280. (O). Tanto en el caso de erección o supresión de una casa, como si se trata de cambiar la finalidad de la misma, ampliar o reducir notablemente las obras apostólicas, infórmese convenientemente a las hermanas de la provincia o vicariato y óigase su opinión antes de tomar la decisión definitiva.
- 281. (C). § I. En la apertura de nuevas casas, las superioras tendrán en cuenta las necesidades de la Iglesia y de los sectores más necesitados, tratando de conciliarlo con la fidelidad a nuestra misión peculiar.
- § II. Cuando se erige una casa, la superiora mayor asignará a ella el número suficiente de hermanas para que puedan cumplir con la vida regular.
- 282. (C). En las obras apostólicas encomendadas por los obispos, hágase un contrato escrito entre la diócesis y la superiora competente en el que, entre otras cosas, se establezca lo que se refiere al cumplimiento de la obra, los miembros que se han de dedicar a ella y los medios de subsistencia.
 - 283. (C). No está permitido a una provincia fundar una

casa en el territorio de otra, a no ser con el consentimiento del consejo generalicio y del consejo de la provincia en la que se desee hacer la fundación.

- 284. (O). Las superioras podrán proceder a la supresión de una casa cuando:
 - 1°. No se pueda llevar en ella vida comunitaria.
- 2º. Haya perdido su sentido apostólico en la localidad en la que está inserta.
- 3°. Surja alguna dificultad insalvable para realizar una labor conjunta con otras comunidades de la zona y se dé por este motivo un antitestimonio.
- 4°. Se vea la necesidad de repartir más equitativamente el personal según las necesidades de la Iglesia, o de reforzar sectores prioritarios de la Congregación.

Art. IV. Incorporación de las hermanas a la Congregación

- 285. (C). Las hermanas se incorporan a la Congregación al emitir los votos.
- 286. (C). Las hermanas han de estar afiliadas a alguna provincia o vicariato. Esta afiliación se realiza de acuerdo con la interesada al comienzo del noviciado, haciéndolo constar por escrito.
- 287. (O). § I. Todas las hermanas han de estar asignadas a una casa determinada con todos los derechos y obligaciones que se derivan de esta asignación.
 - § II. Las asignaciones han de hacerse por

escrito y el documento debe ser leído públicamente en la casa de asignación. Desde este momento la hermana queda asignada a la casa.

La secretaria debe anotarlo en el libro de personal y comunicarlo a la priora de la casa de donde procede.

- § III. Las hermanas que se trasladan de la casa de una provincia a la casa de otra provincia, vicariato, o dependiente de la priora general, o bien de una casa a otra, dentro de la misma provincia, por razón de su cargo u oficio, han de ser asignadas a esta casa. Si se trata del cargo de priora, por la confirmación o nombramiento de la misma, la hermana queda asignada a la casa de su priorato.
- § IV. Si el traslado se hace sólo por razón de formación o estudio, conservan su asignación, pero en cuanto a vida regular dependen de la priora de la casa donde residen.
- 288. (C). § I. La priora general, de acuerdo con las respectivas prioras provinciales o la superiora del vicariato, y oída la opinión de la interesada, tiene facultad para transfiliar.
- § II. La priora general puede asignar a las hermanas a cualquier casa de la Congregación.
- § III. La simple asignación no lleva consigo la transfiliación.
- 289. (C). Las prioras provinciales o superiora del vicariato tienen facultad para asignar las hermanas de una casa a otra dentro de su provincia o vicariato.

Cap. XIV: LEYES POR LAS CUALES SE RIGE LA CONGREGACIÓN

Art. I. Diversas leves

- 290. (C). Teniendo como norma suprema el Evangelio y basándose en el espíritu de la regla de San Agustín, y en el de la Constitución Fundamental de la Orden, nuestra Congregación se rige por las leyes de la Iglesia, decretos y privilegios que nos afectan y por:
- 1°. Las normas constitucionales de nuestra Congregación.
- 2°. Las ordenaciones contenidas en el libro de las constituciones.
- 3°. Las ordenaciones de los capítulos generales y la priora general.
 - 4°. Las costumbres legítimas.
 - 291. (C). Cada provincia se rige, además:
 - 1°. Por las ordenaciones del capítulo provincial.
 - 2°. Por las ordenaciones de la priora provincial.

- 292. (O). El vicariato se rige, además de las normas indicadas en el n. 290, por las ordenaciones de la superiora del vicariato.
- 293. (C). Cada casa se rige también por las ordenaciones de la priora local y los acuerdos del capítulo local.

Art. II. Promulgación, duración, interpretación y obligación de nuestras leyes

- 294. (C). § I. Las constituciones, para que entren en vigor, han de estar aprobadas por la Santa Sede.
- § II. Las ordenaciones contenidas en el libro de las constituciones y las ordenaciones de los capítulos generales, quedan promulgadas por la priora general al publicar las actas y entrarán en vigor dos meses después de su promulgación.
- § III. Las ordenaciones del capítulo provincial quedan promulgadas por la priora provincial al publicar las actas, previa aprobación de la priora general con su consejo, y entran también en vigor dos meses después de su promulgación.
- § IV. Las ordenaciones de las prioras general, provincial y superiora del vicariato quedan promulgadas y comienzan a obligar según el modo que ellas determinen.
- 295. (C). § I. La duración de las normas constitucionales, de suyo es perpetua y únicamente pueden ser modificadas por la Santa Sede.
 - § II. El capítulo general, con los dos tercios

de los votos, puede solicitar de la Santa Sede la modificación de algún punto de las constituciones si lo cree conveniente.

- § III. Cualquier modificación que quiera introducirse en los párrafos de la Constitución Fundamental, no podrá afectar a lo substancial de los mismos.
- § IV. Las ordenaciones contenidas en el libro de las constituciones, están en vigor mientras no sean revocadas por un capítulo general.
- § V. Para suprimir cualquier ordenación contenida en el libro de las constituciones, lo mismo que para introducir otras nuevas o modificar las ya existentes, se requiere los dos tercios de votos del capítulo general.
- 296. (C). § I. Las ordenaciones del capítulo general y provincial, cesan con el siguiente capítulo respectivo, a no ser que fueran confirmadas.
- § II. Las ordenaciones de la priora general están en vigor hasta que sean revocadas por ella o por una autoridad igual o mayor. Las de las otras superioras, si no han sido revocadas antes, cesan al terminar éstas en su cargo.
- 297. (C). § I. La interpretación auténtica de las normas constitucionales, corresponde a la Santa Sede. No obstante, el capítulo general y la priora general con su consejo, pueden determinar la aplicación de un punto de las mismas con valor para una provincia, para un vicariato o para una casa.
- § II. La interpretación auténtica de las ordenaciones contenidas en el libro de nuestras constitucio-

nes, corresponde al capítulo general o a la priora general con su consejo.

- 298. (C). Todas y cada una de las hermanas, en virtud de nuestra profesión, debemos cumplir íntegra y fielmente, no sólo los votos, sino también nuestras leyes, tendiendo así a la perfección de la caridad. Sin embargo, las leyes propias de la Congregación y las ordenaciones de las superioras, no obligan a culpa a no ser por precepto o desprecio.
- 299. (C). § I. Precepto formal es el que da el superior legítimo «en virtud de obediencia». No se darán tales preceptos sino raras veces y por causa grave y entonces por escrito o delante de dos hermanas como testigos, señalando con precisión lo que se ha de hacer u omitir.
- § II. Se considera superior que puede mandar en virtud del voto de obediencia: el capítulo general y provincial; las prioras general y provincial, sus vicarias en ejercicio, la superiora del vicariato y otras hermanas por delegación de la priora general o provincial.

Art. III. Las dispensas

- 300. (C). La dispensa de una norma constitucional permanentemente y para toda la Congregación, está reservada a la Santa Sede.
- 301. (C). La priora general con su consejo puede dispensar, temporalmente, a toda la Congregación, a toda una provincia o vicariato, de un punto de observancia de Nuestras Leyes.

Por sí sola la priora general puede conceder esta

misma dispensa a una casa, temporalmente, y también a cualquier hermana, en particular, de una manera permanente (cf. cc. 85 y 86).

- 302. (C). La priora provincial y la superiora del vicariato con sus consejos respectivos, pueden conceder esta misma dispensa, temporalmente, a las casas y, por sí solas, a cada una de las hermanas de su provincia o vicariato.
- 303. (C). La priora local puede conceder esta dispensa temporal a las hermanas de su comunidad y en casos urgentes, a toda la comunidad previa consulta al consejo o capítulo local.
- 304. (C). Solamente las exigencias del cumplimiento de los fines de la Congregación o el bien particular de las hermanas, justificarán las dispensas.
- 305. (C). Las hermanas no recurrirán a una autoridad superior para obtener una dispensa que ha sido denegada por una autoridad inferior, sin manifestar la negativa y las causas de la misma, si las conocen.
 - 306. (C). Las dispensas terminan:
 - 1°. Cuando cesan las causas que las motivaron.
- $2^{\circ}.$ Si finaliza en el cargo la persona que las otorgó.
- 3° . Al ser revocadas por una autoridad igual o mayor.

Cap. XV: NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES

Art. I. La voz activa y pasiva

- 307. (C). En toda elección solamente pueden votar quienes gozan de voz activa en la Congregación y pertenecen al colegio electoral.
- 308. (C). Para que una hermana pueda tener voz activa, además de las condiciones exigidas por el derecho universal, se requiere que sea profesa de votos perpetuos, a no ser que en algún caso particular estas mismas leyes concedan voz activa a las profesas de votos temporales.
 - 309. (C). Carecen de voz activa:
- 1º. Las hermanas que sin haber recibido un particular encargo de parte de la Congregación, sino únicamente por propia iniciativa, hubieran obtenido el permiso para vivir fuera de la casa religiosa, a tenor del derecho universal.
- 2º. Las religiosas exclaustradas durante el tiempo del indulto y durante un año a partir del día de su

vuelta a la casa donde hayan sido asignadas al finalizar el permiso.

- 3°. Aquéllas cuya petición de exclaustración o secularización ha sido elevada a la priora general, mientras esté pendiente la concesión.
- 4°. La que legítimamente haya sido privada de la voz activa.
- 310. (C). Ningún superior puede conceder voz activa a aquella hermana que por alguna causa carece de ella.
- 311. (O). Una vez convocado el capítulo, a ser posible, no se realicen afiliaciones, asignaciones, ni se den cargos que quiten o den derecho de votación.
- 312. (O). A partir de los ochenta años de edad, queda a criterio de cada hermana el hacer uso o no, del derecho que tiene a participar en las elecciones.

Si decide no hacer uso del derecho, debe manifestarlo públicamente y ha de constar en acta.

313. (C). Para que una hermana goce de voz pasiva si no se expresa otra cosa, se requiere tener voz activa y ser profesa de votos perpetuos.

Art. II. Convocatoria de las electoras

- 314. (C). La superiora que por derecho preside la elección, ha de convocar a las vocales. En la convocatoria se indicará el lugar y tiempo de la elección.
 - 315. (C). § I. Puesto que el derecho de elegir es sobre

todo en orden al bien común de la Congregación, todas las electoras están obligadas a obedecer a la convocatoria

§ II. La electora que sin causa justa y aprobada por la superiora mayor, se abstiene de concurrir a la convocatoria de elección, queda privada de voz activa en cualquier elección, durante un año a partir del día de esta elección. Incurre también en la misma pena la que no vota en las elecciones reconocidas por nuestras leyes.

Art. III. Presidenta, secretaria y escrutadoras

- 316. (C). § I. En toda elección ha de haber presidenta, secretaria y, por lo menos, dos escrutadoras.
- § II. La secretaria y las escrutadoras serán elegidas en la primera reunión por votación secreta y mayoría relativa de votos. En esta elección serán escrutadoras las dos vocales más jóvenes de profesión.
- § III. A la secretaria le compete redactar las actas que serán firmadas por ella misma, la presidenta y las escrutadoras. Las escrutadoras están obligadas a guardar secreto acerca de los escrutinios.

Art. IV. Modo de votar

- 317. (C). § I. Sólo pueden votar las electoras presentes en la casa.
- § II. Toda elección se hace por sufragio secreto, escrito en papeletas por las mismas electoras, excluida, por nuestro derecho, toda elección por compromiso.

- § III. Para que el voto sea válido se requiere que sea libre, secreto, cierto, determinado y absoluto.
- § IV. Para la validez de las elecciones tienen que estar presentes la mayor parte de las hermanas que deben ser convocadas, a no ser que en nuestras leyes se establezca otra cosa.
- § V. La elección debe hacerse dentro del tiempo prescrito para cada uno de los cargos, y pasado este límite, se pierde el derecho, y la provisión de este cargo pasa a la superiora competente.
- 318. (C). § I. Se considera elegida a la hermana que haya obtenido mayoría absoluta de votos de las que están presentes en el primero o segundo escrutinio.
- § II. Si en el tercer escrutinio ninguna obtuviera mayoría absoluta y no se hubiera previsto otra cosa quedará elegida la que tenga la relativa y en caso de empate, la más antigua de profesión y, siendo ellas de la misma profesión, la más antigua de edad.
- § III. En caso de postulación se requiere, por lo menos, las dos terceras partes de los votos (cf. c. 181 § 1).
- § IV. Se darán a conocer a las electoras los resultados de las votaciones en todos los escrutinios.
- 319. (O). Antes de la elección de superioras se celebrará la misa del Espíritu Santo.
- 320. (O). Reunidas las electoras en el tiempo y lugar señalados, se invocará al Espíritu Santo. La secretaria leerá los nombres de cada una de las que deben estar presentes.

- 321. (O). § I. Distribuidas las papeletas, las vocales emitirán su voto, escribiendo en la cédula «elijo o postulo»; ésta, doblada, se depositará de manera que todas puedan ver que se hace votación y que es una sola plica.
- § II. Si en la casa hubiese alguna electora enferma cuando hayan votado todas las electoras presentes saldrán las dos escrutadoras y la secretaria, con la urna cerrada con llave para recoger los votos. Si la enferma no pudiese escribir, confiará el nombre a una hermana para que lo escriba o bien, a las escrutadoras para que lo consignen y sea depositado inmediatamente en la urna.
- § III. Terminada la votación, se pondrán las plicas sobre la mesa, se contarán a vista de todas. Si el número excede al de las votantes, no se abrirán y serán destruidas inmediatamente. Si el número coincide o es menor al de las electoras, mezcladas las plicas, cada una de las escrutadoras las leerá en privado, anotando los sufragios. Confrontarán entre sí sus notas y después de ver que concuerdan, las entregarán a la que preside. Ésta leerá en voz alta el resultado de la elección. Al final de la sesión las escrutadoras destruirán las plicas.
- 322. (C). § I. Obtenida la mayoría requerida en el primero o subsiguientes escrutinios, la presidenta declarará la elección o postulación. Si la que preside sale elegida, entonces la declaración la hará la primera escrutadora.
- § II. Cuando la elección requiere ser confirmada, no se ha de intimar a la elegida, ni ésta puede aceptar o renunciar antes de la confirmación.
- 323. (C). § I. Siempre que la elección necesite ser confirmada, se hará un documento por duplicado en el

que consten los distintos escrutinios. Uno de esos ejemplares se enviará a quien debe confirmar la elección; el otro se conservará en el archivo correspondiente.

- § II. La elección se termina con la aceptación por parte de la elegida, haciéndose inmediatamente la proclamación.
- 324. (O). Se tendrán en cuenta también las demás normas del derecho eclesiástico en orden a las elecciones, especialmente las que afectan a la validez de las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA

EL RÉGIMEN EN SÍ MISMO

Cap. XVI: AUTORIDAD DE LA CONGREGACIÓN

- 325. (C). Todas las Superioras forman parte de sus respectivos consejos o capítulos (cf. c. 627 § I). Consiguientemente, todas pueden votar, no sólo cuando se trata de actos jurídicos que han de resolverse con autoridad colegial (cf. c. 119 § 2), sino también de aquellos cuya solución corresponde a la Superiora, previa la intervención del consejo o capítulo, pero conservando siempre la Superiora su autoridad personal sobre el mismo consejo. En este último caso, si se exige el consentimiento, y el resultado de la votación diera un empate, la Superiora no puede resolverlo con su voto, ya que la Superiora, para poder actuar, necesita haber obtenido la mayoría absoluta de las presentes (cf. c. 127 § 1; 627 § 2).
- 326. (C). § I. Nuestra Congregación, como toda sociedad, requiere una autoridad en orden a la consecución de sus propios fines.

La autoridad en la vida religiosa es recibida de Dios por el ministerio de la Iglesia. El Papa al aprobar la Congregación transmite a las superioras la autoridad para gobernar a sus miembros en nombre de Dios y guiarlos a la plenitud de su vocación.

- § II. La autoridad ha de ser para nosotras signo de unidad, de paz, de cooperación y de servicio ejecutivo en la misión evangelizadora y suscitar una obediencia activa y gozosa.
- § III. La estructura comunitaria de nuestro gobierno exige de todas las hermanas responsabilidad y participación. El organizar la vida para la comunión es tarea de todas pero la responsabilidad primera incumbe a la autoridad.
- § IV. Esta misma estructura comunitaria de la autoridad lleva consigo una cierta autonomía de funciones por lo cual, los organismos o autoridades mayores han de estimular y coordinar, pero de ordinario, no deben realizar lo que compete a los demás organismos o autoridades.
- 327. (C). § I. El Romano Pontífice es el superior supremo de la Congregación y todas las hermanas estamos obligadas a obedecerle en virtud también del voto de obediencia.
- § II. Como el Romano Pontífice ejerce, ordinariamente, su autoridad sobre los religiosos por medio de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, quedamos también bajo la jurisdicción de ésta, especialmente por ser de derecho pontificio.
- § III. La Congregación depende también de los Obispos, a tenor del derecho eclesiástico.

- 328. (C). § I. La autoridad suprema interna de la Congregación la ejerce la priora general asistida por su consejo y, durante la celebración del capítulo general, éste ejerce dicha autoridad colegialmente.
- § II. Las provincias son gobernadas por la priora provincial asistida por su consejo y, colegialmente por el capítulo provincial legítimamente reunido, ambos siempre bajo la dependencia de la priora general.
- § III. Los vicariatos son gobernados por la superiora del vicariato, asistida de su consejo, bajo la dependencia de la priora general.
- § IV. Las casas son gobernadas por la priora local, asistida de su consejo, bajo la dependencia de la priora provincial o de la superiora del vicariato y de la priora general.
- § V. La priora general, la priora provincial y la superiora del vicariato son superioras mayores.

329. (C). § I. Las superioras:

- 1º. Han de ejercer su autoridad en orden al bien común, y al particular de las hermanas, con prudencia y equidad, comprensión, amor y respeto a la dignidad humana.
- 2°. Serán vínculo de unidad y signo de la comunión de todas las hermanas en la búsqueda fraterna de la voluntad de Dios.
- 3°. Promoverán la participación activa de todos los miembros, compartiendo responsabilidades, pero con su autoridad decidirán lo que se ha de hacer.

- 4°. Serán las primeras responsables de impulsar y animar la formación permanente en las comunidades.
- 5°. Deberán tener el equilibrio y la audacia del Espíritu para impulsar la acción apostólica de la Congregación en el mundo de hoy con absoluta fidelidad al Evangelio, al fundador y a las necesidades verdaderas y profundas de los hombres.
- § II. Al ser llamadas las hermanas por la obediencia a ejercer la autoridad a cualquier nivel, acepten con espíritu de servicio, puesto que la Congregación tiene derecho a contar con el aporte personal de todos sus miembros para el logro del bien común. En una intensa vida interior encontrarán la fortaleza de Dios para ser fieles al mandato.

Cap. XVII: CAPÍTULO GENERAL

Art. I. Naturaleza y competencia

- 330. (C). § I. El capítulo general, que posee la suprema autoridad interna en el gobierno de la Congregación, es la reunión de las hermanas que, por derecho o por elección, concurren para elegir a la priora general y su consejo y tratar y definir lo que pertenece al bien de la Congregación.
- § II. Su estructura comunitaria expresa la participación y el interés de todos los miembros por el bien de la Congregación. Es signo de unidad y comunión para todas las hermanas y una nueva manifestación de Dios a los hombres en su Iglesia.
- 331. (C). El capítulo general puede ser electivo o solamente de asuntos.
- 332. (C). § I. El capítulo general electivo se celebrará al terminar el período de seis años establecido para el cargo de priora general y siempre que por cualquier motivo, quedara vacante dicho cargo.
 - § II. Por causas extraordinarias, la priora ge-

neral con el consentimiento de su consejo, podrá anticiparlo o prorrogarlo pero nunca por un período de tiempo superior a los seis meses.

333. (O). La fecha y el lugar donde haya de celebrarse el capítulo general serán determinados por la priora o vicaria general, con el consentimiento de su consejo.

Art. II. Convocatoria v vocales

- 334. (C). § I. El capítulo general será convocado por la priora general con una anticipación de cinco meses.
- § II. Durante este tiempo, la priora general no hará visita canónica ni por sí ni por sus delegadas y si las prioras provinciales y las superioras de los vicariatos terminaran en su cargo, éste queda prorrogado hasta que finalice el capítulo.
- 335. (C). En caso de quedar vacante el cargo de priora general, la vicaria general deberá convocar el capítulo en el término de dos meses, pero si hubiera algún motivo grave y la mayor parte de las provinciales consintieran en ello, puede ser prorrogado este tiempo pero no más de seis meses.
- 336. (C). § I. Tienen voz activa en el capítulo general por derecho propio:
 - 1°. La priora general y sus consejeras.
- 2°. Las ex-prioras generales, en los dos capítulos posteriores al cese de su mandato.
 - 3°. Las prioras provinciales.

- 4°. Las superioras de los vicariatos.
- § II. Tienen voz activa por elección las delegadas elegidas según las ordenaciones, cuyo número no podrá ser nunca inferior al de las hermanas que asisten por derecho propio.
- § III. Las hermanas que por derecho son vocales del capítulo, no tendrán voz activa en la elección de delegadas pero cuentan para el número.
 - 337. (O). Tienen voz activa por elección:
- 1°. Cuatro delegadas por cada provincia. Y atendiendo al número de miembros de la misma, una delegada más por cada ochenta hermanas con voz activa.
- 2°. Dos delegadas por cada Vicariato. Si pasan de ochenta hermanas con voz activa, una delegada más.
- 3°. Una delegada elegida por las casas que dependen directamente de la priora general, si en conjunto contaran con más de veinticinco hermanas con voz activa. Y dos delegadas si pasaran de sesenta.
- 338. (O). Dada la naturaleza e importancia del capítulo en la vida de la Congregación (cf. n. 330), todas las hermanas deben tener un vivo sentido de responsabilidad y discernimiento en la elección de vocales.
- 339. (O). § I. Publicada la convocatoria, previa indicación de la priora provincial, la priora de cada casa determinará el día de la elección y presidirá el acto.
- § II. Cada vocal entregará, en un sobre cerrado, la cédula de elección con los nombres de las her-

manas que poseyendo voz pasiva (cf. n. 313) juzgue delante de Dios deben ser nombradas delegadas. La priora los depositará en otro que cerrará y sellará en presencia de la comunidad, rotulando: «Elección de delegadas de la casa...» y lo enviará a la priora provincial, quien, con su consejo, realizará el escrutinio (cf. nn. 317 § II, III, IV y 318 § I, II, IV).

- § III. Excepcionalmente, y con la autorización de la priora provincial, alguna hermana podrá enviar directamente la cédula al lugar indicado.
- § IV. En todos los casos, síganse con fidelidad las normas para las elecciones y póngase sumo cuidado para que el voto sea secreto.
- 340. (O). § I. Las hermanas que sigan en número de votos a las delegadas quedarán como suplentes en caso de que aquéllas no pudiesen concurrir al capítulo.
- § II. Si la priora provincial no pudiera asistir será sustituida por la vicaria y si a ésta tampoco le fuese posible, por la consejera más antigua de profesión.
- § III. Cuando la superiora de un vicariato, por alguna causa no asistiera al capítulo será reemplazada por la primera consejera.

Art. III. Preparación del capítulo

- 341. (C). § I. A partir de la convocatoria, las hermanas podrán enviar las sugerencias que crean conveniente proponer para el bien de la Congregación.
 - § II. Las hermanas capitulares se prepararán

para la celebración del capítulo con unos días de espiritualidad y reflexión.

- 342. (O). La priora provincial y la superiora del vicariato, oída la opinión de su consejo, podrán formar las comisiones que juzguen oportunas para el estudio de los temas que se han de tratar en el capítulo general.
- 343. (O). § I. Con tiempo suficiente la priora o vicaria general comunicará a las vocales cada una de las comisiones del capítulo y solicitará que las mismas señalen, en orden de preferencia, tres comisiones a las cuales desearían pertenecer.
- § II. No obstante, la priora o vicaria general con su consejo, podrán designar libremente, alguna de las vocales para cualquier comisión según las necesidades del capítulo.
- § III. La priora o vicaria general pondrá en conocimiento de las capitulares la comisión a la cual fueron asignadas.
- 344. (O). Los miembros del capítulo, conscientes de que representan a la Congregación entera, harán prevalecer el bien común sobre todo interés particular o de la propia casa, provincia o vicariato. Déjense animar por el espíritu de Cristo y por un singular y renovado amor a la Congregación, esfuércense por mantener la capacidad de diálogo, de colaboración y de confrontación abierta y sincera, de discernimiento y decisión.
- 345. (O). El día anterior a la inauguración del capítulo, las delegadas entregarán a la priora o a la vicaria general el acta de su elección.

346. (C). La priora general cesante, en funciones de vicaria general, o la vicaria general, presidirá el capítulo hasta que haya sido elegida la nueva priora general.

Art. IV. Sesiones preliminares

- 347. (C). En la primera sesión se procederá a tenor del n. 320. Será nulo el capítulo si no asisten las dos terceras partes de las vocales.
- 348. (O). § I. Para la elección de secretaria y escrutadoras se observará el n. 316.
- § II. El capítulo si lo cree conveniente, podrá nombrar dos hermanas, no capitulares, para que actúen de vicesecretaria y cronista respectivamente.
- 349. (C). § I. La priora general dará cuenta al capítulo del estado disciplinar y del personal de la Congregación.
- § II. La ecónoma general presentará al capítulo una relación sobre el estado económico de la Congregación aprobada por el consejo general.
- § III. Para el examen de las cuentas las vocales elegirán en votación secreta por mayoría relativa de votos, siendo escrutadoras las mismas del capítulo, una comisión de tres capitulares que no pertenezcan al consejo saliente, la cual, después de haberlas examinado, dará cuenta imparcial al capítulo del resultado de dicho examen, siendo libres las capitulares para pedir aclaraciones.
- § IV. Examinadas las cuentas las vocales procederán a la votación.

Art. V. Elección de la priora general

- 350. (O). § I. La elección de la priora general tendrá lugar al séptimo día de haberse iniciado el capítulo.
- § II. El mismo día o la víspera de la elección, si las rúbricas lo permiten, se celebrará en todas las casas de la Congregación la misa del Espíritu Santo.
- 351. (C). Para ser priora general se requiere: tener por lo menos treinta y siete años de edad y diez de profesión perpetua, no haber ejercido el cargo durante dos sexenios consecutivos inmediatos y tener las cualidades necesarias para regir la Congregación (cf. c. 623).
- 352. (C). Para la elección de la priora general se requiere la mayoría absoluta de votos, de las presentes, pero si después de un tercer escrutinio no se hubiera obtenido esta mayoría, se procederá a un cuarto y último, en el cual tendrán solamente voz pasiva pero no activa, las dos hermanas que hubieran obtenido el mayor número de votos en el tercer escrutinio. Si en el tercer escrutinio hubiera varias con mayoría de votos iguales, tendrán voz pasiva las dos más antiguas de profesión y si hubiesen profesado el mismo día, la de más edad. En este cuarto y último escrutinio quedará elegida la que tenga el mayor número de votos y si las dos obtuvieran igual número, quedará elegida la más antigua de profesión o de edad, según la norma anterior. Téngase también en cuenta lo indicado en los nn. 317, 318 § I, III, IV y 324.
- 353. (C). Una vez elegida la priora general, la presidenta proclamará la elección (cf. n. 322).
- 354. (C). Si la elegida está ausente hecha la proclamación se suspenderá el capítulo hasta que llegue y tome

posesión del cargo. Si está presente y acepta la elección, la presidenta del capítulo, en presencia de las capitulares y de las hermanas de la casa, proclamará el nombre de la elegida y darán gracias a Dios. Con la elección de la priora general pasa a ésta la misión de presidir el capítulo (cf. n. 322 § I).

Art. VI. Elección de consejeras generales

- 355. (C). Se elegirán para consejeras generales hermanas que tengan por lo menos, treinta y cinco años de edad y cinco de profesión perpetua. Se distinguirán por su prudencia, competencia y rectitud, de forma que puedan dar un prudente y justo consejo en todo aquello que se refiera al buen gobierno y fines de la Congregación. Permanecen en el cargo hasta el capítulo electivo siguiente, pudiendo ser reelegidas para un segundo sexenio, pero no para un tercero inmediato.
- 356. (O). § I. La priora general presentará al capítulo para su aprobación la hermana que ella considere idónea para el cargo de secretaria y que a su vez será consejera general. Para la aprobación, se requiere la mayoría absoluta de las presentes.
- § II. El capítulo procederá a la elección de las otras consejeras de acuerdo con las normas contenidas en los nn. 317, 318 § I, III, IV, 321 y 322, especificando cuando se trate de la elección de las que ejercerán las funciones de vicaria y ecónoma generales. En todos los casos se hará la elección de cada consejera separadamente.
- § III. Si en un segundo escrutinio ninguna obtuviera mayoría absoluta, se hará un tercer escrutinio, en

el cual tendrán solamente voz pasiva, pero no activa, las dos hermanas que obtuvieran más votos en el escrutinio anterior. En este tercer y último escrutinio quedará elegida la que tenga mayor número de votos y, en caso de empate, quedará elegida la más antigua de profesión, y siendo ellas de la misma profesión, la de más edad.

- § IV. No podrá ser vicaria la ex-priora general que ha desempeñado el cargo en el último sexenio.
- 357. (C). Si las consejeras elegidas no fuesen vocales del capítulo, se incorporarán al mismo. Las consejeras cesantes continúan siendo miembros del capítulo.

Art. VII. Examen y resolución de asuntos

- 358. (C). § I. Hechas las elecciones, las capitulares se integrarán en las comisiones correspondientes para examinar las propuestas presentadas por las capitulares y demás hermanas y estudiar todo aquello que concierne a una adecuada renovación espiritual y apostólica de la Congregación.
- § II. Elaborarán las conclusiones que ellas crean convenientes y las presentarán a la deliberación del capítulo en asamblea plenaria.
- § III. Además el capítulo decidirá los asuntos que según el derecho universal y propio le están reservados o son de su competencia.
- § IV. La norma a que se atendrán siempre para el enfoque y solución de cualquier tema será la gloria de Dios mediante la misión específica de servicio que adopta nuestra Congregación en la Iglesia.

- 359. (C). Las determinaciones del capítulo general se resolverán por votación secreta, y por mayoría absoluta de votos
- 360. (O). Para la resolución de asuntos las abstenciones no cuentan y por consiguiente el número de votantes y también el de los votos disminuye proporcionalmente.
- 361. (C). El capítulo no puede aumentar ni disminuir la autoridad de la priora general, ya sola, ya con su consejo.
- 362. (C). Las decisiones del capítulo general serán firmadas por todas las vocales, selladas con el sello de la Congregación y promulgadas por la priora general que resulte elegida. Obligan como de constitución pues tiene como fin exclusivo su mejor observancia.
- 363. (O). La secretaria del capítulo extenderá las actas aunque se haya elegido la nueva secretaria general.
- 364. (C). Todas las hermanas que tomen parte en el capítulo han de guardar secreto sobre aquellos asuntos que puedan ocasionar daño y perjuicio a la Congregación o a las hermanas. La presidenta podrá determinar si alguna otra cosa debe ser tenida en secreto⁵².
- 365. (O). El capítulo se prolongará el tiempo necesario para despachar los asuntos que debe tratar. Un último voto lo declarará cerrado.

Art. VIII. Capítulo de asuntos

366. (C). Dentro del período de los seis años de su gobierno, la priora general con el consentimiento de su con-

⁵² Constituciones O.P. n. 418, II.

sejo puede convocar, si así lo estimare oportuno, un capítulo general de asuntos.

367. (C). Este capítulo será convocado con tres meses de anticipación. En lo que se refiere a la preparación del capítulo y a las sesiones preliminares se seguirán las normas establecidas para el capítulo general electivo, excepto los nn. 346 y 349.

Para el examen y resolución de asuntos, confrontar los nn. 358-365.

- 368. (C). § I. Tienen voz activa en el capítulo de asuntos, por derecho propio:
 - 1°. La priora general y sus consejeras.
 - 2°. Las prioras provinciales.
 - 3°. Las superioras de los vicariatos.
- § II. Tienen voz activa por elección las delegadas elegidas según las ordenaciones, y de acuerdo a lo que establece el n. 336 § II.
 - 369. (O). Tienen voz activa por elección:
- 1º. Dos delegadas por cada provincia. Si alguna provincia cuenta con más de cien miembros con voz activa, tendrá derecho a una delegada más.
 - 2°. Una delegada por cada vicariato.
- 3°. Una delegada de las casas que dependen directamente de la priora general.

Cap. XVIII: PRIORA GENERAL

- 370. (C). § I. La priora general, principio de unidad de toda la Congregación, posee plena autoridad, a tenor del derecho universal y de nuestras leyes, sobre todas las provincias, vicariatos, casas y hermanas de la Congregación.
- § II. Es elegida para su cargo en capítulo general por un período de seis años, pudiendo ser reelegida para un segundo sexenio.
- § III. Cesa en el cargo el día de la apertura del capítulo general.
- § IV. Tiene por derecho propio la representación legal de toda la Congregación para cualquier clase de actos o contratos (cf. n. 521).
 - § V. Residirá en la casa generalicia.
- 371. (C). La priora general sólo puede ser depuesta por la Santa Sede. Si renuncia al cargo, corresponde también a la Santa Sede su aceptación a no ser que presente la renuncia durante un capítulo general legítimamente reu-

nido. En este caso, el mismo capítulo puede aceptar la renuncia y proceder a la elección de nueva priora general.

Art. I. Función de la priora general

- 372. (C). La misión de la priora general es unir y animar a todo el cuerpo de la Congregación, a través de sus directrices y encuentros personales, y mantener la vigencia del ideal religioso y la fidelidad al carisma congregacional.
- 373. (C). § I. La priora general por ser principio de unidad debe fomentar la comunión entre las provincias, vicariatos, casas y hermanas de la Congregación.
- § II. Impulsará asimismo con equilibrio y audacia la acción apostólica de la Congregación en el mundo de hoy, con fidelidad al Evangelio, al magisterio de la Iglesia, al fundador y a las necesidades verdaderas de la comunidad humana (cf. n. 329, 5°).
- § III. A la priora general le incumbe velar con particular solicitud para que las hermanas, ya desde los primeros años, adquieran una sólida formación, y promover asimismo la formación permanente.
- § IV. Mantendrá en la Congregación un verdadero sentido de Iglesia que ayude a las hermanas a aceptar con lucidez y fidelidad las orientaciones de la misma y responder generosamente a sus llamadas.
- § V. Provea con equidad y espíritu de servicio a las necesidades de las distintas provincias y vicariatos y mantenga entre todos la debida comunicación a fin de que todas las hermanas se sientan solidarias del bien común de la Congregación.

- § VI. Y, en general, cuidará con gran solicitud de todo lo que se refiera al buen régimen de la Congregación.
- 374. (C). § I. Debe visitar por sí o por su delegada todas las casas de la Congregación, al menos una vez durante el sexenio.
- § II. Consignará en un libro las determinaciones más importantes realizadas durante su gobierno y las ordenaciones dadas en la visita.
- 375. (C). Se reunirá con las prioras provinciales y superioras de los vicariatos, siempre que lo estime necesario o conveniente, bien sea con todas ellas o con algunas, según las necesidades de países o regiones.

Art. II. Atribuciones de la priora general

- 376. (C). Puede por sí sola:
- 1°. Promulgar las actas del capítulo general (cf. n. 362).
 - 2°. Presidir los capítulos provinciales (cf. n. 421).
- 3°. Confirmar o casar la elección de las prioras provinciales (cf. n. 428 § II).
- $4^{\circ}.$ Confirmar o casar la elección de las prioras de las casas dependientes directamente de la priora general (cf. n. 496 \S l).
- 5°. Confirmar las delegadas y consejeras de las delegaciones provinciales (cf. nn. 464 y 465).

- 6°. Recibir las profesiones o delegar para ello a alguna hermana (cf. n. 220).
- 7°. Dispensar temporalmente a una casa de un punto de observancia de Nuestras Leyes y también a cualquier hermana en particular, de una manera permanente (cf. n. 301).
- 8°. Permitir a las hermanas que puedan cambiar el testamento y la disposición respecto al uso y usufructo de los bienes (cf. n. 40 § IV y V).
- $9^{\circ}.$ Permitir a las hermanas que renuncien a sus bienes (cf. n. 40 \S II).
- 10°. Hacer uso de las demás facultades que le concede el derecho universal y el propio.
 - 377. (O). Puede por sí sola:
- $1^{\circ}.$ Proponer al capítulo la secretaria general (cf. n. 356 \S l).
- $2^{\circ}.$ Designar las delegadas generales (cf. n. 402 \S 1).
- $3^{\circ}.$ Prolongar los años de votos temporales a las hermanas y variar la distribución de los mismos (cf. n. 224 \S II y III).
- 378. (C). Con el parecer de su consejo (cf. c. 127 \S 2, 2°) puede:

Prorrogar por breve tiempo en el cargo a las prioras provinciales (cf. n. 408 § III).

379. (O). Con el parecer de su consejo (cf. c. 127 \S 2, 2°) puede:

Nombrar a las hermanas que han de colaborar con la secretaria y con la ecónoma generales (cf. nn. 399-l y 401-l).

- 380. (C). Con el consentimiento de su consejo (cf. c. 127 § 1) puede:
- 1°. Nombrar la priora provincial si hubiere pasado a ella el derecho a proveer (cf. n. 429).
- $2^{\circ}.$ Aprobar las actas del capítulo provincial (cf. n. 437 \S I).
- 3° . Nombrar las superioras de los vicariatos y sus consejeras (cf. n. 476 \S I).
- 4°. Erigir, dividir, unir, cambiar los límites o suprimir provincias y vicariatos (cf. n. 273).
- 5°. Erigir, modificar o suprimir una delegación provincial (cf. n. 272 § I).
- 6°. Nombrar la priora de cualquier casa de la Congregación cuando haya pasado a ella el derecho de proveer (cf. n. 498).
- 7°. Aprobar o denegar la postulación para el cargo de priora local (cf. nn. 318 § III y 491 § II).
 - 8°. Erigir y suprimir noviciados (cf. n. 205 § I).
- 9°. Nombrar las hermanas formadoras cuando el noviciado y estudiantado son generales y confirmar las presentadas por el consejo provincial o del vicariato cuando aquéllos pertenecen a dichas demarcaciones (cf. nn. 203 § I y 237 § III).
 - 10°. Aprobar el Plan General de Formación de la

Congregación y el de las distintas provincias y vicariatos (cf. n. 167).

- 11°. Nombrar visitadoras para toda la Congregación (cf. n. 374).
- 12°. Destituir, por motivos graves y aceptar la renuncia de las prioras provinciales, superioras de vicariatos, delegadas de la delegación provincial y maestras formadoras.
- 13°. Aceptar la renuncia de una consejera general, provincial, del vicariato y de la delegación provincial.
- 14°. Confirmar las consejeras provinciales elegidas por el consejo provincial (cf. n. 458).
- 15°. Dar permiso a las hermanas para vivir fuera de comunidad (cf. n. 254 § II).
- 16°. Dar indulto a las hermanas de votos temporales para salir de la Congregación (cf. n. 260).
- 17°. Suspender o modificar la ejecución de una decisión del capítulo general en caso de necesidad, siempre que se trate de normas disciplinares (cf. n. 301).
 - 18°. Otorgar poderes (cf. n. 521 § III).
- 19°. Enajenar bienes o tomar dinero a préstamo, tanto en administración ordinaria como extraordinaria (cf. nn. 521, 522 y c. 638).
- 20°. Dar permiso para enajenar bienes inmuebles y demás actos de administración extraordinaria señalados en el derecho universal y en el propio (cf. n. 524 y c. 638 § I).

- 21°. Aprobar la erección o supresión de casas (cf. n. 279).
 - 22°. Trasladar la casa generalicia.
- 23°. Autorizar la constitución de Fundaciones educativas u otras figuras jurídicas eclesiásticas o civiles (cf. nn. 103 y 521).
- 24°. Autorizar la cesión de titularidad y las condiciones de cesión de los inmuebles y su equipamiento conforme al n. 521 y 522.
- 381. (O). Con el consentimiento de su consejo (cf. c. 127 § 1) puede:
- $1^{\circ}.$ Nombrar las prioras de las casas dependientes directamente de la priora general, cuando proceda (cf. n. 490 $\$ I y II).
- 2°. Aprobar la erección y supresión de estudiantados (cf. n. 239).
- 3° . Admitir a las viudas y a las que pasan de 35 años (cf. n. 177).
- 382. (C). Además se requiere el parecer o consentimiento en todos aquellos asuntos que por derecho universal o propio se exige el parecer o consentimiento del consejo generalicio.

Art. III. El consejo general

383. (C). La priora general es asistida en el gobierno de la Congregación, por un organismo de consulta y

deliberación formado por no menos de cuatro miembros ni más de seis, conforme determine el propio capítulo cada vez. Constituyen con ella el consejo general.

- 384. (C). Este organismo lo preside siempre la priora general. En ausencia de ésta lo preside la vicaria en funciones.
- 385. (C). El consejo se reunirá siempre que lo requieran los asuntos reservados al mismo. En él debe tratarse todo aquello para cuya resolución la priora general necesita el parecer o consentimiento de dicho consejo. En los casos de cierta transcendencia, es conveniente que la priora general consulte a su consejo.
- 386. (C). Si por circunstancias urgentes e imprevistas la priora general no pudiera convocarlo y fuera necesario dar una solución inmediata, podrá resolver el caso con dos consejeras, dando después cuenta al consejo generalicio en pleno, a título de información.
- 387. (C). Las consejeras mostrarán siempre gran discreción y prudencia en todo lo que debe ser secreto.

Art. IV. Modo de celebrar el consejo

- 388. (O). § I. Con la anticipación que se crea conveniente, la priora general por sí misma o por la secretaria, notificará a las consejeras los puntos que se han de tratar, determinando la hora y el lugar.
- § II. Reunido el consejo invocará la luz del Espíritu Santo.
 - § III. La secretaria leerá el acta del consejo

precedente, la cual, como los demás asuntos, debe ser pasada a votación y firmada después por el consejo general.

- § IV. A continuación se tratarán los asuntos sometidos a estudio. Las consejeras aporten sus opiniones y sugerencias libre y respetuosamente, procediendo luego a la votación secreta (cf. n. 360).
- § V. El consejo resolverá las cuestiones por mayoría absoluta de votos de las presentes (cf. n. 386).
- § VI. En el caso de admisión al noviciado, a la profesión temporal o perpetua y a las distintas renovaciones (cf. n. 190), así como en las elecciones, deberán estar presentes todas las consejeras.
- 389. (O). La secretaria tomará nota de cuanto se ha tratado en el consejo, a fin de redactar el acta correspondiente, consignando el día, los asuntos tratados y el número de votos.

Art. V. Consejeras generales

- 390. (C). Las consejeras generales son las colaboradoras inmediatas de la priora general y dependen directamente de ella.
- 391. (O). Las consejeras pueden tener una función específica y ellas serán las que presenten a la priora general los resultados de su labor y las sugerencias de las hermanas referentes a su delegación.
- 392. (O). Las consejeras deben formar un auténtico equipo con la priora general para seguir atentamente las

directrices de la Iglesia, promover la formación de las hermanas, valorar las experiencias, estudiar los diversos asuntos de las provincias y vicariatos, prever y planificar, siempre en vistas al bien común y a un apostolado eficaz.

- 393. (O). Las consejeras, si la priora general lo creyera conveniente, podrán desempeñar otros ministerios o responsabilidades que no sean incompatibles con el cargo de consejera.
- 394. (C). § I. Las consejeras generales, fuera del consejo, tienen la autoridad que la priora general les otorgue.
- § II. Cuando visiten las casas, provincias o vicariatos en función de la delegación que la priora general les ha conferido, bien en forma permanente o para un caso determinado, son sus legítimas representantes.

Los acuerdos y decisiones que tomen, si previamente no se dijera lo contrario, para que entren en vigor deben ser confirmados por la priora general.

- 395. (O). La vicaria, secretaria y ecónoma generales residirán en la casa generalicia. Las demás consejeras, podrán residir en otras casas, con tal de que esto no sea impedimento para cumplir con sus funciones.
- 396. (C). Si una consejera general cesara en su oficio por cualquier motivo, el consejo general deberá elegir otra para sustituirla.

Art. VI. Vicaria general

397. (C). § I. La vicaria de la Congregación es la consejera general que en ausencia o cese de la priora gene-

- ral, hace sus veces en el gobierno de la Congregación. En caso de cese de la priora general, goza de las mismas facultades que ésta.
- § II. Vacante el cargo de priora general, la vicaria deberá convocar capítulo dentro del plazo que estas mismas leyes establecen (cf. n. 335).

Art. VII. Secretaria general

- 398. (C). § I. Es competencia de la secretaria general ayudar a la priora general en todo lo referente al despacho de los asuntos.
- § II. A ella le compete hacerse cargo de la correspondencia oficial de la priora general y su consejo.
- § III. Está obligada a guardar secreto de todo cuanto sabe por razón de su cargo.
- § IV. Sus comunicaciones, si llevan el sello de la Congregación y su firma, hacen fe.
- 399. (O). § I. La priora general con el parecer de su consejo, podrá nombrar a una hermana de votos perpetuos para colaborar con la secretaria en las funciones siguientes:
- 1°. Tener en orden el archivo que debe existir en la casa generalicia.
- 2°. Hacer los extractos que le pidan la priora general o las consejeras.
- § II. En todo lo referente a estas funciones depende de la priora general.

Art. VIII. Ecónoma general

- 400. (C). Ecónoma general es la hermana que administra los bienes de la Congregación bajo la dependencia de la priora general y su consejo.
- 401. (O). § I. La priora general con el parecer de su consejo, puede nombrar una hermana de votos perpetuos para que ayude a la ecónoma en el desempeño de sus funciones.
- § II. En todo lo referente a este servicio depende de la priora general.

Art. IX. Delegadas generales

- 402. (O). § I. La priora general, para el mejor desempeño de su cargo en lo que se refiere a formación, misión apostólica y otros aspectos de la vida de la Congregación, se ayudará de sus consejeras y, en algunos casos, de otras hermanas pudiendo delegar en unas u otras de un modo permanente o eventual el desempeño de estas funciones.
- § II. Las delegadas asesorarán al gobierno general en el campo de su delegación y colaborarán en el estudio y elaboración de planes así como en su ejecución y en la evaluación de los resultados.

Art. X. Visita canónica

403. (C). § I. Por visita canónica se entiende la que por derecho universal hacen las superioras mayores por sí o por sus delegadas a las casas, para constatar y promover la observancia regular (cf. n. 45).

- § II. Es materia de la visita todo lo relacionado con nuestras leyes, tanto en el orden espiritual, como en el apostólico y administrativo.
- § III. La visita tiene también como objetivo ponerse en contacto con las hermanas, reanimar su fervor religioso y celo apostólico y estrechar la unión de espíritus y corazones.
- 404. (O). § I. Todos los actos de la visita deben estar informados por la verdadera caridad. La prudencia, la madurez y el sentido de responsabilidad son necesarios por parte de todas, a fin de que la visita obtenga el mayor fruto posible.
- § II. Durante la visita serán recibidas todas las hermanas en particular, y éstas deben responder con sencillez y según verdad en aquellas cosas que son materia de la visita.
- 405. (O). Con motivo de la visita se celebrarán reuniones comunitarias presididas por la priora general o su delegada en las que todas las hermanas con sinceridad y caridad podrán exponer su opinión en orden a los asuntos relacionados con la disciplina religiosa y vida apostólica de la comunidad.
- 406. (C). Las ordenaciones dadas en la visita aunque fueran aprobadas por el consejo, si son de su competencia, sólo están en vigor hasta la visita siguiente.

Cap. XIX: CAPÍTULO PROVINCIAL

Art. I. Naturaleza y convocatoria

- 407. (C). Capítulo provincial es la reunión de las hermanas que, por derecho o por elección, concurren para elegir a la priora provincial y su consejo y tratar aquellos asuntos que afectan a la vida religiosa, apostólica y administrativa de la provincia.
- 408. (C). § I. El capítulo provincial se celebrará regularmente cada cuatro años y será convocado por la priora provincial tres meses antes de su celebración, notificándolo previamente a la priora general.
- § II. En caso de quedar vacante el cargo de priora provincial, lo convocará la vicaria de la provincia de acuerdo con la priora general y su consejo, lo antes posible, y deberá celebrarse dentro de los tres meses a partir de la fecha de la convocación.
- § III. La priora general, oído el parecer de la priora provincial y su consejo, podrá anticipar o prorrogar la celebración del capítulo pero nunca por un período de tiempo superior a los seis meses.

- 409. (O). No podrá reunirse el capítulo provincial, convocado o a convocar, en los cinco meses que anteceden a un capítulo general, sino que deberá aplazarse hasta después de la promulgación de las actas de éste para la fecha que determine la priora general, oída la opinión del consejo provincial.
- 410. (O). La priora o vicaria provincial en funciones con el consentimiento de su consejo determinará la fecha y el lugar donde haya de celebrarse el capítulo provincial.
- 411. (C). A partir de la convocatoria obsérvese lo establecido en los nn. 311 y 315.
- 412. (C). Durante este tiempo, la priora provincial no hará visita canónica ni por sí ni por su delegada y si las prioras locales terminan en su cargo, éste queda prorrogado hasta que finalice el capítulo.

Art. II. Vocales del capítulo provincial

- 413. (O). § I. Son vocales del capítulo provincial por derecho:
 - 1°. La priora provincial que termina en el cargo.
 - 2°. Sus cuatro consejeras.
 - 3°. La delegada de la delegación provincial.
 - 4°. Las prioras de las casas mayores.
 - 5°. La maestra de novicias.
 - 6°. La maestra de estudiantes.

- § II. Son vocales del capítulo por elección:
- 1°. Una delegada por cada casa mayor.
- 2º. Otra delegada por cada casa mayor si coincide que la priora es consejera provincial, maestra de novicias o de estudiantes.
 - 3°. Una delegada por cada casa formada.
- 4°. Una delegada por las casas no formadas agrupadas en colegios electorales.
- 414. (O). La priora provincial con su consejo distribuirá los colegios electorales de tal forma que cada grupo electoral no tenga ni menos de cinco hermanas ni normalmente más de ocho, con voz activa. Excepcionalmente podrá aceptarse un colegio electoral que rebase este número.
- 415. (C). Para la votación de delegadas, véase lo indicado en los nn. 307, 310 y 313.
- 416. (O). No tendrán voz activa para la elección de delegadas las hermanas que por derecho son vocales del capítulo pero cuentan para el número de miembros.
- 417. (O). § I. Al recibir la circular convocatoria del capítulo provincial, la priora de cada casa determinará el día de la elección y presidirá el acto.
- § II. En las casas mayores y formadas, reunido el capítulo local, se procederá a elegir la delegada a tenor de lo que establecen Nuestras Leyes (cf. cap. XV, artículos III y IV).
 - § III. La secretaria extenderá acta de la vota-

ción en el libro de los capítulos, que será firmada por ella, la presidenta y las escrutadoras. Una copia de la misma será enviada a la priora provincial.

- § IV. En las casas no formadas, reunido el capítulo local, cada vocal entregará la cédula de elección en un sobre cerrado; la priora lo depositará en otro que cerrará y sellará en presencia de todas, rotulando: «Elección de delegadas del colegio electoral...», y lo enviará a la priora provincial (cf. n. 315).
- § V. Recibidas las cédulas de los colegios electorales, la priora provincial con su consejo, procederá al escrutinio, siendo elegidas como delegadas y suplentes las que tengan el número de votos requeridos a tenor de los nn. 317 § IV, 318 § I y II y 340 § I.
- § VI. Si una priora de las casas mayores no pudiera asistir al capítulo, será sustituida por la vicepriora.
- 418. (O). § I. Recibida la convocatoria del capítulo, las comunidades enviarán las sugerencias y peticiones que juzguen oportuno.
- § II. Las hermanas pueden individualmente hacer llegar al mismo sus deseos y propuestas.
- § III. La priora provincial, oída la opinión de su consejo, podrá formar las comisiones que juzgue oportunas para el estudio de los temas que se han de tratar en el capítulo.
- 419. (O). En cuanto a las comisiones para el capítulo provincial obsérvese lo establecido en el n. 343.
 - 420. (O). Las hermanas capitulares se prepararán para

la celebración del capítulo con unos días de espiritualidad y reflexión.

Art. III. Sesiones preliminares y elección de la priora provincial

- 421. (C). El capítulo será presidido, hasta la elección de la nueva provincial, por la priora provincial en función de vicaria, o la vicaria provincial. También puede presidirlo la priora general por sí misma o por su delegada.
- 422. (C). La priora y ecónoma provinciales presentarán una relación en la forma que se indica para la priora y ecónoma generales (cf. n. 349).
- 423. (O). Para las primeras asambleas, obsérvense las normas establecidas para el capítulo general (cf. nn. 347, 348 y 358).
- 424. (O). En el mismo día o la víspera de la elección, si las rúbricas lo permiten, se celebrará en todas las casas de la provincia la misa del Espíritu Santo.
- 425. (C). La elección de la priora provincial tendrá lugar el tercer día de la inauguración del capítulo.
- 426. (C). Para ser priora provincial se requiere: tener por lo menos treinta y siete años de edad, diez de votos perpetuos, ser idónea para regir la provincia y no haber ejercido el cargo en los dos cuatrienios consecutivos inmediatos.
- 427. (C). En la elección de la priora provincial se observarán los nn. 317, 320, 352 y 322.
 - 428. (C). § I. Hecha la elección, la presidenta del ca-

pítulo enviará el documento con los resultados de los escrutinios a la priora general si está ausente y suspenderá las sesiones (cf. n. 323).

- § II. La priora general confirmará o casará la elección según juzgue conveniente para el bien de la Congregación.
- § III. Si la priora general confirma la elección, hará que se consigne la fecha del nombramiento en el registro respectivo.
- § IV. Al recibir la confirmación en el cargo y aceptado éste por la interesada, se levantará acta que será firmada por la elegida y dos testigos.
- § V. Hecha la proclamación, las capitulares y las hermanas de la casa en donde se celebre el capítulo, se dirigirán a la capilla para dar gracias.
- § VI. Si el Capítulo lo preside la priora provincial en función de vicaria, con la elección de la nueva priora provincial pasa a ésta la misión de presidir el Capítulo.
- 429. (C). § I. Si después de tres elecciones, la priora general no confirma a las elegidas, o bien confirmadas, las interesadas no aceptan, nombrará, con el consentimiento de su consejo, a la nueva priora provincial.
- § II. También pasa a la priora general el derecho de nombramiento, cuando las vocales, casada la elección, eligen de nuevo a la misma religiosa, a no ser que aquella elección hubiera sido casada por algún defecto de forma y no por la persona elegida.

Art. IV. Elección de consejeras

- 430. (C). Confirmada en su cargo la priora provincial, el capítulo procederá a la elección de las cuatro consejeras provinciales.
- 431. (C). § I. Para ser consejera provincial se requiere: tener por lo menos treinta y cinco años de edad y las demás condiciones exigidas para las consejeras generales (cf. n. 355).
- § II. Permanecerán en el cargo hasta el capítulo siguiente pudiendo ser reelegidas, pero no después de dos cuatrienios consecutivos.
- 432. (O). § I. La priora provincial propondrá al capítulo, para su aprobación, la hermana que ha de desempeñar el cargo de secretaria provincial y que será al mismo tiempo consejera provincial. Para la aprobación se requiere la mayoría absoluta de las presentes.
- § II. Se procederá luego a la elección de las demás consejeras, a tenor de los nn. 317, 318, 321, 322 y 356, especificando cuando se trate de elegir a la vicaria y a la ecónoma provincial.
- 433. (C). Elegidas las nuevas consejeras si no fueran vocales del capítulo provincial se incorporarán a él a partir de este momento. Las cesantes continúan siendo miembros del capítulo.

Art. V. Resolución de asuntos

434. (O). Hechas las elecciones, para el trabajo en comisiones y resolución de asuntos, obsérvese lo que esta-

blecen los nn. 358 § I, II y IV, 359 y 360 en orden al capítulo general.

- 435. (O). § I. El capítulo provincial revisará las ordenaciones propias de la provincia y fijará los objetivos prioritarios del cuatrienio.
- § II. Es incumbencia del capítulo determinar el aporte económico que cada casa ha de entregar a la provincia (cf. n. 554).
- 436. (C). § I. Las ordenaciones del capítulo provincial tendrán como norma la aplicación de las constituciones y ordenaciones del capítulo general y priora general a la realidad de la provincia.
- § II. Será nula toda norma dada por el capítulo y la priora provincial que sea contraria a nuestras leyes y a las ordenaciones del capítulo y superiora general.
- 437. (C). § I. Las actas del capítulo provincial, firmadas por las capitulares y selladas con el sello de la provincia, se enviarán a la priora general para su aprobación por el consejo general.
- § II. Aprobadas por éste, la priora provincial las promulgará inmediatamente y enviará una copia a cada hermana.
- 438. (C). En cuanto a la duración de las ordenaciones del capítulo provincial, ver lo prescrito en los nn. 294 $\$ III y 296 $\$ I.
- 439. (C). La priora provincial no puede cambiar ni rescindir las actas del capítulo provincial, pero sí interpretar-

las y en caso particular dispensar del cumplimiento de alguna norma de las mismas.

440. (O). El capítulo durará el tiempo que fuere necesario para resolver los asuntos, pero nunca más de un mes. Un último voto lo declarará cerrado.

Cap. XX: PRIORA PROVINCIAL

- 441. (C). § I. La priora provincial es superiora mayor y tiene potestad propia en todas las casas de la provincia y sobre cada una de las hermanas asignadas a la misma. Ha de gobernar de conformidad con nuestras leyes y bajo la dependencia de la priora general.
- § II. La priora provincial obtiene su cargo, de manera ordinaria, por elección en capítulo provincial, confirmada por la priora general. Es elegida para un cuatrienio pudiendo ser reelegida para un segundo pero no para un tercero inmediato.
- § III. Cesa en el cargo el día de la apertura del capítulo provincial.
- § IV. Salvadas las leyes de cada país, la priora provincial es, por derecho propio, la representante legal de la provincia, pudiendo administrar sus bienes en conformidad y dentro de los límites establecidos por el derecho universal y propio (cf. nn. 520 y 524).
- § V. Residirá habitualmente en una de las casas de la provincia elegida por ella como sede del go-

bierno provincial, con el consentimiento de su consejo y la aprobación de la priora general.

Art. I. Función de la priora provincial

- 442. (C). § I. La priora provincial ame el bien común de la Congregación, sea vínculo de comunión entre las hermanas y casas de la provincia y entre ésta y la Congregación entera. Informe con agrado y objetividad a la priora general sobre la vida de las hermanas y su apostolado y fomente la colaboración entre las provincias y vicariatos, incluso facilitando el intercambio de personal si las necesidades lo exigieran.
- § II. Promueva en su provincia el espíritu y la vida de la Congregación. Mantenga estrecha vinculación y equidad con las comunidades locales, no sólo a nivel de grupo, sino también en el encuentro personal con cada hermana, impulsándolas a vivir individual y comunitariamente las exigencias de su vida consagrada.
- § III. Impulse con equilibrio y audacia, la acción apostólica de la provincia, atenta a las necesidades verdaderas y profundas de la humanidad y a las orientaciones del magisterio de la Iglesia y de la Congregación (cf. n. 329 § I, 5°).
- § IV. Con particular solicitud anime el proceso de formación permanente en las comunidades y facilite a las hermanas ayuda y tiempo para su preparación y actualización espiritual, doctrinal y técnica. Preste atención especial a las casas de formación.
- § V. La priora provincial procure mantener cordial vinculación con la jerarquía eclesiástica y con las

otras familias religiosas y promueva la cooperación entre las casas de la provincia y las diócesis respectivas.

- 443. (O). Organice reuniones a nivel provincial para profundizar en la naturaleza de nuestra vida religiosa apostólica, planificar las actividades y evaluar la marcha de la provincia, fomentando de este modo la comprensión y ayuda mutuas a fin de que el bien común sea apoyado y promovido por todas.
- 444. (O). Atenta a las necesidades de las hermanas y comunidades, la priora provincial las visitará con la mayor frecuencia posible y siempre que sea necesario. Realizará la visita canónica una vez durante el cuatrienio y no ha de coincidir en el año que la realice la priora general. En la misma, se guardarán las normas dadas para la visita general en los nn. 403 y 406.
- 445. (O). Consignará en un libro las determinaciones más importantes realizadas durante su gobierno y las ordenaciones dadas en la visita bien sea en formato digital o manuscrito.
- 446. (O). § I. Al comienzo de su mandato la priora provincial enviará a la priora general la planificación del cuatrienio y cada año la programación y evaluación respectivas, así como el informe de la situación económica de la provincia.
- § II. Tres meses antes del capítulo general, remitirá a la priora general una relación del estado disciplinar y económico de la provincia, el catálogo de las hermanas que la integran y los cargos de cada una.
- § III. Al término de su gobierno, enviará a la priora general la memoria que presentará al capítulo

provincial sobre el estado disciplinar, relación del personal de la provincia y demás actividades. Asimismo presentará la memoria sobre el estado económico.

Art. II. Atribuciones de la priora provincial

- 447. (C). La priora provincial por sí sola puede:
- $1^{\circ}.$ Promulgar las actas del capítulo provincial (cf. n. 437 \S II).
- 2°. Confirmar o casar la elección de las prioras locales (cf. n. 496).
- 3°. Nombrar las consejeras locales, oída la opinión de la comunidad (cf. nn. 501 y 503).
 - 4°. Aceptar la renuncia de una consejera local.
- 5°. Recibir las profesiones o delegar para ello a otra hermana (cf. n. 220).
- 6°. Dispensar a alguna casa o hermana de una observancia (cf. n. 302).
- 7°. Hacer uso de las demás facultades que le conceden el derecho universal y propio.
 - 448. (O). La priora provincial por sí sola puede:
- 1°. Proponer al capítulo la secretaria provincial (cf. n. 432 § I).
- 2° . Designar las delegadas provinciales (cf. n. 462).

- 3°. Nombrar las directoras/directores de los colegios propios (cf. n. 123).
- $4^{\circ}.$ Nombrar visitadora para alguna casa de la provincia.
- 449. (C). Con el parecer de su consejo (cf. c. 127 § 2, 2°) puede:
 - 1°. Admitir al postulantado (cf. n. 182).
- 2°. Prorrogar por breve tiempo en el cargo a las prioras locales (cf. n. 493 § III).
- 3°. Dar permiso a una hermana para permanecer en el extranjero por razones de estudios, el tiempo que duren éstos
- 450. (C). Con el consentimiento de su consejo (cf. c. 127 § 1) puede:
- 1°. Nombrar la delegada y el consejo de la delegación provincial (cf. nn. 464-465).
- 2°. Nombrar la priora de una casa en los casos previstos por Nuestras Leyes, n. 497.
- $3^{\circ}.$ Nombrar las hermanas formadoras y hermana responsable de las postulantes (cf. nn. 186 $\$ II, 203 $\$ I y 237 $\$ III).
- 4° . Destituir a las prioras locales y aceptar la renuncia de las mismas.
- 5°. Admitir al noviciado, a la primera profesión y a la renovación de votos (cf. nn. 189 § II, 190, 212 y 225 § II).

- 6°. Despedir a las novicias durante el noviciado (cf. n. 210).
- $7^{\circ}.$ Admitir a las hermanas a la profesión perpetua (cf. n. 233 \S II).
- 8°. Pedir al consejo general la erección, supresión y modificación de la delegación provincial (cf. n. 272).
- $9^{\circ}.$ Solicitar al consejo general la erección o supresión de casas (cf. n. 279 \S I).
- 451. (O). Con el consentimiento de su consejo (cf. c. 127 § 1) puede:
 - 1°. Nombrar visitadora para toda la provincia.
- 2°. Admitir a las jóvenes que han sido postulantes o novicias en otro Instituto (cf. n. 179 § II).
- 3°. Proponer a la priora general la prórroga de los votos temporales de alguna hermana (cf. n. 224 § II y III).
- 4° . Determinar los colegios electorales (cf. n. 414).
- 5°. Fijar la fecha y el lugar del capítulo provincial (cf. n. 410).
- 452. (C). La priora provincial, además, pedirá el parecer o consentimiento de su consejo en todos aquellos asuntos que el derecho universal o propio determine.
 - Art. III. Consejo provincial y modo de celebrarlo
 - 453. (C). § I. El consejo provincial es un organismo de

consulta y deliberación, que ayuda a la priora provincial en el gobierno. Está formado por cuatro consejeras.

- § II. Lo preside siempre la priora provincial y en ausencia de ésta lo preside la vicaria en funciones.
- 454. (O). § I. El consejo provincial se reunirá siempre que lo requieran los asuntos reservados al mismo.
- § II. Procederá en las decisiones por votación secreta.
- 455. (C). Para la celebración de los consejos se observará lo indicado en los nn. 388 y 389.

Art. IV. Consejeras provinciales

- 456. (C). Las consejeras provinciales cooperan en el gobierno de la provincia mediante el estudio de los diversos asuntos de la misma, con la expresión sincera y objetiva de sus opiniones y una total voluntad de colaboración.
- 457. (O). La secretaria y la ecónoma residirán en la casa provincial, no obstante, la priora general según los casos podrá dispensar esto. Las demás consejeras residirán en las casas donde ejerzan sus actividades, pero es necesario que puedan asistir con facilidad a las celebraciones del consejo.
- 458. (C). Si una consejera provincial cesara en su oficio por cualquier motivo, el consejo provincial deberá elegir otra para sustituirla. Esta elección debe ser confirmada por la priora general.
 - 459. (C). La vicaria provincial se hará cargo del go-

bierno de la provincia, siempre que la priora provincial esté ausente o cese en sus funciones.

- 460. (C). La secretaria provincial observará cuanto se ha dispuesto para la secretaria general (cf. n. 398).
- 461. (C). La ecónoma provincial se atendrá en el desempeño de su cargo a lo expresado en los nn. 530 y 546.

Art. V. Delegadas provinciales

- 462. (O). La priora provincial podrá tener las delegadas previstas para el nivel general o las que considere necesarias según las actividades de su provincia.
- 463. (O). Las delegadas provinciales cumplirán los fines que se indican en el n. 402 § Il para las delegadas generales.

Art. VI. Delegación provincial

- 464. (C). § I. Al frente de la Delegación provincial habrá una delegada nombrada por la priora provincial con el consentimiento del consejo, previa consulta a las hermanas de votos perpetuos de la delegación, y confirmada por la priora general.
- § II. Será nombrada después del capítulo provincial. Comienza en el cargo el día que firma la aceptación del mismo y termina al finalizar el último día del cuatrienio.
- 465. (C). La delegada será ayudada por un consejo de cuatro hermanas, nombradas por la priora provincial con

el consentimiento del consejo, previa consulta a las hermanas de votos perpetuos de la delegación y serán confirmadas por la priora general.

Al nombrar las consejeras se indicará cuál es la primera de ellas.

- 466. (O). Para ser nombrada delegada, la hermana debe tener por lo menos, treinta y cinco años de edad y cinco de votos perpetuos. Para las consejeras se seguirá el mismo criterio.
- 467. (O). § I. Tanto la delegada como sus consejeras duran en el cargo cuatro años y pueden ser nombradas para un segundo cuatrienio, pero no para un tercero consecutivo inmediato.
- § II. El cargo de delegada no es incompatible con el de priora local.
- § III. La primera consejera hará las veces de la delegada en ausencia, cese, impedimento o sede vacante.
- 468. (C). § I. La hermana delegada tiene como misión principal el promover en las comunidades la vida espiritual, la formación y la misión apostólica.
- § II. Debe mantener regularmente, estrecha y transparente comunicación con la priora provincial y ser vínculo de unidad entre las hermanas y las casas de la delegación entre sí y con la provincia y Congregación.
- § III. Visitará las comunidades de la delegación por lo menos una vez al año, y siempre que lo crea conveniente.

- § IV. A principios de curso enviará a la priora provincial las programaciones de las comunidades y al final la evaluación
- § V. Una vez al año por lo menos, reunirá a las hermanas de la delegación para planificar y revisar la actividad pastoral y misionera de la misma y estudiar algún tema de importancia relacionado con nuestra vida y misión. Con suficiente antelación, notifique a la priora provincial las fechas de estos encuentros para que, a ser posible, pueda estar presente ella o alguna hermana del consejo.
- § VI. Tres meses antes de finalizar en su cargo debe enviar un informe a la priora provincial sobre la vida regular, misión apostólica y situación económica de la delegación. Será firmado por ella y su consejo y copiado en el libro de actas de la delegación.

§ VII. Será vocal del capítulo provincial.

- 469. (O). § I. La hermana delegada elevará a la priora provincial el resultado de la elección de priora de las casas formadas para su confirmación.
- § II. Con el consentimiento de su consejo propondrá a la priora provincial las hermanas que habrán de desempeñar el cargo de prioras de las comunidades no formadas para su nombramiento.
- 470. (O). Cuando una joven pida el ingreso en nuestra Congregación la delegada cursará la petición a la priora provincial, junto con su opinión sobre la candidata y otros informes que crea oportuno recabar.
- 471. (O). Dos meses antes del inicio del noviciado, de la primera profesión, de las sucesivas renovaciones de

votos y de la profesión perpetua, la hermana delegada enviará a la priora provincial los requisitos exigidos en Nuestras Leyes proporcionados por la hermana responsable o la formadora correspondiente (cf. nn. 189 § I; 213 § I; 225 § I y 233 § I) acompañados del informe y el parecer del consejo de la delegación. Si alguna de estas etapas se realiza fuera de la delegación, los informes se enviarán a la priora provincial y a la delegada.

- 472. (O). § I. Donde sea posible, las casas de la delegación deben tratar de subvenir a sus necesidades con la remuneración de su trabajo e ir creando conciencia de la necesidad de formar un fondo común, en el cual ingresarán también las ayudas de la provincia u otras entidades, a menos que hayan sido concedidas para una casa u obra determinada.
- § II. La priora provincial con el consentimiento del consejo, a la vista de los ingresos de las casas y oída la opinión de la delegada, determinará el tanto por ciento que éstas deben aportar al fondo común de la delegación.
- § III. Asimismo, la priora provincial con el consentimiento de su consejo, vista la situación económica de la delegación determinará el porcentaje que ésta debe aportar al fondo común de la provincia.
- 473. (O). § I. El fondo de la delegación será administrado por la ecónoma de la misma que será designada por la priora provincial, a poder ser de entre las consejeras, por un período de cuatro años.
- § II. Dicha ecónoma dará cuenta de la administración trimestralmente al consejo de la delegación para su aprobación.

- § III. La hermana delegada enviará a fin de año a la priora provincial el estado económico y los presupuestos de las casas y de la delegación para su aprobación.
- 474. (O). § I. La hermana delegada podrá autorizar a las hermanas para viajar dentro del propio país por razones familiares y para asistir a cursos y encuentros de estudio y formación permanente.
- § II. La delegada, en ausencia de la priora provincial, representará de manera permanente a ésta en la conferencia de superiores mayores del país, ante los obispos y otros organismos.
- § III. A poder ser, que la delegada sea representante legal de la sociedad civil de la delegación (cf. n. 520).

Cap. XXI: RÉGIMEN DE LOS VICARIATOS

- 475. (C). Los vicariatos serán gobernados por la superiora del vicariato con la ayuda de cuatro consejeras, que deberán reunir las condiciones exigidas para la priora y consejeras provinciales, respectivamente.
- 476. (C). § I. La superiora del vicariato y las consejeras son nombradas por la priora general con el consentimiento de su consejo, previa consulta a las hermanas del vicariato. Duran en el cargo cuatro años y pueden ser nombradas para un segundo cuatrienio pero no para un tercero consecutivo inmediato.
- § II. Al nombrar las consejeras se especificará cuál de ellas es la primera.
- § III. El cargo de superiora del vicariato no es incompatible con el de priora local.
- 477. (C). § I. La superiora del vicariato tiene como misión primordial el promover una auténtica vida espiritual, apostólica y cultural en las comunidades de su jurisdicción. Para el desempeño de esta misión tenga en cuenta lo que estas mismas leyes establecen para la priora provincial (cf. n. 442).

- § II. Organizará reuniones a nivel regional para estudiar los asuntos relacionados con la vida regular y actividades del vicariato (cf. n. 443).
- § III. Informará debidamente a la priora general sobre la vida de las hermanas y los apostolados que ejercen.
- 478. (C). § I. La superiora del vicariato para la visita canónica a las casas seguirá las normas establecidas para las visitas de la priora provincial.
- § II. Si la superiora del vicariato fuera priora de una casa, la visita a ésta será hecha por una delegada designada por la priora general.
- 479. (C). § I. La primera consejera hará las veces de la superiora del vicariato cuando ésta esté impedida o vacante su cargo (cf. n. 340 § III).
- § II. Cualquiera de las otras consejeras podrán desempeñar el cargo de secretaria y ecónoma del vicariato. Observarán en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en los nn. 460 y 461.
 - 480. (C). La superiora del vicariato puede por sí sola:
- $1^{\circ}.$ Elegir la secretaria de entre las consejeras (cf. n. 479 \S II).
- $2^{\circ}.$ Confirmar o casar la elección de las prioras locales (cf. n. 496 \S l).
- 3°. Nombrar las consejeras locales oída la opinión de la comunidad (cf. n. 501 § I).
- 4°. Dispensar temporalmente a alguna hermana de una observancia (cf. n. 302).

- 481. (O) La superiora del vicariato puede por sí sola:
- 1°. Designar las delegadas para las distintas actividades del vicariato (cf. nn. 462 y 463).
- $2^{\circ}\!.$ Recibir las profesiones de las hermanas (cf. n. 220).
- 482. (C). Con el parecer de su consejo (cf. c. 127 § 2, 2°) puede:
- $1^{\circ}.$ Nombrar la ecónoma del vicariato de entre las consejeras (cf. n. 479 \S II).
- 2°. Prorrogar por breve tiempo en el cargo a las prioras locales (cf. n. 493 § III).
- 3º. Dar permiso a una hermana para permanecer en el extranjero por razón de estudios, el tiempo que duren éstos, previa autorización de la priora general.
 - 4°. Admitir al postulantado (cf. n. 182).
- 483. (C). Con el consentimiento de su consejo (cf. c. 127 §1) puede:
- 1°. Nombrar la priora de una casa en los casos previstos por nuestras leyes, n. 497.
- 2°. Destituir y aceptar la renuncia de las prioras locales (cf. n. 450, 4°).
- $3^{\circ}.$ Admitir al noviciado, a la primera profesión y a la renovación de votos (cf. nn. 189 \S II; 190; 212 y 225 \S II).
- 4° . Despedir a las novicias durante el noviciado (cf. n. 210).

- $5^{\circ}.$ Admitir a las hermanas a la profesión perpetua (cf. n. 233 \S II).
- 6°. Solicitar al consejo general la erección o supresión de casas (cf. n. 279 § I).
- 484. (O). Con el consentimiento de su consejo (cf. c. 127 §1) puede:

Proponer a la priora general la prórroga de los votos temporales de alguna hermana (cf. n. 224 § II y III).

- 485. (C). La Superiora del Vicariato, además, pedirá el parecer o consentimiento a su consejo en todos aquellos asuntos que el derecho universal o propio determine.
- 486. (C). Gozará además de todos los poderes que le delegue la priora general en el modo y forma que hayan sido delegados.
- 487. (C). Para la celebración de los consejos se observarán las normas establecidas para el consejo provincial.

Cap. XXII: RÉGIMEN DE LAS CASAS

Art. I. Priora local

- 488. (C). Al frente de cada casa habrá una priora con autoridad sobre las hermanas asignadas a la misma, a tenor de nuestras leyes. Representa a la comunidad por derecho propio en todos los actos canónicos, civiles y jurídicos, dentro de las normas del derecho universal y de nuestras leyes.
- 489. (C). § I. En las casas formadas la priora será elegida en capítulo local integrado, para este caso, por las hermanas de votos perpetuos de la comunidad y por las hermanas que tengan tres o más años de votos temporales y estén asignadas a la casa.
- § II. La elección será confirmada o casada por la priora provincial o la superiora del vicariato.
- § III. En las casas no formadas la priora será nombrada por la priora provincial o la superiora del vicariato con el consentimiento de su consejo, oída la opinión de la comunidad.

- § IV. Cuando se erige una nueva casa o se cambian más de los dos tercios de los miembros, la superiora mayor, con el consentimiento del consejo, nombrará la priora. Precederá una consulta apropiada.
- 490. (O). § I. La priora de las casas de formación será nombrada por la priora general, provincial o la superiora del vicariato con el consentimiento del respectivo consejo; la de la casa Procura por la priora general con el consentimiento del consejo.
- § II. La priora general en su condición de superiora de la casa generalicia, puede nombrar a una vicaria suya con funciones de priora local.
- § III. La priora de la casa de formación, y la de la casa Procura así como la que ejerce las funciones de priora local en la casa generalicia, pueden ser nombradas para un segundo trienio, oída la opinión de la comunidad, pero no para un tercero consecutivo inmediato (cf. n. 491 § II).
- 491. (C). § I. Para que una hermana pueda ser priora local debe tener por lo menos treinta años de edad y tres de votos perpetuos, y poseer las cualidades necesarias para ejercer el cargo.
- § II. La priora local dura en su cargo tres años y puede ser reelegida o nombrada para un segundo trienio, pero no para un tercero consecutivo inmediato en la misma casa (cf. n. 380, 7°).
- § III. La priora comienza en el cargo el día que firma la aceptación del mismo y termina al finalizar el último día del trienio.
 - 492. (O). La hermana que hubiera ejercido el cargo de

priora durante cuatro trienios consecutivos inmediatos, sea en dos o en más comunidades, no podrá ser elegida ni nombrada para ejercer el mismo cargo sin haber interrumpido al menos por un año, el ejercicio de dicha función.

- 493. (C). § I. Si el trienio termina una vez convocado el capítulo provincial, la priora continúa en su cargo hasta que termina el capítulo.
- § II. La priora que por razón de enfermedad o por otras causas se encuentre impedida para desempeñar debidamente sus obligaciones, debe renunciar a su cargo (cf. nn. 450, 4° y 483, 2°).
- § III. La priora provincial o la superiora del vicariato con el parecer de su consejo, en casos particulares, puede prorrogar en su cargo a la priora, pero nunca por un período de tiempo superior a los seis meses.

Art. II. Elección de la priora local 53

- 494. (C). § I. Una vez haya quedado vacante el cargo de priora, la vicepriora de acuerdo con la priora provincial o la superiora del vicariato reunirá cuanto antes a las vocales para determinar conjuntamente el día y la hora de la elección (cf. nn. 314 y 315).
- § II. La comunidad debe proceder a la elección de la priora en el plazo máximo de un mes a partir del día que se produjo la vacante. Si no lo hiciere, pierde el derecho a elegir y la provisión del cargo pasa a la priora provincial o a la superiora del vicariato.

⁵³ Constituciones O.P. cap. XVII.

- 495. (C). § I. Fijado el día y la hora de la elección, para las normas referentes a la convocatoria y a la elección, obsérvese lo establecido en los números 314 hasta el 324 inclusive, a excepción del párrafo II del número 318.
- § II. Preside la elección la vicepriora, o la priora provincial, la superiora del vicariato o bien la hermana a quien éstas últimas deleguen.
- § III. En lo referente al número de escrutinios, se atendrá a lo que establece el n. 352 para la priora general.
- 496. (C). § I. Hecha la elección, téngase en cuenta lo establecido en los nn. 322, 323 y lo que prescribe el n. 428 del orden provincial referido al orden local.
- § II. Si la hermana elegida fuese de otra provincia o del vicariato, para ser confirmada se requiere la autorización de la priora general, oída la opinión de la priora de la provincia respectiva o de la superiora del vicariato.
- § III. La priora provincial o superiora del vicariato, si casa la elección fije en el documento el plazo dentro del cual deberán proceder a una nueva elección. La que preside debe proceder a convocar la elección dentro del plazo señalado.
- 497. (C). § I. Si después de tres elecciones no hay priora local, bien porque no han sido confirmadas las elegidas, bien porque ellas no han aceptado, la priora provincial o la superiora del vicariato con el consentimiento de su consejo deberá nombrar la priora.
 - § II. Asimismo, el derecho de nombrar la

priora local pasa a la priora provincial o a la superiora del vicariato:

- 1°. Cuando las vocales no eligieron o postularon dentro del mes subsiguiente a haber quedado vacante el priorato, o en el plazo determinado por la priora provincial o la superiora del vicariato después de la casación o no aceptación de la interesada.
- 2°. Si terminado el trimestre desde que se produjo la vacante, por cualquier causa, no tuvieran aún priora confirmada.
- 3º. Cuando las vocales, casada la elección, eligen de nuevo a la misma religiosa, a no ser que aquella elección hubiera sido casada por algún defecto de forma y no por la persona elegida.
- 498. (C). Si la priora provincial o la superiora del vicariato no nombra a la priora dentro del mes desde que tuvo notificación de la devolución del derecho de proveer, entonces éste pasa a la priora general.

Art. III. Función de la priora local

- 499. (C). § I. La priora sea en la comunidad vínculo de comunión en la búsqueda fraterna de la voluntad de Dios y promueva la participación activa de todas las hermanas compartiendo responsabilidades.
- § II. Potencie en la comunidad una fraterna y adecuada comunicación con la priora provincial o la superiora del vicariato, las otras comunidades de la provincia, del vicariato y de la Congregación.
 - § III. Mantenga a la comunidad en proceso

de formación permanente y estimule la vigencia del ideal religioso y la fidelidad al carisma congregacional.

- § IV. Sea solícita con todas, especialmente con las ancianas y enfermas.
- § V. Coordine las distintas actividades de la casa y el trabajo de las hermanas y armonice objetivos personales y comunitarios.
- § VI. Anime y estimule a las hermanas en la proyección apostólica de la comunidad.
- 500. (O). § I. Al comienzo de su mandato la priora enviará a la priora provincial o a la superiora del vicariato la planificación comunitaria para el trienio y cada año la programación y evaluación correspondientes.
- § II. Al finalizar el año enviará a la priora provincial o a la superiora del vicariato un informe sobre el estado económico de la casa (cf. n. 541 § I y III).
- § III. En el mes que precede al fin de su cargo, debe enviar a la priora provincial o a la superiora del vicariato una relación sobre la vida regular de la casa, obras y actividades realizadas durante su cargo, situación económica y los nombres de los principales bienhechores. Esta relación será firmada por el consejo local y consignada en el libro de actas del consejo, sea éste manuscrito o digitalizado.

Art. IV. Consejo local y modo de celebrarlo

501. (C). § I. En nuestras casas habrá un consejo local formado por la priora como presidenta y cuando sea

posible, por tres consejeras que desempeñarán los oficios de vicepriora, ecónoma y secretaria. Serán hermanas de votos perpetuos nombradas por la priora provincial o la superiora del vicariato previa consulta a la comunidad y oída la opinión de la priora local.

- § II. Si por cualquier causa, la priora cesara en su cargo antes de cumplir el trienio, las consejeras cesan en el suyo con la toma de posesión de la nueva priora.
- § III. Las maestras formadoras son también miembros del consejo local por derecho. Si la titularidad del colegio u obra pertenece a la Congregación, las directoras y ecónomas formarán parte del consejo local, si son miembros de la comunidad.
- 502. (O). Las consejeras duran en el cargo tres años, pudiendo ser nombradas para un segundo y tercer trienio, pero no para un cuarto consecutivo inmediato en la misma casa, salvo en casos de verdadera necesidad, con autorización de la priora general.
- 503. (C). § I. En las casas no formadas el consejo local está constituido por todas las hermanas de votos perpetuos asignadas a la casa.
- § II. En las casas formadas no mayores, la priora provincial o la superiora del vicariato con el consentimiento de su consejo, oída la opinión de la comunidad, determinará si el consejo local debe estar formado o no por todas las hermanas de votos perpetuos de la casa.
- 504. (C). § I. La priora local pedirá el consentimiento de su consejo para:
 - 1°. Hacer gastos extraordinarios, de conformidad

con la suma establecida por el capítulo provincial (cf. n. 527).

- 2º. Realizar actos de administración extraordinaria, dentro de la suma establecida por el capítulo (cf. n. 527).
- § II. Además la priora local pedirá el parecer o consentimiento de su consejo en todos aquellos casos previstos por el derecho universal y por nuestras leyes y en los demás asuntos que juzgue conveniente.
- 505. (C). Compete al consejo local examinar y aprobar las cuentas de las administraciones piadosas fundadas en la casa u oratorio. Estas deben ser llevadas en libro aparte a fin de presentarlas al obispo en la visita canónica. Estarán firmadas por la priora solamente.
- 506. (C). El consejo se reunirá todos los meses. En las deliberaciones se seguirán las normas indicadas en los nn. 388 y 389.

Art. V. Vicepriora, secretaria y ecónoma

- 507. (C). § I. La vicepriora sustituye a la priora siempre que ésta esté ausente o impedida para ejercer su cargo.
- § II. Estando presente la priora no tiene otras facultades que las que ésta estime oportuno delegarle.
- § III. Cuando la priora cesa en su cargo, la vicepriora hace sus veces hasta que tome posesión la nueva priora.
 - 508. (C). En ausencia de la priora y vicepriora quedará

al frente de la comunidad la consejera más antigua de profesión.

- 509. (C). § I. La secretaria será una de las consejeras. Es de su incumbencia redactar las actas del consejo, y una vez aprobadas por el mismo, firmarlas junto con la priora y demás consejeras.
- § II. Debe tener presente lo que se indica para la secretaria provincial (cf. n. 460).
- § III. Tendrá a su cargo todos los libros que se indican en el Apéndice referidos al nivel local (ver Ap. 10) y consignará en ellos las actas y datos que correspondan.
- § IV. Tendrá a su cuidado el archivo donde se conservarán los títulos referentes a la fundación de la casa y a los derechos y deberes que pesan sobre la comunidad. Además se guardarán en él los documentos consignados en el apéndice.
- § V. Redactará también, o cuidará de que la hermana encargada, bajo su responsabilidad redacte la crónica de la casa en formato digital o manuscrito.
- 510. (O). § I. Nuestras casas podrán tener dos ecónomas, una para la comunidad y otra para la obra.
- § II. La ecónoma de la obra será nombrada por la priora provincial o superiora del vicariato por un período de tres años, puede ser prorrogada en el cargo oída la opinión de la comunidad. Formará parte del consejo, si es miembro de la comunidad (cf. n. 501 § III).
 - § III. Ambas, para el desempeño de sus car-

gos, se atendrán a los principios y normas generales establecidos en la sección de economía (cf. nn. 547 y 548).

Art. VI. Otros oficios

511. (C). Las hermanas desempeñan dentro de la comunidad diversos oficios y tareas que han de procurar realizar con toda fidelidad, en un servicio de verdadera caridad a Dios y a los hermanos. Cada una en su ocupación ha de sentirse feliz de asegurar con su trabajo la buena marcha de la comunidad y de contribuir al apostolado de la misma, consciente de que el mérito no depende de la obra sino del amor que ponemos en ella.

Art. VII. Capítulo local

- 512. (C). § I. El capítulo local es la reunión de las hermanas presididas por la priora, para tratar o decidir sobre las cosas que atañen a la vida común y apostólica y también a la buena administración de la casa. Contribuye asimismo a estrechar más la unión entre las hermanas al fomentar la participación y corresponsabilidad de todas en la vida de la comunidad.
- § II. Según los distintos asuntos a tratar o decidir estará formado bien sea por algunas hermanas o bien por todas las asignadas a la casa, tal como estas mismas leyes determinan.
- 513. (C). § I. Compete al capítulo local integrado únicamente por las hermanas de votos perpetuos:
- 1°. Elegir las delegadas a los capítulos general y provincial (cf. nn. 336, 339, 413 y 417).

- $2^{\circ}.$ Dar el parecer para la admisión a la renovación de votos y a la profesión perpetua (cf. nn. 225 $\$ I y 233 $\$ I).
- 3° . Dar el parecer para admitir a las postulantes al noviciado y a las novicias a la profesión (cf. nn. 189, 233 § I y 213 § I).
- § II. Incumbe al capítulo local integrado por las hermanas de votos perpetuos y las hermanas que tengan tres años o más de votos temporales asignadas a la casa:
 - 1°. Elegir a la priora (cf. n. 489 § I).
- 2°. Dar su opinión para el nombramiento de consejeras locales y para prorrogar a las directoras o directores en su cargo, cuando la obra es propia (cf. nn. 501 y 123).
- § III. Incumbe también al capítulo local integrado por todas las hermanas asignadas a la casa:
- 1°. Realizar cuando proceda la planificación comunitaria en base a la planificación provincial y, anualmente, la programación y evaluarlas en las fechas que el mismo capítulo determine.
- 2°. Hacer el presupuesto comunitario y evaluarlo periódicamente (cf. n. 541).
- 3º. Tratar los asuntos que, a juicio de la priora sean más importantes sobre la misión apostólica y sobre la administración económica de la casa, salvando siempre los derechos de la priora provincial o superiora del vicariato.

- 4°. Determinar aquellos aspectos de nuestra vida regular que, según los capítulos general y provincial quedan a criterio de la comunidad (cf. nn. 49 y 50).
- 514. (C). § I. Corresponde a la priora convocar el capítulo siempre que nuestras leyes lo prescriban o ella lo considere necesario.
- § II. Con la debida anticipación pondrá en conocimiento de las hermanas los asuntos que se han de tratar.
- § III. La secretaria levantará acta de cada sesión capitular en el libro de los capítulos.

SECCIÓN TERCERA

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

515. (C). La buena administración exige que todas las hermanas, compartiendo la responsabilidad de los bienes temporales de la comunidad, usen rectamente de los mismos, no sólo por la dedicación asidua al trabajo, sino también en la moderación de los gastos y buen uso de las cosas. Esto, en efecto, implica una verdadera relación con la pobreza, de la que puede decirse que es ejercicio práctico.

Cap. XXIII: PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. I. Finalidad de la administración

- 516. (C). La administración de los bienes temporales de la Congregación se ha de ordenar, ante todo, a cubrir las necesidades de sus miembros y las de sus fines apostólicos, en una verdadera comunicación de bienes, evitando toda apariencia de lujo, de lucro excesivo y de acumulación de bienes (cf. cc. 634 § 2 y 635 § 1).
- 517. (C). A fin de que exista esta comunicación de bienes, con las distintas aportaciones de las casas, provincias y vicariatos, se formará un fondo común a nivel general, provincial y del vicariato (cf. nn. 553 y 554).
- 518. (C). Si en alguna casa hubiese bienes muebles e inmuebles y otros capitales superfluos o acumulados, la comunidad debe ponerlos a disposición del consejo provincial o del vicariato para el fondo común. Ambos deben contribuir, según sus posibilidades, al fondo común general.

Art. II. Sujeto de la administración

- 519. (C). § I. La Congregación, las provincias, los vicariatos y las casas tienen personalidad jurídica reconocida por el derecho eclesiástico y pueden por tanto adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales a tenor de estas mismas leyes (cf. c. 634 § 1).
- § II. Si un estado no reconociera la personalidad jurídica de la Congregación, provincias, vicariatos o casas deben éstas adquirir alguna personalidad civil de acuerdo con las normas del país, a fin de administrar los bienes ante el Estado, en nombre de la persona jurídica y en conformidad con las Constituciones.
- 520. (C). Salvadas las leyes de cada país, las representantes legales de las distintas personas jurídicas son por derecho sus respectivas prioras, pudiendo administrar sus bienes en conformidad y dentro de los límites establecidos por el derecho universal o propio.
- 521. (C). § I. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, la priora general tiene la representación legal de toda la Congregación para cualquier clase de actos o contratos.
- § II. Con el consentimiento de su consejo, puede: comprar, vender, gravar o hipotecar bienes inmuebles, pignorar, cancelar gravámenes, aceptar toda clase de legados y en general, con la mayor amplitud, realizar toda clase de actos y contratos de adquisición y de enajenación o de riguroso dominio, y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la buena administración de la Congregación. Asimismo puede interponer y mantener cuantas acciones sean oportunas en defensa de los intereses de la misma ante cualquier organismo oficial o tribunales del Estado.

- § III. Igualmente, con el consentimiento de su consejo, puede delegar en todo o en parte estas facultades a favor de otras religiosas, ya sea con carácter general o para casos especiales. También puede delegar a favor de extraños, pero solamente en materias procesales o administrativas que por su naturaleza requieran su presencia o actuación.
- 522. (C). Para enajenar bienes o tomar dinero a préstamo por encima del límite fijado por la Santa Sede, la priora general con el consentimiento de su consejo deberá tener autorización de la misma (cf. c. 638 § 3).
- 523. (O). El capítulo general determinará la cantidad máxima que por sí sola puede invertir o autorizar la priora general, como representante de la Congregación.
- 524. (O). Las prioras provinciales, con el consentimiento de sus consejos respectivos, tienen en relación con los bienes de sus provincias, las facultades que la priora general con su consejo posee respecto de los bienes de la Congregación, a tenor de lo dicho en el n. 521, párrafo II, siempre que no sobrepase la cantidad estipulada por el capítulo general. Esto no obstante, a efectos de la validez para enajenar bienes inmuebles, constituir gravámenes sobre los mismos, tomar dinero a préstamo, entablar acciones judiciales y aceptar legados o herencias con cargas y compromisos, es preceptivo el permiso de la priora general sola o con su consejo, según proceda.
- 525. (O). El capítulo general fijará las cantidades máximas que, puede invertir o autorizar la priora provincial o superiora del vicariato solas o con sus respectivos consejos, como representantes de la persona jurídica.

- 526. (O). Las prioras locales, con el consentimiento de sus consejos o capítulos locales, tienen en relación con los bienes de sus casas, las facultades que la priora provincial con su consejo posee respecto de los bienes de su provincia, a tenor de lo dicho en el número 524, siempre que no sobrepase la cantidad estipulada por el capítulo provincial. Sin embargo, para firmar documentos públicos o privados que no correspondan a la administración ordinaria de las casas, es preceptivo el permiso de la priora provincial sola o con su consejo, según proceda.
- 527. (O). El capítulo provincial determinará las cantidades máximas que puede invertir la priora local sola o con su consejo, como representante de la persona jurídica.

En los vicariatos, lo determinará el consejo general.

- 528. (C). Los gastos y actos jurídicos de administración ordinaria los realizan válidamente, además de las prioras, las ecónomas, dentro de las atribuciones de su cargo y bajo la dependencia de las prioras respectivas (cf. c. 638 § 2).
- 529. (O). § I. Todas las hermanas deben sentirse corresponsables de los bienes comunitarios, por tanto procúrese que toda la comunidad participe de algún modo en su administración (cf. nn. 515, 541, 548 § I, 2° y 6°).
- § II. Tanto a nivel provincial como general puede haber un equipo de economía que colabore con las ecónomas respectivas en sus funciones. Los consejos estudiarán su conveniencia y el modo de formarlo.
- 530. (C). El cargo de ecónoma supone en la hermana que lo asume, fidelidad, prudencia y competencia. Debe ser capaz de interesarse con espíritu evangélico, por la

administración de los bienes y tener la liberalidad necesaria para que su actuación redunde en bien de las hermanas y de los fines de la Congregación (cf. c. 636 § 1).

Art. III. Objeto de la administración

- 531. (O). De todos los bienes que pertenecen a la Congregación, son administrados a nivel general:
- 1°. Los bienes muebles e inmuebles y otros capitales de la Congregación que no pertenecen a una determinada casa, vicariato o provincia.
- 2°. El usufructo y los réditos de los bienes citados en el número anterior.
- $3^{\circ}.$ Las aportaciones de las provincias y los vicariatos.
- $4^{\circ}.$ Las aportaciones de las casas que dependen directamente de la priora general.
- 5°. Todos los ingresos que se reciben en atención a la Congregación.
- 6°. Las dotes de las hermanas fallecidas, cuyas cantidades estuvieren depositadas en la caja general.
- 7°. Los bienes patrimoniales de las hermanas, legados a la Congregación.
- 532. (O). Pertenecen a la provincia o vicariato y son administrados a nivel provincial o del vicariato:
- 1°. Los bienes muebles e inmuebles y otros capitales adquiridos por la provincia o el vicariato en el transcurso del tiempo.

- 2°. El usufructo y los réditos de los bienes citados en el número anterior.
- 3°. Las aportaciones de las casas de la provincia o vicariato.
- 4º. Las donaciones en favor de la formación y las recibidas para el sostenimiento de sus misiones y otras obras propias o que dependan directamente de la provincia o vicariato.
- 5° . Todos los ingresos que se reciben en atención a la provincia o vicariato.
- 6°. Las dotes de las hermanas fallecidas, cuyas cantidades estuvieren depositadas en la caja provincial o del vicariato.
- 7°. Los bienes patrimoniales de las hermanas, legados a la provincia o vicariato.
- 533. (O). Pertenecen a las casas y son administrados a nivel local:
 - 1°. La casa o finca con todo lo que comprende.
- 2°. Todos los bienes adquiridos legítimamente en muebles e inmuebles y otros capitales.
- 3°. El usufructo y los réditos de los bienes citados en los dos números anteriores.
- 4°. Todo lo que las religiosas asignadas a la casa adquieran con su trabajo y actividad, o reciban en atención a ellas o a la comunidad, exceptuando aquello que reciban de sus familiares con carácter patrimonial.

- 5°. Las jubilaciones de las hermanas asignadas a la casa.
- 534. (C). § I. Suprimida una casa, todos los bienes pasan a ser de la provincia o vicariato (cf. c. 616 § 1).
- § II. Si se extingue una provincia o vicariato, sus bienes pasan a la Congregación, salvando en ambos casos las leyes de justicia y la voluntad de los fundadores o donantes.

Cap. XXIV: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. I. Normas generales

- 535. (C). En la administración económica, observados el derecho eclesiástico y el nuestro, guárdense exactamente todas las condiciones requeridas por las leyes civiles⁵⁴.
- 536. (O). En todos los niveles administrativos, las ecónomas respectivas registrarán cuidadosamente todas las entradas y salidas, así como los bienes capitales de cualquier especie, deudas, movimientos bancarios y todo tipo de obligaciones económicas.
- 537. (O). Para la administración de los haberes, las ecónomas podrán llevar una o más libretas o cuentas corrientes bancarias, a nombre de la persona moral que representan, y con las firmas de la priora, la vicaria u otra consejera, y la suya.

En dichas libretas, o por lo menos en las de mayor

⁵⁴ Constituciones O.P. n. 551.

cuantía, para retirar fondos se precisarán dos de las citadas firmas conjuntamente.

- 538. (C). Toda religiosa debe entregar las cantidades recibidas de cualquier procedencia, para que sean integradas en los bienes de la comunidad, o ingresadas en el fondo patrimonial de las religiosas, si fuesen bienes patrimoniales.
- 539. (O). Todas las hermanas, incluso las ecónomas, darán cuenta de sus gastos a las respectivas prioras, y éstas, de los suyos, a sus ecónomas o al superior inmediato.
- 540. (O). No tenga ninguna religiosa depósito alguno personal en los bancos, a no ser en casos excepcionales y con permiso de la priora general.
- 541. (O). § I. Para que en las comunidades haya una mayor exigencia de pobreza y a fin de estimular la corresponsabilidad de las hermanas, cada casa elaborará y evaluará en capítulo local, su propio presupuesto anual teniendo en cuenta los presupuestos personales. Los presupuestos locales serán presentados al consejo provincial o del vicariato para su aprobación.
- § II. Igualmente, a nivel general, provincial y del vicariato, se deberán elaborar los correspondientes presupuestos anuales que serán evaluados por los respectivos consejos y presentados al consejo general para su aprobación.
- § III. En la elaboración de los presupuestos ténganse presentes las necesidades de la Iglesia, misiones, obras sociales, colaborando generosamente en cuanto sea posible (cf. c. 640).

- 542. (O). Al finalizar el año administrativo se podrá dar información económica de las provincias y del vicariato a las casas y de la Congregación a los consejos provinciales y del vicariato.
- 543. (O). La ecónoma, al cesar en su cargo, entregará a su sucesora los libros y/o documentos de la gestión contable justificativos de su administración, debidamente actualizados.
- 544. (O). La documentación contable deberá archivarse durante diez años.

Art. II. Ecónoma general

- 545. (O). § I. Es de incumbencia de la ecónoma general:
- 1°. Administrar los bienes de la Congregación que se mencionan en el n. 531.
- 2°. Llevar la contabilidad según el Plan establecido y dar cuenta de la misma, semestralmente, al consejo general, para ser sometida a votación.
- 3°. Facilitar a la priora general, consejeras y delegadas las cantidades necesarias y recibir de éstas la relación de gastos para su contabilización.
- 4°. Elaborar el presupuesto anual con la colaboración del consejo.
- 5°. Proporcionar anualmente a los consejos provinciales y del vicariato información económica de la Congregación, de acuerdo con el consejo general.

- 6°. Presentar los documentos contables a la priora general y al consejo, cuando se los pidan y dar cuenta de ellos al capítulo general.
- 7°. Archivar una copia de las escrituras, contratos o documentos que representen dominio, usufructo, administración y uso de intereses económicos.
- 8°. Coordinar y supervisar la marcha de la administración de las provincias, de los vicariatos y de las casas dependientes de la priora general.
- § II. Le incumbe también administrar y guardar en forma segura:
- 1°. Los bienes que han sido legados a la Congregación para fundaciones pías o con alguna finalidad benéfica (cf. cc. 1304 y 1305).
 - 2°. Las dotes depositadas en la caja general.
- 3°. Los bienes patrimoniales de las hermanas que han sido depositados en la caja general.

Todos estos bienes se contabilizarán separadamente de los citados en el n. 531.

Los indicados en los apartados 1º y 2º, están sujetos a la revisión del Ordinario.

Art. III. Ecónoma provincial y del vicariato

546. (O). § I. Es de su incumbencia:

- 1°. Administrar los bienes de la provincia o vicariato indicados en el n. 532.
 - 2°. Llevar la contabilidad según el Plan estable-

cido y dar cuenta de la misma, trimestralmente, al consejo, para ser sometida a votación.

- 3º. Facilitar a la priora provincial, superiora del vicariato, consejeras y delegadas las cantidades necesarias y recibir de éstas la relación de gastos para su contabilización.
- 4°. Entregar la aportación estipulada a la caja general (cf. nn. 552 § l y 553).
- 5°. Elaborar el presupuesto anual con la colaboración del consejo y presentarlo para su aprobación al consejo general.
- 6°. Podrá informar anualmente a las casas de la administración económica de la provincia o vicariato, de acuerdo con el consejo.
- 7°. Presentar los documentos contables a la priora provincial, superiora del vicariato y al consejo, cuando se los pidan.
- 8°. Dar cuenta al capítulo provincial, presentando la documentación necesaria.
- 9°. Dar cuenta al consejo general, cada año, del movimiento y estado económico de la provincia o vicariato y presentar un resumen de la administración anual de las casas.
- 10°. Archivar una copia de las escrituras, contratos o documentos que representen dominio, usufructo, administración y uso de intereses económicos de las casas.
- 11°. Coordinar y supervisar la marcha de la administración de las casas de la provincia o del vicariato y

comprobar si la realización de las construcciones y mejoras de edificios se ajustan a los proyectos aprobados por el consejo provincial, o del vicariato.

§ II. Le incumbe también administrar y guardar en forma segura los bienes indicados en el n. 545, párrafo II, en caso de que estuviesen depositados en la caja provincial o del vicariato.

Art. IV. Fcónomas locales

- 547. (O). Todas las casas que tengan a su cargo la administración del Centro u Obra, deben llevar esta contabilidad separada de la que lleve la comunidad, rigiéndose en ambas contabilidades por el Plan contable adoptado por la Congregación, y empleando un método adecuado a dicho Plan
- 548. (O). § I. La administración de los bienes comunitarios corresponde a la ecónoma de la comunidad. Es de su incumbencia:
 - 1°. Administrar los bienes indicados en el n. 533.
- 2°. Dar cuenta de la administración, mensualmente, al consejo local para su aprobación.
- 3°. Facilitar a la priora y a las hermanas las cantidades que necesiten y contabilizar la relación de los gastos (cf. n. 539).
- 4°. Entregar la aportación estipulada a la caja provincial o del vicariato (cf. nn. 552 § II, 553 y 554).
- 5°. Elaborar el presupuesto anual con la colaboración de la comunidad y presentarlo, para su aprobación, al consejo provincial o del vicariato.

- 6º. Informar periódicamente a la comunidad del estado económico de la casa.
- 7°. Enviar al consejo provincial o del vicariato, anualmente, relación del movimiento y estado económico de la casa para su aprobación.
- 8°. Archivar la primera copia notarial de las escrituras de los bienes inmuebles propiedad de la casa, contratos y demás documentos de interés.
- § II. La administración de los bienes del Centro u Obra que dependan de la Congregación, corresponde a la ecónoma del Centro u Obra bajo la dependencia de la priora y de la representante legal, en el caso de no ser la misma (cf. n. 528). Dicha ecónoma puede ser la misma ecónoma de la comunidad u otra hermana. Son funciones de su incumbencia:
- $1^{\circ}.$ Las que le asigne el Estatuto o Reglamento interno respectivo.
- 2°. Dar cuenta de la administración, trimestralmente, al consejo local para su aprobación.
- 3°. Elaborar el presupuesto anual con la priora, la representante legal -en el caso de no ser la misma- y las directoras o directores y presentarlo para su aprobación al consejo provincial o del vicariato.
- 4°. Informar periódicamente a la comunidad del estado económico del Centro u Obra.
- 5°. Enviar al consejo provincial o del vicariato, anualmente, relación del movimiento y estado económico del mismo, para su aprobación.

6°. Archivar todos los documentos relativos a su administración.

Art. V. Otras administraciones

- 549. (O). Toda religiosa que, por oficio, o por encargo, tenga administración de bienes, presente cuenta a la superiora que la delegó, en la fecha que le determine⁵⁵.
- 550. (O). § I. No pueden aceptarse fundaciones de misas a título oneroso, sin autorización escrita de la priora general y de su consejo, y sin la autorización del Ordinario del lugar. Y de ningún modo se admitirán aquellas donaciones que impongan una obligación que dure mucho tiempo.
- § II. En caso de aceptarse, las obligaciones y condiciones quedarán consignadas por escrito, y triple ejemplar; uno de los cuales se conservará en el archivo generalicio, otro en el provincial o del vicariato y el tercero en la propia casa⁵⁶.
- 551. (O). No se aceptarán administraciones ni depósitos de personas extrañas a la Congregación, en dinero, en valores de banco ni en objetos preciosos, a no ser por causa grave y con aprobación del consejo general⁵⁷.

Art. VI. Aportaciones

552. (C). § I. Para cubrir los gastos generales de la Congregación y hacer posible la comunicación de bienes,

⁵⁵ Constituciones O.P. n. 562.

⁵⁶ Constituciones O.P. n. 597.

⁵⁷ Constituciones O.P. n. 616.

las provincias y vicariatos contribuirán al fondo común existente en la caja generalicia.

- § II. Igualmente las casas deben contribuir al fondo común de sus respectivas provincias o vicariatos.
- 553. (O). § I. El capítulo general determinará las normas por las que se regirán las casas, los vicariatos y las provincias en lo referente a sus respectivas aportaciones.
- § II. Por causas justificadas la priora general con el consentimiento de su consejo, podrá modificar dichas normas, ya sea para todas las provincias y los vicariatos o para algunos de ellos.
- 554. (O). § I. Corresponde al capítulo provincial, con facultad de delegar en el consejo provincial, determinar, previo estudio de la situación económica de las casas, cuánto debe aportar cada una a la caja provincial, teniendo en cuenta las normas dadas por el capítulo general.
- § II. No obstante, la priora provincial con el consentimiento de su consejo, podrá modificar dicha aportación a todas o a algunas de las casas, cuando la situación económica de las mismas lo requiera.
- § III. Corresponde al consejo del vicariato determinar, previo estudio de la situación económica de las casas, cuánto debe aportar cada una a la caja del vicariato, teniendo en cuenta las normas dadas por el capítulo general.

Art. VII. Seguros

555. (O). § I. Todas las hermanas deben estar suscri-

tas a los seguros de jubilación, de asistencia sanitaria, de accidentes, de invalidez, en las naciones en las que por ley civil estos seguros sean obligatorios para los religiosos.

- § II. En las naciones en las que los seguros sociales no son obligatorios para los religiosos, se prestará atención a las iniciativas que surjan al respecto a nivel de Iglesia, en solidaridad con el resto de los religiosos, de acuerdo a los criterios de la Congregación y sin descuidar las directrices que puedan dar los organismos oficiales.
- 556. (O). § I. Préstese especial cuidado en lo referente a la seguridad social de todo el personal seglar que colabore en nuestras actividades.
- § II. En los países en donde no haya leyes de seguros sociales obligatorios, o sean deficientes, se proveerá sobre la seguridad del personal colaborador según la equidad social⁵⁸.
- 557. (O). § I. Los consejos general, provincial y del vicariato determinarán los seguros que crean conveniente respecto a los inmuebles, muebles u otros bienes de las casas de su respectiva incumbencia.
- § II. Respecto de los inmuebles cedidos en uso a terceros, las hermanas responsables de la economía en los distintos niveles, comprobarán que el pago de los seguros correspondientes se abona con regularidad.

Art. VIII. Planificación

558. (O). La planificación lleva consigo un orden en las

⁵⁸ Constituciones O.P. n. 615.

actividades a realizar y una coordinación en la labor administrativa, estableciendo una jerarquía de valores que dé prioridad a las necesidades más urgentes o de mayor conveniencia.

- 559. (O). La planificación económica corresponde a los consejos general, provincial y del vicariato, previo estudio elaborado por el equipo de economía respectivo, si lo hubiera, coordinando las necesidades y proyectos presentados por las casas, provincias o vicariatos.
- 560. (O). Antes de construir un edificio, examínese detalladamente el lugar y todo lo necesario. Pásese luego a la deliberación del consejo que corresponda para que a su vez examine todo el plan del edificio y la previsión de gastos y dé su aprobación, si procede. La edificación debe ser sobria y en forma tal, que su conservación resulte lo más económica posible⁵⁹.
- 561. (O). El consejo del vicariato, el provincial o el general, asesorado por el equipo de economía respectivo cuando lo haya y por cuantos técnicos crea conveniente consultar, a la vista de los planos y presupuestos presentados por las comunidades, planifique todas las obras a realizar, bien sean nuevas construcciones, reparaciones o mejoras importantes de los edificios, siguiendo un orden en su ejecución (cf. nn. 545 § I, 8° y 546 § I, 9°).
- 562. (O). En las obras importantes a realizar, indíquese claramente la provisión de fondos para llevarlas a cabo. En caso de recurrir al crédito, especifíquese con detalle todo cuanto afecte a los compromisos que se vayan a adquirir con la entidad o entidades acreedoras.
 - 563. (C). En la solicitud de permiso para contraer deu-

⁵⁹ Constituciones O.P. n. 588.

das u obligaciones se deben expresar las otras deudas y obligaciones que, en el momento de hacer la petición, tiene sobre sí quien la va a contraer; en caso contrario el permiso obtenido sería inválido.

- 564. (C). Procuren las superioras que no se contraigan deudas y obligaciones si no hay certeza de que, con las rentas ordinarias, se pueden pagar sus intereses y devolver el capital, mediante legítima amortización.
- 565. (C). La comunión profunda e íntima que vive nuestra familia de La Anunciata y que tiene su origen y modelo en la vida trinitaria, debe proyectarse hasta en el orden económico, de tal forma que nuestra comunidad de bienes, a ejemplo de la primitiva comunidad cristiana, sea fruto de la unidad de alma y corazón⁶⁰.

⁶⁰ Act 4, 32.



APROBACIÓN

Del Padre Antonio Orge, O.P. Comisario Apostólico de la Orden en España

(22 agosto 1857)

Rdo, P. Fr. Francisco Coll.

Mi venerado Padre y apreciado Hermano: la favorecida de Vuestra Paternidad de 13 del actual me ha servido de mucho consuelo al ver el grande y piadoso pensamiento que Dios Nuestro Señor y Nuestro Padre Santo Domingo le han inspirado en la fundación y dirección de las Terciarias de nuestra Orden, destinadas a ser Maestras de la enseñanza cristiana y religiosa en las poblaciones que tanto necesitan de ella, tantos males evita, y tantísimos bienes produce. Me parece que ya experimenta Vuestra Paternidad el consuelo visible de la Providencia, no menos que su mano protectora y benéfica en tan santa empresa, viéndose, en menos de un año, con casa propia para las Hermanas, y éstas esparcidas ya en once poblaciones¹ derramando la semilla de la buena instrucción y enseñanza.

Continúe Vuestra Paternidad en tan santa obra, y el Señor que la ha comenzado, la perfeccionará y llevará a su colmo². Por mi parte no sólo la apruebo, sino que con toda la efusión de mi corazón y de mi alma doy a Vuestra Paternidad y al fruto de sus trabajos la bendición de nuestro Padre y Patriarca Santo Domingo. No me limito a esto, sino que deseando que tan santa obra se extendiera por toda España, si posible fuese, estimaría que Vuestra Paternidad se tomara la molestia de mandarme un reglamento, método de vida, enseñanza y demás que Vuestra Paternidad les haya compuesto. Si yo puedo ayudar en algo a Vuestra Paternidad en eso o en otra cualquiera cosa, deseo lo diga con franqueza a su afectísimo amigo, menor Hermano y Capellán que Su Mano Besa.

Fray Antonio Orge, O.P.

Ocaña, 22 de agosto de 1857

Las poblaciones en que estaban las Hermanas -todavía no habían realizado su profesión-, eran: Vic, Roda de Ter, Taradell, Pardines, Gironella, Suria, Santa María de Corcó o L'Esquirol, Folgueroles, Calldetenes, Sant Esteve d'En Bas y Montagut de Fluvià. (Texto de la carta en: S. Francisco Coll. Testimonios. ed. Valencia 1993. p. 561-562).

Esta afirmación de su Superior general tuvo un valor decisivo para el P. Coll, quien escribió en 1863 en el Prólogo a la Regla o forma de vivir de las Hermanas: «Sí, sí; es obra de Dios, y dada al mundo por los méritos de mi Padre Santo Domingo, como así me lo escribió mi amado P. Vicario General de la misma Orden de Predicadores, el P. Antonio Orge, ya al principio cuando comenzó a brotar dicha hermosa flor».(S. Francisco Coll, Obras Completas, ed. Valencia 1994, p. 54).

CONFIRMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A LA ORDEN DE SANTO DOMINGO

(3 de junio 1906)

A nuestras amadas en Cristo, Rdas. Superiora General y todas y cada una de las Hermanas de la Congregación de la Santísima Virgen María de la Anunciata, dedicadas a la enseñanza de las niñas y al ejercicio de otras obras de misericordia, cuya Casa-Matriz está en España, en la ciudad de Vich; Nos Fray Jacinto María Cormier, Profesor de Sagrada Teología, Humilde Maestro General y Siervo de toda la Orden de PP. Predicadores, salud y comunicación de bienes espirituales.

El Patriarca Santo Domingo, glorioso defensor de la Fe y Soldado de Cristo, a fin de extirpar la herejía y abatir el enemigo de las almas con las armas de la penitencia, instituyó la Orden Tercera llamada vulgarmente Milicia de Cristo o de Penitencia. Este Instituto, aprobado por muchos Sumos Pontífices, hermoseado y enriquecido con gracias y privilegios e innumerables indulgencias, suscitó de uno y otro sexo un extraordinario número de Fieles siervos de Cristo, ilustres por la santidad de vida, entre los cuales brillaron la gloriosa Virgen Catalina de Sena, esposa predilecta de Cristo Jesús, como también aquella primera flor de la América Meridional, Rosa de Lima.

Movidas por tales razones, nos habéis pedido vosotras, oh Hijas muy amadas, dedicadas a la enseñanza de niñas, y a otras obras de misericordia en varios Obispados de España desde el año 1856, que confirmemos y extendamos la afiliación a nuestra Orden concedida ya a vosotras por el Rmo. P. Orge, Comisario General de España; por tanto, atentos nosotros a vuestros deseos y piadosas

súplicas, con la autoridad Apostólica a Nos concedida y a tenor de las presentes, recibimos y admitimos en nuestra Tercera Orden de la Milicia de Jesucristo o de Penitencia a todas y a cada una de las Hermanas o piadosas mujeres ya profesas o que en lo sucesivo hayan de profesar la Regla de la misma Orden Tercera en esta vuestra misma Congregación en presencia de la legítima Superiora a quien para este fin ahora por entonces especial y expresamente delegamos y os alistamos en ella, para ser participantes, no sólo de todos los bienes espirituales de la Orden en general, sí que también de un modo especial de todos los privilegios, gracias e indulgencias que legítimamente disfrutan y gozan, tanto en vida como en muerte, las demás Hermanas de la misma Orden Tercera que viven Comunidad.

En nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Dado en Roma, en nuestra Casa Convento de San Sebastián, en la Dominica de Pentecostés, 3 de junio de 1906

FRAY JACINTO M. CORMIER. M. G., O. P.

Está rubricado. Hay un sello.- Reg. pág. 186.

FRAY JERONIMO CODERCH, M. D. S. T.

Provincial de Grecia y Socio

Está rubricado.

APROBACIÓN Y CONFIRMACIÓN PONTIFICIA DE LA CONGREGACIÓN

APROBACIÓN TEMPORAL DE LAS CONSTITUCIONES

(29 mayo 1907)

DECRETUM

Ssmus, D. N. Pius Divina Providentia P. P. X. attentis salutaribus fructibus ubertim latis ab Instituto Sororum Tertiariarum S. S. Dominici, vulgo «de la Anunciata», nuncupat et domun principem Vici in Hispania habentium, attentisque praesertim commendatiis litteris Sacrorum Anauorum in diocesibus enuciatae Sorores commorantur, in audientia habita ab infrascripto Cardinali S. Congregationis Episcoporum et Regularium Praefecto, die V huius mensis Institutum ipsum, uti Congregationem votorum simplicium, sub regimine Moderatricis Generalis approbare et confirmare dignatus est; praeterea eiusdem Instituti Constitutiones, prout continentur in hoc exemplari, cuius autographum in archivo praefatae S. Congregationis asservatur, ad septennium per modum experimenti, benione approbavit et confirmavit, prout praesentis Decreti tenore respective approbat et confirmat salva Ordinariorum jurisdictione ad formam SS. Canonum et Apostolicarum Constitutionum.

Datum Romae ex Secretaria memoratae S. Congregationis die XXIX maii 1907.

D. Card. Ferrata, *Praef.*Ph. Giustini, *Secrt.*

Hay un sello de la Sagrada Congregación.

TRADUCCIÓN DEL ANTERIOR DECRETO

DECRETO

Nuestro Smo. Padre por la Divina Providencia Pío Papa X, teniendo en cuenta los frutos saludables obtenidos con abundancia por el Instituto de Hermanas Terciarias Dominicas, vulgarmente llamadas de la Anunciata, que tiene la Casa-Matriz en la ciudad de Vich, en España: atendiendo principalmente a las recomendaciones de los Excmos. y Rvmos. Sres. Obispos en cuyas diócesis tienen Casas las predichas Hermanas; en la Audiencia tenida por el infrascrito Cardenal Prefecto de la S. Congregación de Obispos y Regulares, el día cinco del presente mes, se dignó aprobar y confirmar al mismo Instituto, como Congregación de votos simples, bajo el régimen de una Priora General; además, salva siempre la jurisdicción de los Ordinarios, a tenor de los Sagrados Cánones y Constituciones apostólicas, benignamente aprobó y confirmó, como en virtud del presente Decreto respectivamente, aprueba y confirma para un septenio, a manera de prueba, las Constituciones del referido Instituto, tal como se contienen en este ejemplar, cuyo original se guarda en el archivo de la sobredicha S. Congregación.

Dado en Roma, en la Secretaría de dicha Sagrada Congregación, el día 29 de mayo de 1907.

D. Card. Ferrata, *Prefecto*. F. Giustini, *Secretario*.

APROBACIÓN Y PERPETUA CONFIRMACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES

(2 junio 1910)

DECRETUM

Quum hodierna Priorissa Generalis Instituti Religiosarum Tertii Ordinis Sancti Dominici ab Annuntiata, cujus domus princeps Vici extat, enixis precibus a Sanctissimo Domino Nostro Pio Papa X, approbationem et perpetuam confirmationem ajusdem Instituti Constitutionum postulaverit; Sanctitas Sua, in Audientia habita die 31 mensis Maii decurrentis anni, Constitutiones praedicti Instituti, prout in hoc exemplari authentico, hispanica lingua exarato prostant, approbare e perpetuo confirmare dignata est, salva semper Reveren-dissimorum Ordinariorum jurisdictione, ad norman Sacrorum Canonum et apostolicarum Constitutionum. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis, die 2 Junii, in festo Sacratissimi Cordis Jesu, anno 1910.

F. C. S. Card. Vives, *Pref.* F. Cherubini, *Sub-Secret.*

Hay un sello de la Sagrada Congregación.

TRADUCCIÓN DEL ANTERIOR DECRETO

DECRETO

Habiendo suplicado la actual Priora General del Instituto de las *Religiosas Dominicas Terciarias de la Anunciata*, cuya casa madre está en Vich, con instantes ruegos a nuestro Santísimo Padre el *Papa Pio X*, la aprobación y confirmación perpetua de las Constituciones de dicho Instituto, *Su Santidad*, en Audiencia tenida el *día 31 de Mayo* del corriente año, *se ha dignado aprobar y confirmar perpetuamente las Constituciones* del referido Instituto, según están en este ejemplar auténtico, impresas en lengua española; dejando siempre a salvo la jurisdicción de los Reverendísimos Ordinarios, a tenor de los Sagrados Cánones y de las Constituciones Apostólicas. Sin que obste nada en contrario.

Dado en Roma, en la Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos, el día 2 de Junio de 1910, fiesta del Sagrado Corazón de Jesús.

Fr. J. C. Cardenal Vives, *Prefecto*. F. Cherubini, *Sub-Secretario*.

DECRETO

Prot. n. V. 49-1/82.

«La Palabra se hizo carne y habitó entre nosotros» (Jn. 1, 14)

Las Hermanas Dominicas de la Anunciata, cuya Casa generalicia está en Madrid (España), fueron fundadas por el Beato Francisco Coll, O.P. con el fin de anunciar el Mensaje de Salvación a todos, especialmente a la niñez y juventud a través de la educación. Su misión, como la de Cristo, es gritar por todas partes que el Reino de Dios ha llegado, que es preciso convertirse y creer en «la Buena Noticia» (Mc 1, 15).

Fieles al espíritu del Concilio Vaticano II y a las exigencias actuales de la Iglesia han preparado, con la activa participación de todas, un nuevo texto de las Constituciones que la Superiora General, por mandato del Capítulo, ha presentado a la Sede Apostólica solicitando humildemente su aprobación.

Este Dicasterio para los Religiosos y los Institutos seculares, después de haber examinado cuidadosamente el texto y teniendo en cuenta el voto favorable del Congreso, celebrado el 15 de febrero del corriente año, con el presente Decreto aprueba y confirma dicho texto, con las modificaciones establecidas por el mismo Congreso, según el ejemplar redactado en lengua española, que se conserva en su archivo, observando lo que por derecho se debe observar.

Fieles a su carisma específico y a su especial vocación dominicana procuren las Hermanas Dominicas de la Anunciata «contemplar y dar a los demás lo contemplado». En la pobreza y silencio de María reciban con amor la Palabra y comuníquenla con sencillez y alegría a todos los hombres, especialmente a los niños y a los jóvenes. Desde el corazón fiel de Nuestra Señora de la Anunciación contemplen el Misterio de la Encarnación del Señor y renueven cotidianamente el Sí de María, como única respuesta al Padre, en el interior de la Iglesia, para la salvación de los hombres.

«Felices los que escuchan la Palabra de Dios y la practican» (Lc 11,27)

Dado en Roma, el 25 de marzo, festividad de la Anunciación del Señor del año 1983, en el día de la Apertura del Año Santo de la Redención.

E. Card. Pironio, Prefecto

+ Agustín Mayer, Secretario

Hay un sello de la Sagrada Congregación

Fr. Vincent de Couesnongle O.P. Maestro de la Orden, (16 mayo 1983)

Prot.: 71/83/643

La Priora general, hermana Umbelina del Barrio, me invita a escribir la INTRODUCCION para vuestras nuevas Constituciones. Lo hago con alegría, tanto por amor a vuestra Congregación como por veneración hacia vuestro santo Fundador.

En la vida del Beato Francisco Coll se encuentra una experiencia decisiva: la alegría que experimentó cuando, después de dejar el ministerio parroquial, se consagró de lleno a la predicación itinerante en la pobreza mendicante. Fue entonces cuando se desarrolló plenamente su «identidad dominicana».

Así debiera de ser para cada una de vosotras, sean las que sean las circunstancias de vuestra vida: apostolados varios, asignaciones diversas, intimidad con Dios, etc. Vuestras Constituciones, entonces, se convertirán cada vez más en vuestro carnet de identidad. Ellas os ayudarán a comprender cómo ésta se realiza en los caminos que se abran ante vosotras y cómo el Señor os conduce al grado de plenitud dominicana al que os ha destinado.

Leer estas Constituciones no basta. Tratándose de un libro que os debe de hacer vivir, una lectura sin hechos sería abstracta. Sólo éstos os permitirán descubrir en ellas riquezas insospechadas y siempre nuevas. A la vida, como vosotras mismas lo decís (cf. n. 70, II), hay que añadir la oración, si es verdad que «nuestras ideas cambian cuando se las reza»; es decir, cuando sabemos verlas a través de la mirada de Cristo y en el fervor del Espíritu.

En la Historia centenaria de vuestra Congregación, estas Constituciones nuevas señalan una cima. El arbolillo que vuestro Fundador hundiera en la tierra se ha desarrollado con los años (no sin fidelidad a vuestros orígenes), y vuestras primeras Constituciones se han enriquecido con una «tradición viva», que la presente edición tiene en cuenta. Gracias al trabajo de las comunidades, de las provincias y de los últimos capítulos generales, habéis logrado expresar de manera frecuentemente muy afortunada los diferentes aspectos de vuestra vida religiosa. Junto a su valor jurídico, muchas de estas fórmulas tienen una fuerza de vida que honra a las hermanas que las han redactado.

La Constitución fundamental, original en su fondo y en su forma, proclama vuestra incorporación a la Orden de Santo Domingo y vuestra voluntad de trabajar según vuestro carisma en la edificación del pueblo de Dios en fraterna comunión con los otros miembros de la Familia dominicana (§ VI). Estas líneas me han alegrado. Pero mucho más todavía la lectura que siguió y en el curso de la cual he comprobado cuán fuerte sea la inspiración dominicana que anima todas vuestras páginas. En lo más profundo de ellas, vuestras Constituciones se me presentan ante todo como un libro de espiritualidad y de espiritualidad dominicana. Es el más bello elogio que pueda tributarles.

Quisiera ahora destacar tres puntos que me impresionan de manera particular.

Se refiere el primero al fin específico de vuestra Con-

gregación. Recogiendo las palabras de vuestro Fundador, recordáis que las hermanas deben «esparcir la verdadera doctrina enseñándola por las poblaciones grandes y pequeñas», e «iluminar de este modo las tinieblas de la ignorancia» (Const. Fund., § II). Mostráis a continuación el nexo íntimo que une este fin al misterio de la Anunciación. Siento un impulso particular de escribir estas líneas:

«Contemplando en el misterio de la Anunciación la entrega del Verbo a la humanidad, encontraremos el amor, la luz y la alegría que nos impulsen a promover a la persona humana hacia la plenitud en Cristo y ayudar así a la configuración cristiana del mundo. María, Virgen de la Anunciación, nos llevará a acoger y anunciar con gozo, en fe y disponibilidad, la Palabra de Dios» (Constitución Fundamental, § II).

Al dar al principio del capítulo consagrado a la Misión Apostólica los principios que deben regirla, precisáis que una de las formas más eficientes de evangelizar es la educación, teniendo en cuenta que la escuela católica ocupa para vosotras el lugar preferente (cf. n. 69-II). Las hermanas, sin embargo, pueden consagrarse a otras formas de apostolado más en relación directa con este fin específico y que ayuden a la vida y al crecimiento de la Iglesia. Por otra parte, cualquier obra apostólica que la Iglesia os confíe puede convertirse en vuestra, siempre que esté «dentro del fin y planes propios de la Congregación» (n. 70).

Es difícil no reconocer en estos diferentes textos que vuestra misión se funde con la finalidad que vuestros hermanos recibieron de Santo Domingo mismo: «... evangelizando a través del mundo el nombre de nuestro Señor Jesucristo» (LCO n. 1-I). Y aquí, veo de nuevo con el pensamiento muchos de esos lugares donde, en el curso de mis viajes, ya sea en Roma, en España y en otros

países de Europa, lo mismo que en América Latina o en África, he tenido con muchas de vosotras conversaciones que estaban muy a menudo en íntima relación con el anuncio de la fe hoy.

Me llama la atención otro punto, que no es menos dominicano. Es la insistencia sobre la sensibilidad que debéis de tener ante las realidades del mundo. El texto más característico se encuentra (y se adivina bien por qué) a propósito de la actividad educativa. No puedo por menos de citar algunas frases particularmente ricas del n. 78:

Proponerse la formación integral de la niñez y juventud; iluminar con la fe las realidades terrenas y la propia cultura, valiosa y respetable en sí misma; desarrollar las capacidades físicas, intelectuales y morales de los educandos, tratando de hacer crecer todas las facetas de la persona de modo armónico: ofrecer una educación basada en valores, de modo que los alumnos puedan formar su propia jerarquía que les ayude a mantener su identidad ante los retos de un mundo pluralista; hacer descubrir la necesidad de poner sus capacidades al servicio de los demás en una acción solidaria; potenciar el desarrollo de la conciencia crítica que lleve a los educandos a una actitud de reflexión ante la sociedad en cambio para que, desde esta actitud, puedan responder creativamente a las exigencias de los tiempos y los grupos humanos... A través de todo esto, se impone la conclusión: «Así pues, nuestra escuela busca formar hombres y mujeres auténticos capaces de tomar en serio una responsabilidad en la creación de un mundo más justo y fraterno».

Si estos textos hablan, de manera bastante excepcional, de lo que se refiere a la educación, ¿cómo la actitud que quieren promover no dejaría su impronta en vuestras relaciones con cualquier tipo de personas? Es la misma mirada que se propone a propósito de la actividad misionera, cuando se invita a las hermanas a acoger y aceptar «con sencillez y espíritu de pobre los valores humanos, culturales y religiosos de estos pueblos» (cf. n. 92-I).

¿Dónde encontrar la fuente de una tal actitud? El n. 72 responde sin dudar: «La contemplación nos llevará a conocer y amar al hombre inmerso en un mundo que tiende a despersonalizarle, que le impulsa a vivir fuera de sí mismo y alejado de Dios. Nos ayudará también a conocer y comprender ese mundo el interpretar sus signos a la luz del Evangelio para realizar un verdadero apostolado».

¿Cómo, desde este momento, vuestro apostolado, sea el que sea, tendría otra fuente, otra «respiración» que no sea la oración y la contemplación? Es el tercer punto.

Hay que decir, en primer lugar, que en la línea de lo que pudiéramos llamar la «contemplación de la calle» (o del periódico, o de la radio, o de la televisión...), vuestra oración y vuestra contemplación amplían sus dimensiones.

Sin duda, esta oración es ante todo, a imitación de la de Santo Domingo, una oración de intercesión por «los pecadores, los pobres y los afligidos» por los cuales, según el decir del beato Jordán de Sajonia, Domingo experimentaba una compasión y una misericordia particulares. Pero esta oración es sobre todo en el Padre de los Predicadores petición de una caridad cada vez mayor que nos permita identificarnos con Cristo, consumiendo como él todas nuestras fuerzas y nuestra vida por la salvación del mundo (cf. Beato Jordán de Sajonia, Libellus, Ed. BAC. cap. VII).

Y si la contemplación nos permite medir más exactamente las debilidades, los sufrimientos y las limitaciones

del hombre, es porque la Cruz (a los pies de la cual le gustaba a Fra Angélico pintar a Santo Domingo) nos enseña la profundidad de esas debilidades, ya que, para salvarnos y regenerarnos, Dios quiso que su Hijo muriera sobre la Cruz. La contemplación de la Cruz nos revela de manera privilegiada en un mismo movimiento la misericordia de Dios y la miseria del hombre, una y otra fuentes de nuestra contemplación y de nuestro apostolado.

Que santo Domingo, el beato Francisco Coll y Nuestra Señora de la Anunciación os bendigan a todas y a cada una.

Fray Vincent de COUESNONGLE, O.P. Maestro General

Sevilla, 16 de mayo de 1983

VII

Fr. Timothy Radcliffe O.P.
Maestro de la Orden
Nueva edición de las Constituciones
(19 mayo 1995)

Queridas Hermanas:

El seguimiento de Cristo, al modo dominicano, es una fascinante aventura de servicio y comunión. Por nuestra profesión aceptamos el riesgo de dar la vida, confiando en la misericordia de Dios y de la de nuestras hermanas y hermanos. Para cada uno de nosotros, se trata de una historia continua de fe, de esperanza y de amor. En la que, para recordarnos nuestro compromiso y misión, y mantenernos unidos en las dificultades, necesitamos señales en el camino, necesitamos una memoria viva.

Enfrentar los retos de la vida apostólica y comunitaria, en el complejo y cambiante mundo de hoy, no es cosa fácil. ¿Qué camino tomar? ¿Cómo permanecer en comunión unos con otros respetando la diversidad de los dones personales? ¿Cómo discernir las mejores opciones para el crecimiento de la misión? ¿Cómo compartir las alegrías y los sufrimientos, las responsabilidades y las decisiones? ¿Cómo ser fieles a la verdad del Evangelio y al camino de Domingo? ¿Cómo entrar gradualmente en una tradición viva y mantenerse en actitud de aprendizaje? Esta es la razón de nuestras Constituciones. No son abstractas ideas o reglas inflexibles, sino nuestra brújula y guía que nos ayudan a mantener viva nuestra identidad y a permanecer conscientes en nuestra fisonomía única y especial.

Vuestras Constituciones son auténticamente dominica-

nas por su espiritualidad y sus principios, como ya lo expresó claramente fr. Vicente de Cuesnongle, O.P. en la precedente introducción. Ellas manifiestan vuestro empeño en la vida religiosa y en la educación de vuestros jóvenes, en el espíritu de la hermandad y la verdad, de la predicación y la contemplación, de las cuales vuestro fundador el Beato Francisco Coll fue un testimonio admirable. En el centro de vuestra vida religiosa, como dominicas de la Anunciata, se encuentra el Misterio de la Anunciación: Recibir y trasmitir el anuncio de la Palabra Encarnada, en la disponibilidad de la Fe.

Que estas Constituciones os ayuden a entrar en este Misterio de la Anunciación para abrazarlo con gozosa confianza y apoyo mutuo. Que la Compasión de Santo Domingo y su pasión por la humanidad de Dios, siga inspirando vuestro servicio apostólico y vuestra vida común.

En Roma, 19 de Mayo de 1995, en la fiesta del Beato Francisco Coll, O.P.

Vuestro hermano en Santo Domingo,

Fr. Timothy Radcliffe, O.P. Maestro de la Orden

Prot. 71/95/773



1. Clausura

Normalmente se considerará clausura el dormitorio y las dependencias que la comunidad determine (cf. n. 52).

2. Capítulo local

Los capítulos general y provincial, durante su celebración, gozan de una autoridad estrictamente colegial, así lo declaran Nuestras Leyes n. 328. La autoridad reside en el grupo y se ejerce colegialmente ya que es una asamblea de iguales.

Esto no se aplica al capítulo local, pues aunque se le dé el nombre de capítulo, ha de considerarse no al estilo de un capítulo general o provincial, sino más bien como un consejo local ampliado, para dar participación en el gobierno de la casa a mayor número de hermanas, eligiendo, si se diera el caso, y dando su parecer o deliberando, como se deduce del contenido de todo el artículo VII del cap. XXII. Esto no lleva consigo una autoridad colegial.

El n. 513-III, hay que considerarlo en la línea de los nn. 488 y 21 de las Constituciones.

3. Ordenación de provincias y hermanas

Las provincias se ordenarán según el tiempo de fundación.

En nuestra familia religiosa la priora general ocupa, como autoridad máxima, el primer lugar; la siguen en orden de precedencia, las exprioras generales, la vicaria general y las consejeras generales; en la propia provincia, la priora provincial y la vicaria, cuando hace sus veces; en el vicariato, la superiora del mismo y la primera consejera, cuando hace sus veces, y en la propia casa, la priora local. Por lo general las hermanas se ordenarán de acuerdo a la antigüedad de profesión.

4. Demarcación de las Provincias

Provincia "San Raimundo de Peñafort". Comunidades autónomas de: Cataluña yBaleares. Filipinas, Vietnam y otros países de Asia.

Provincia "Santo Domingo de Guzmán". Comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Madrid, Murcia y Valencia. Provincias de Ávila, Segovia y Valladolid.

Provincia "Santa Catalina de Sena". Comunidades autónomas de: Asturias, Cantabria, Extremadura, Galicia, La Rioja, Navarra y País Vasco. Provincias de Burgos, León, Palencia, Salamanca, Soria y Zamora. Brasil.

Provincia "Santa Rosa de Lima". Argentina, Chile, Paraquay, Perú y Uruguay.

Provincia "San Martín de Porres". Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y El Caribe.

Vicariato "Saint François Coll". Benin, Cameroun, Côte d'Ivoire, Rwanda y otros países de África.

5. Oraciones

La que preside comenzará el acto de la mañana:

Priora: Oh sagrado banquete.

Comunidad: En que Cristo es nuestra comida, se celebra el memorial de su pasión, el alma se llena de gracia y se nos da la prenda de la gloria futura (T. P. Aleluya).

- V. Les diste pan del cielo (T. P. Aleluya).
- R. Que contiene en sí todo deleite (T. P. Aleluya).

Oración: Oh Dios, que en este sacramento admirable nos dejaste el memorial de tu pasión; te pedimos nos concedas venerar de tal modo los sagrados misterios de tu cuerpo y de tu sangre, que experimentemos constantemente en nosotras el fruto de tu redención. Tú que vives y reinas por los siglos de los siglos. Amén.

- La señal de la Santa Cruz...
- Bendita sea la Santa e Individua Trinidad...
- Credo.
- Angelus (tres veces al día):
- V. El Angel del Señor anunció a María.
- R. Y concibió por obra del Espíritu Santo. Dios te salve, María...
- V. He aquí la esclava del Señor.
- R. Hágase en mí según tu palabra. Dios te salve, María...
- V. Y el Verbo se hizo carne.
- R. Y habitó entre nosotros. Dios te salve, María...
- V. Ruega por nosotros santa Madre de Dios.
- Para que seamos dignos de alcanzar las promesas de Jesucristo.

Oración: Derrama, Señor, tu gracia sobre nuestros corazones; y al reconocer, por el anuncio del ángel, la encarnación de tu Hijo Jesucristo, conducidos por su pasión y cruz, lleguemos a la gloria de su resurrección. Por Jesucristo nuestro Señor. Amén.

En tiempo Pascual:

- V. Reina del cielo, alégrate, aleluya.
- R. Porque el Señor, a quien has merecido llevar, aleluya.
- V. Ha resucitado, según su palabra, aleluya.
- V. Ruega a Dios por nosotros, aleluya.
- V. Alégrate, Virgen María, aleluya.
- R. Porque ha resucitado el Señor, aleluya.

Oración: Oh Dios, que has alegrado al mundo por la resurrección de tu Hijo, nuestro Señor Jesucristo, concédenos, por la intercesión de la Virgen María, su madre, llegar a las alegrías de la eternidad. Por Jesucristo nuestro Señor. Amén.

Cuando la oración se hace en común y no estuviera precedida de otro acto comunitario se dirá:

- Ven Espíritu Santo, y llena el corazón de tus fieles; enciende en ellos la llama de tu amor (T. P. Aleluya).
- V. Envía tu Espíritu y todo será creado (T. P. Aleluya).
- R. Y renovarás la faz de la tierra (T. P. Aleluya).

Oración: ¡Oh Dios que has iluminado los corazones de tus hijos con la luz del Espíritu Santo! Haznos dóciles a tu Espíritu para gustar siempre el bien y gozar de su consuelo. Por nuestro Señor Jesucristo. Amén.

Al terminar la meditación:

Te damos gracias, oh Dios omnipotente, por todos los beneficios que hemos recibido de ti, que vives y reinas por los siglos de los siglos. Amén.

Examen del mediodía

Cada comunidad decida el hacerlo en particular o comunitariamente.

De profundis

En el momento que cada comunidad crea más oportuno.

Súplica esperanzada:

Desde lo hondo a ti grito, Señor; Señor, escucha mi voz: estén tus oídos atentos a la voz de mi súplica. Si llevas cuenta de los delitos. Señor. ¿quién podrá resistir? Pero de ti procede el perdón. y así infundes respeto. Mi alma espera en el Señor. espera en su palabra; mi alma aquarda al Señor. más que el centinela la aurora. Aquarda Israel al Señor. como el centinela la aurora: porque del Señor viene la misericordia, la redención copiosa:

y El redimirá a Israel de todos sus delitos.

- V. Dales, Señor, el descanso eterno.
- R. Y brille para ellos la luz eterna.
- V. Descansen en paz.
- R. Amén.

Oración por la priora general

Señor, concede a nuestra priora general los dones de tu espíritu para regir con acierto la Congregación y a nosotras ser fieles colaboradoras suyas para tu gloria. Amén.

Antes del desayuno

Todo espíritu alabe a Jesús y a María. Amén.

Bendición de la mesa

- V. Señor, hemos dejado a Ti nuestro cuidado.
- R. Y Tú nos das el alimento en el tiempo oportuno.
- V. Bendice, pues, nuestra comida.
- R. Y haz que todo lo esperemos de Ti.

Acción de gracias

- V. Señor, has reparado nuestras fuerzas.
- R. Tú, que te compadeciste de los necesitados.
- V. Que el hambre de Ti no se sacie en nosotras.
- R. Y sepamos trasmitirla a los hermanos. Amén.

Estas oraciones pueden modificarse o ampliarse de acuerdo a las fiestas o necesidades particulares de la comunidad.

Otras oraciones

En las reuniones comunitarias se pueden rezar estas preces u otras:

Al comenzar

- V. Ven, Espíritu Santo.
- R. Y envía desde el cielo un rayo de tu luz.
- V. Virgen fiel.
- R. Ruega por nosotras.
- V. Cumple, Padre, lo que prometiste.
- R. Socorriéndonos con tus plegarias.
- V. San Francisco Coll.
- R. Intercede por tu obra.
- V. Beatas Mártires de la Anunciata.
- R. Rogad por nosotras.

Al terminar

- V. Nuestro auxilio es el nombre del Señor.
- R. Que hizo el cielo y la tierra.

Para obtener favores por intercesión de Nuestro Padre

1. Señor, Tú, que hiciste a San Francisco Coll infatigable

apóstol del evangelio y el rosario, enriqueciéndole con las virtudes y las cruces de las almas grandes, concédenos, por su intercesión, la gracia que te pedimos. Haznos imitar los ejemplos y las obras de su vida y danos fortaleza para vivir, con ánimo sereno, las alegrías y pruebas de nuestra vida cristiana.

2. ¡Oh Padre eterno! Por aquella inquebrantable fe que infundiste a San Francisco Coll, que le sostenía en los azares de la vida; haced que sepamos vivir esa vida de fe y de unión con Dios. Padre nuestro...

¡Oh Jesús, Verbo encarnado! Por aquella firmísima esperanza con que adornaste el alma de tu fiel siervo, que lo esperaba todo de tu poder y bondad infinitos; haz que no se debilite en nosotros esta virtud, en especial a la hora de la muerte. Padre nuestro...

¡Oh Espíritu Santo! Por aquella ardiente caridad que encendiste en el corazón de San Francisco Coll, que le hizo apóstol infatigable, haz que el amor de Dios encienda nuestro corazón y seamos transmisoras de amor y de paz. Padre nuestro...

Trinidad Santísima, te suplicamos humildemente que por intercesión de tu fiel siervo San Francisco Coll nos concedas la gracia que te pedimos.

San Francisco Coll, intercede por nosotros.

6. Renovación de votos en el día de Pentecostés y en otras ocasiones

Se podría decir una de las oraciones siguientes, la fórmula de la profesión u otras. 1. Trinidad Santísima: En presencia de Jesús sacramentado, renovamos hoy, nuestros votos de obediencia, castidad y pobreza.

Concédenos que: Por la obediencia que nos une a la voluntad salvífica del Padre, también nosotras seamos «obedientes hasta la muerte y muerte de Cruz» y así sirvamos y alcancemos gracia a nuestros hermanos.

Por la castidad consagrada, nuestros corazones «se encienden más en el amor de Dios y de todos los hombres».

Por nuestra pobreza voluntaria, seamos en el mundo actual, «signos de Cristo, pobre por nosotros».

Por la caridad que el Espíritu Santo derrama hoy en nuestros corazones, vivamos más para Cristo en su Cuerpo que es la Iglesia.

Te pedimos por María, Madre de la Iglesia, por nuestro P. Santo Domingo y por San Francisco Coll «que podamos hacer que el reino de Cristo se asiente y consolide en las almas y para que lo dilatemos por el mundo». Amén.

2. En este día de Pentecostés (se hace mención de la festividad litúrgica si la hay), invocando la protección de la Virgen María, de santo Domingo y de San Francisco Coll, queremos, una vez más, responder a la llamada divina que nos ha asociado a la misión salvífica de la Iglesia.

Renovamos nuestra consagración a Dios por el voto de obediencia filial a su voluntad, a imitación de Cristo que obedeció hasta la muerte; por el voto de castidad consagrada, expresión de un amor que se hace entrega total, y

por el voto de pobreza evangélica para ser ante el mundo signo de Cristo pobre.

Renovamos también nuestro compromiso de vivir fraternalmente en la Congregación, en espíritu de sencillez y de disponibilidad evangélica, poniendo al servicio de la Iglesia todos nuestros dones.

Concédenos, Señor, a imitación de María, Virgen de la Anunciación, permanecer siempre firmes en la fe y gozosas en la esperanza para ser signos ante los hombres de tu infinito amor.

Roguemos unas por las otras para que, observando fielmente lo que hoy prometemos y viviendo el carisma de nuestro Padre Fundador, consigamos la caridad perfecta. Así sea.

7. Relación de los documentos que deben exigirse al ingresar en la Congregación

- Solicitud de admisión, por escrito, a la superiora mayor.
- Certificado de bautismo y de confirmación.
- Certificado de buena conducta, expedido por el párroco u otro sacerdote en el que conste su estado libre, a no ser que la aspirante sea muy conocida.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Tres partidas de nacimiento legalizadas y legitimadas, o tres fotocopias compulsadas del libro de familia.
- Certificado médico oficial de buena salud física y psíquica.
- Consentimiento por escrito de los padres o tutores, si la aspirante es menor de edad.
- Documentos a los que hacen referencia los números 175 y 182.

Requisitos antes de empezar el noviciado:

- Una lista firmada por la postulante, la responsable y la ecónoma, en que conste los objetos de valor que lleva consigo, que se guardarán en un depósito común (cf. n. 191).
- Documento notarial al que hace referencia el número 192.

8. Transcripción de algunos cánones

Del tránsito a otro Instituto

- 684. § 1. Un miembro de votos perpetuos no puede pasar del propio a otro instituto religioso, si no es por concesión de los Superiores generales de ambos institutos, y con consentimiento de sus respectivos consejos.
- § 2. Ese miembro, después de una prueba que ha de durar al menos tres años, puede ser admitido a la profesión perpetua en el nuevo instituto. Pero, si se niega a emitir esa profesión o no es admitido a ella por los Superiores competentes, debe volver al primer instituto, a no ser que hubiera obtenido indulto de secularización.
- § 4. El derecho propio debe determinar la duración y el modo de la prueba que ha de preceder a la profesión del miembro en el nuevo instituto.
- § 5. Para el tránsito a un instituto secular o a una sociedad de vida apostólica o de éstos a un instituto religioso, se requiere licencia de la Santa Sede, a cuyos mandatos habrá que sujetarse.
 - 685. §1. Hasta su profesión en el nuevo instituto,

quedan en suspenso los derechos y obligaciones que un miembro tenía en el primero, permaneciendo en vigor los votos; sin embargo, desde que comienza la prueba está obligado a observar el derecho propio del nuevo instituto.

§ 2. Por la profesión en el nuevo instituto, el miembro se incorpora al mismo, y cesan los votos, derechos y obligaciones precedentes.

De la expulsión de los miembros

- 665. § 2. Busquen los Superiores solícitamente al miembro del instituto que se ausentare ilegítimamente de la casa religiosa con la intención de librarse de su obediencia, y ayúdenle a volver y a perseverar en su vocación.
- 696. Un miembro también puede ser expulsado por otras causas, siempre que sean graves, externas, imputables y jurídicamente comprobadas, como son:
 - el descuido habitual de las obligaciones de la vida consagrada,
 - las reiteradas violaciones de los vínculos sagrados,
 - la desobediencia pertinaz a los mandatos legítimos de los Superiores en materia grave,
 - el escándalo grave causado por su conducta culpable.
 - la defensa o difusión pertinaz de doctrinas condenadas por el magisterio de la Iglesia,
 - la adhesión pública a ideologías contaminadas de materialismo o ateísmo,
 - la ausencia ilegítima de la casa, por más de un semestre,
 - otras causas de gravedad semejante, que puede determinar el derecho propio del instituto.

- 697. En los casos de los que se trata en el c. 696, si el Superior mayor, oído su consejo, considera que debe iniciarse el proceso de expulsión:
- 1. reunirá o completará las pruebas;
- amonestará al miembro por escrito o ante dos testigos, con explícita advertencia de que se procederá a su expulsión si no se corrige, indicándole claramente la causa y dándole libertad plena para que se defienda; si la amonestación quedase sin efecto, transcurridos por lo menos quince días, le hará una segunda amonestación:
- 3. si también esta amonestación resultase inútil y el Superior mayor con su consejo estima que consta suficientemente la incorregibilidad y la insuficiencia de la defensa del miembro, pasados sin efecto quince días desde la última amonestación, enviará al Superior general todas las actas firmadas por sí mismo y por el notario, a la vez que las respuestas del miembro igualmente firmadas por éste.
- 698. En todos los casos de los que se trata en los cc. 695 y 696, queda siempre firme el derecho del miembro a dirigirse al Superior general y a presentar a éste directamente su defensa.
- 699. § 1. El Superior general, con su consejo, que para la validez del acto constará por lo menos de cuatro miembros, debe proceder colegialmente para sopesar con diligencia las pruebas, razones y defensas; y, si se decide así por votación secreta, dará el decreto de expulsión, que, para su validez, ha de contener los motivos de derecho y de hecho, al menos de manera sumaria.
- 700. El decreto de expulsión no tiene vigor hasta que sea confirmado por la Santa Sede, a la que se debe enviar dicho decreto junto con las actas. Sin embargo,

para que sea válido el decreto, debe indicar el derecho de que goza el expulsado de recurrir, dentro de los diez días siguientes de haber recibido la notificación, a la autoridad competente. El recurso tiene efecto suspensivo.

- 701. Por la expulsión legítima cesan ipso facto los votos, así como también los derechos y obligaciones provenientes de la profesión.
- 702. § 1. Quienes legítimamente salgan de un instituto religioso o hayan sido expulsados de él, no tienen derecho a exigir nada por cualquier tipo de prestación realizada en él.
- § 2. Sin embargo, el instituto debe observar la equidad y la caridad evangélica con el miembro que se separe de él.
- 703. En caso de grave escándalo externo o de daño gravísimo que amenace al instituto, un miembro puede ser expulsado inmediatamente de la casa religiosa por el Superior mayor o, si hay peligro en la demora, por el Superior local con el consentimiento de su consejo. Si es necesario, el Superior mayor cuidará de que se instruya el proceso de expulsión conforme a la norma del derecho, o remitirá el asunto a la Sede Apostólica.
- 704. En el informe que debe enviarse a la Sede Apostólica de acuerdo con el c. 592 § 1, se han de indicar los miembros que por cualquier concepto se hayan separado del instituto.

9. Visita del Obispo

Es materia de la visita canónica, que puede hacer el ordinario del lugar.

- La observancia regular y disciplina religiosa de conformidad con nuestras Leyes.
- 2°. La sana moral y buenas costumbres.
- 3°. Recepción de sacramentos.
- 4°. Labor apostólica que realizan las hermanas.
- 5°. Administración de las dotes de las hermanas.
- 6°. Inspección de objetos dedicados al culto.
- 7°. Administración de fundaciones de misas y obras pías.
- 8º. Todo aquello que el derecho canónico considere asunto de visita.

10. Documentos principales que han de guardarse en los archivos

En el archivo local:

- Las actas de los capítulos generales.
- Las circulares y cartas de la priora general.
- Las comunicaciones de las delegadas generales.
- Las actas de los capítulos provinciales.
- Las planificaciones y programaciones provinciales o del vicariato.
- Las circulares y cartas de la priora provincial o de la superiora del vicariato.
- Las comunicaciones de las delegadas provinciales o del vicariato.
- Las hojas informativas de la provincia o del vicariato.
- Las planificaciones comunitarias del trienio y las programaciones anuales.
- Informes de las prioras al finalizar el trienio.
- Documentos de la administración económica y sus justificantes.
- Los presupuestos comunitarios anuales.
- La primera copia notarial de todas las escrituras, contratos y documentos de administración que corresponden a la casa.

- Un ejemplar de todas las publicaciones de la Congregación.
- El catálogo de las hermanas de la Congregación y de la provincia respectiva o del vicariato.
- Libro de crónica de la casa, con los hechos más sobresalientes en lo espiritual y apostólico.
- Libro de actas de los consejos.
- Libro de actas de los capítulos locales.
- Libro de actas de reuniones comunitarias.
- Libro del personal (asignaciones, destinos y salidas de la Congregación).
- Libro de profesiones.
- Libro de defunciones.
- Libro de donaciones (donde las hubiere).
- Libro de visitas de los superiores.
- Libro de visitas de las delegadas.
- Libro de cargos y renuncia de las hermanas de la casa.
- Nombramiento de priora y del consejo local.

En el archivo provincial y del vicariato:

- Las actas de los capítulos generales.
- Las planificaciones generales.
- Las circulares y cartas de la priora general.
- Las circulares y cartas de la priora provincial o de la superiora del vicariato.
- Las comunicaciones de las delegadas generales, provinciales o del vicariato.
- Las actas de los capítulos provinciales.*
- Las planificaciones provinciales o del vicariato y las programaciones anuales.
- Libro de actas del consejo de la provincia o del vicariato.
- Documentación en relación con el episcopado.
- El informe de la priora general y delegaciones presentado al capítulo general.

- Copia de las actas de elecciones.
- Informe de la priora provincial o superiora del vicariato a la priora general al terminar el cargo sobre su gobierno en la provincia o vicariato (NL 446, III).
- Relación enviada a la priora general por la priora provincial o superiora del vicariato sobre el estado de las casas, hermanas de la provincia o vicariato y situación económica en vistas al capítulo general (NL 446, II).
- Relación enviada anualmente a la priora general por la priora provincial o superiora del vicariato sobre el estado económico de la provincia o vicariato (NL 446, I).
- Hojas informativas.
- Las planificaciones comunitarias del trienio y las programaciones anuales.
- Los informes enviados por las prioras al final del trienio.
- El informe de la priora provincial y delegaciones presentado al capítulo provincial.
- Una copia de los contratos, escrituras y documentos de administración económica de las casas de la provincia o del vicariato.
- Documentos de la administración económica y sus justificantes. Los presupuestos de la provincia o del vicariato.
- Estado económico y presupuestos de las comunidades.
- Copia simple del testamento de las hermanas.
- El catálogo de las hermanas de la Congregación y de la provincia o vicariato.
- Relación de hermanas afiliadas a la provincia o vicariato.
- Relación de los estudios de las hermanas asignadas a la provincia o vicariato.
- Fotocopia de los títulos de las hermanas de cada una de las casas.
- Un ejemplar de todas las publicaciones de la Congregación.

- Documentación referente a la admisión de las hermanas a las diversas profesiones.
- Libro de profesiones.
- Libro de defunciones de las hermanas de la provincia o vicariato.
- Libro de cargos y renuncias provinciales o del vicariato.
- Libro de Actas de las visitas canónicas.
- Ficha completa de cada una de las hermanas asignadas a la provincia o vicariato.
- Copia de los rescriptos de la Santa Sede sobre exclaustración y secularización; asimismo, los permisos de la priora general, provincial y superiora del vicariato, para morar fuera de comunidad.
- Copia de todos los documentos enviados o recibidos por la priora provincial o superiora del vicariato y sus consejeras.
- Documento con resultado de los distintos escrutinios y de la elección de prioras para su confirmación.

Los documentos señalados con un asterisco (*) sólo son válidos para las provincias.

En el archivo general:

- Las actas de los capítulos generales.
- Las planificaciones generales.
- Las circulares y cartas de la priora general.
- Las comunicaciones de las delegadas generales.
- Las actas de los capítulos provinciales.
- Las planificaciones provinciales y del vicariato.
- Nombramientos y elecciones.
- Las programaciones anuales de las provincias y del vicariato.
- Informes que las prioras provinciales y la superiora del vicariato deben enviar anualmente a la priora general,

sobre el estado económico de las provincias y del vicariato.

- Informes de las prioras provinciales y del vicariato sobre su gobierno al finalizar el cargo.
- Informes presentados por las prioras provinciales y del vicariato a la priora general para el capítulo general.
- Hojas informativas de las provincias y del vicariato.
- Informes presentados para el capítulo general por la priora general, la ecónoma general y las delegadas generales.
- Una copia de los contratos, escrituras y documentos de administración económica de todas las casas de la Congregación.
- Copia simple del testamento de las hermanas.
- Catálogo de las hermanas de la Congregación y catálogos de las provincias y del vicariato.
- Documentos de la administración económica y sus justificantes.
- Un ejemplar de todas las publicaciones de la Congregación.
- Libros de incorporación al Instituto, profesiones, fallecimientos y dimisiones de hermanas.
- Relación de la afiliación de las hermanas.
- Libro de cargos y renuncias generales.
- Libro de Actas de las visitas canónicas.
- Ficha completa de cada una de las hermanas del Instituto.
- Copia de los documentos exigidos en el n. 7 del Apéndice.
- Copia de los rescriptos de la Santa Sede sobre exclaustración y secularización; asimismo los permisos de la priora general, provinciales y superiora del vicariato para morar fuera de comunidad.
- Copia de todos los documentos oficiales enviados o recibidos por la priora general y sus consejeras.
- Documento con el resultado de la elección de prioras provinciales para su confirmación.

11. Relación de documentos que se han de presentar regularmente

QUIÉN	A QUIÉN		
A. CASAS			
Ecónoma local	Consejo local		
Ecónoma local	Comunidad		
Ecónoma de la obra	Consejo local		
Ecónoma de la obra	Comunidad		
Priora local	Consejo local		
B. PROVINCIAS Y VICARIATOS			
Responsable postulantes	Priora provincial o superiora del vicariato		
Priora local	Priora provincial o superiora del vicariato		
Maestra de novicias	Priora provincial o general o superiora del vicariato		
Maestra de estudiantes	Priora provincial o general o superiora del vicariato		
Coordinadoras o responsables locales	Delegadas provinciales o del vicariato		
Ecónoma de la obra	Ecónoma provincial o del vicariato		
Ecónoma local	Ecónoma provincial o del vicariato		

CUÁNDO	TEMA O MATERIA
Mensualmente	Estado económico
Periódicamente	Información económica de la casa
Trimestralmente	Estado económico
Periódicamente	Información económica del centro
Al cesar en su cargo	Informe sobre su gobierno en la casa
Dos meses antes ingreso noviciado	Informe acerca de las postulantes
Dos meses antes ingreso noviciado	Informe y resultado de la votación
Dos veces durante el noviciado	Informe acerca de las novicias. En el segundo año, informe y resultado de la votación del capítulo local
Dos meses antes renovación de votos	Informe sobre la idoneidad de las hermanas y resultado de la votación del capítulo y del consejo local
Cuando sea necesario	Asuntos de la delegación
Anualmente	Estado económico de la obra
Anualmente	Estado económico de la casa

QUIÉN

Ecónoma local	Ecónoma provincial o del vicariato
Priora local	Priora provincial o general o superiora del vicariato
Priora local	Priora provincial o superiora del vicariato
Priora local	Priora provincial o superiora del vicariato
Priora local	Priora provincial o superiora del vicariato
Priora local	Priora provincial o superiora del vicariato
Priora local	Priora provincial o superiora del vicariato
Ecónoma provincial y del vicariato	Consejo provincial y del vicariato
* Lo que se dice de las prioras locales respecto a la priora provincial o superiora del vicariato, entiéndase lo mismo referido a la priora general para las casas que de ella dependen directamente.	
C. CONGREGACIÓN	

A QUIÉN

Delegadas provinciales y del vicariato Delegadas generales

Ecónoma provincial y del vicariato Ecónoma general

Ecónoma provincial y del vicariato Ecónoma general

Ecónoma provincial y del vicariato Ecónoma general

CUÁNDO TEMA O MATERIA

Anualmente Presupuesto comunitario

Para renovación de votos y

profesión perpetua

Informe y resultado de la

votación

Cuando haya elecciones Acta de elección y en su caso,

plicas

Cuando sea necesario Asuntos que rebasen sus

atribuciones

Iniciar el cargo Planificación del trienio

Anualmente Programación y evaluación

comunitaria

Al cesar en su cargo Informe sobre su gobierno en

la casa

Trimestralmente Estado económico

Cuando sea necesario Asuntos de su delegación

Anualmente Presupuesto

Anualmente Estado económico de la

provincia o vicariato y resumen

económico de las casas y

Obras

Tres meses antes del capítulo

general

Estado económico de la

provincia o vicariato

296 Apéndice

QUIÉN	A QUIÉN
Priora provincial y superiora del vicariato	Priora general
Priora provincial y superiora del vicariato	Priora general
Presidenta del capítulo provincial	Priora general
Priora provincial	Priora general
Priora provincial y superiora del vicariato	Priora general
Priora provincial y superiora del vicariato	Priora general
Priora provincial y superiora del vicariato	Priora general
Priora provincial y superiora del vicariato	Priora general
Delegadas generales	Capítulo general
Ecónoma general	Consejo general
Ecónoma general	Consejo general
Ecónoma general	Capítulo general
Priora general	Capítulo general
Priora general	Capítulo general
Priora general	Santa Sede

CUÁNDO **TEMA O MATERIA** Resultado de las votaciones Cuando hava profesión o renovación Cuando sea necesario Asuntos que rebasen sus atribuciones Después de la elección de Resultado de la elección y priora provincial votaciones para su confirmación Concluido el capítulo provincial Actas del capítulo Anualmente Catálogo de casas y hermanas Tres meses antes del capítulo Estado disciplinar de la general provincia o vicariato Al iniciar el cargo Planificación del cuatrienio Anualmente Programación y evaluación provincial o del vicariato Cuando se celebra Informe de su delegación Semestralmente Estado económico Anualmente Presupuesto Cuando se celebre Estado económico de la Congregación Siempre que se celebre Estado disciplinar de la Congregación Informe sobre su gobierno en Al cesar en su cargo la Congregación Siempre que sea necesario Datos que solicite y asuntos que excedan las atribuciones

del conseio general



Abnegación: 138 § II.

Abstención: en las elecciones de superiores, 315 § II, 360.

Abstinencia: 50.

Actas: de cada profesión o renovación, 222,

- del capítulo general: 294 § II; extenderá las actas la secretaria del capítulo, 316 § III; entran en vigor dos meses después de su promulgación, 294 § II;
- del capítulo provincial: 294 § III; aprobación, 294 § III, 428 § IV; 437; la priora provincial no puede rescindir las actas, pero sí interpretarlas, 439;
- del consejo general: la secretaria leerá el acta, 388 § III.

Acción misionera: 133-137; deber fundamental del pueblo de Dios, 133 § I; conciencia de la Congregación de su responsabilidad, 133 § II; todas las hermanas comparten esta responsabilidad, 133 § III; finalidad de esta labor, 134 § I; la escuela, medio eficaz de evangelización, 134 § II; trabajar por la justicia y desarrollo de los pueblos, 134 § III; la comunidad misionera, 135; que la vida dominicana arraigue en las iglesias jóvenes, 135 § II; la hermana misionera, 136; la Congregación facilitará a la hermana misionera medios para adquirir competencia necesaria, 137.

Acción sanitaria: 138-140; en hospitales, dispensarios, residencias de ancianos, 138; cuidados al enfermo, 138 § II; la hermana enfermera, 139; hermanas dedicadas al cuidado de los ancianos, 139 § III; proporcionar medios de preparación a la hermana dedicada a esta tarea, 140.

Acumulación de bienes: no se admiten, 41, 2°; 516, 518.

Acción parroquial: 127-132; diversas formas de inserción y colaboración en la iglesia local, 127 § I; la comunidad religiosa en acción parroquial, 127 § II; anuncio o proclamación de la fe, 130; trabajo con los demás agentes, 131; en comunión con toda la iglesia 131; proporcionar a las hermanas medios para una sólida preparación, 132.

Administración económica: 515-564

- finalidad de la administración: proveer las necesidades de los miembros y de sus obras, 516; los bienes acumulados o superfluos en las casas ponerlos a disposición del consejo provincial, 518; comunicación de bienes, 517; exigencia de responsabilidad, pobreza, trabajo, 515;
- sujeto de la administración: 519-530; la Congregación, las provincias, las casas pueden poseer bienes, 519; las prioras representantes legales, 520; la priora general representante legal de toda la Congregación, 521; la priora provincial en la provincia, 524; la priora local en la casa, 526; las ecónomas dentro de las atribuciones de su cargo, 528;
- participación de la comunidad, 529;
- objeto de la administración: 531-533; bienes pertenecientes a la Congregación, 531; bienes pertenecientes a la provincia, 532; bienes pertenecientes a las casas, 533; si se extingue una casa o una provincia los bienes pasan a la provincia o Congregación, respectivamente, 533;
- organización administrativa: 535-544; todas las religiosas deben entregar las cantidades que recibieren, 538; todas las hermanas darán cuenta de sus gastos, incluso la ecónoma y la priora, 539; la ecónoma al cesar en su cargo entregará los libros de contabilidad actualizados, 543; archive los libros de contabilidad, 544; no tenga ninguna religiosa depósito personal, 540; ninguna religiosa acepte administraciones ni depósitos sin permiso, 551;
- ecónoma general: 545;
- ecónoma provincial y del vicariato: 546;
- ecónoma local: 548; administración de la obra, 547;
- información económica: 545, 5°; 546, 6°; 548, 6°;
- otras administraciones: 549-551;
- fundaciones de misas: 550;
- aportaciones: 552-554;
- planificación: 558-565;
- presupuestos: a nivel local, 541 § I; a nivel provincial y del vicariato, 541 § II; a nivel general, 541, § II;
- seguros: 555-557;
- fijar límites: para invertir, 523, 525, 527; para enajenar o tomar dinero a préstamo, 522.

Admisión a la Congregación: 174-182, 195-196.

Admisión al noviciado: 188-197; documentos que deben exigirse, 192; traslado de otra Congregación, 195, 196; mayoría absoluta de miembros que integran el consejo, 190.

Admisión a la profesión: a la primera, 212; a la perpetua, 233.

Afiliación: las hermanas deben estar afiliadas, 286; cuando no deben realizarse, 311.

Alegría: 1 § II; gozosas en la esperanza, 1 § V; alegres en la esperanza, 68 § I; aceptar con alegría las dificultades, 48 § II; irradie alegría, 139 § I; obediencia alegre, 20 § II, 326 § II; vivir con alegría nuestra entrega, 31; consagración vivida con alegría, 152; identificarnos con sus alegrías, 135 § I.

Amistad: personal con Cristo, 31; fraterna, 32, 1°; 7.

Ancianas: 14 § I, 499 § IV.

Anunciación: el misterio contemplado vivencialmente, 1 § II; prestar especial atención a María en el misterio de la Anunciación, en el proceso de formación, 162.

Aportaciones: 552-554, 546, 4°; 548, 4°.

Apostolado: 1 § V y VIII; colaboración y participación comunitaria, 8 y 9; fecundidad y eficacia apostólica, 1 § V, 8, 30 § II; la pobreza según el apostolado, 43; observancia y apostolado, 46; proyección de la contemplación en el apostolado, 57; la oración como impulso al apostolado, 68; participación en la misión salvífica de la Iglesia, 88; a través de la educación, de la acción parroquial, de la atención sanitaria o de otras actividades tiene dimensión eclesial, 90; actividad apostólica, 91; la tarea apostólica es por naturaleza comunitaria, 93 § III; pastoral familiar, 117; las novicias en el segundo año podrán realizar actividades apostólicas en vistas a su formación, 208 § III; formación para el apostolado, 243; formación para la tarea apostólica, 132.

- Apostolado peculiar de la Congregación: anunciar el mensaje de salvación a todos, especialmente a la niñez y juventud a través de la educación, 1 § II; importancia de la escuela católica, 89 § II; valor y trascendencia de la educación cristiana, 99, 100;
 Exigencias del apostolado: debe fluir de la oración y contemplación, 91; educación en la fe, 105; promover conocimiento del carisma, 108 § IV; integrar cultura, fe, vida, 110; formación catequética, 105 § II; preparación profesional, 112; inserción en el contexto socio-cultural, 110.
- Archivo: 399, 460, 509 § V; documentos principales que han de guardarse en los archivos (ver apéndice, 10).
- Ascesis: propia de la obediencia, 18 § II; necesaria para la guarda de la castidad, 32, 3°; pertenece a la observancia, 46; el estudio también es ascesis, 85 § I; formación en el noviciado, 200 § IV.
- Asignación: 287; no deben realizarse convocado el capítulo, 311.
- Aspirante: 169-182; antes de la admisión, 169, 170; acompañamiento personal o en grupo, 171.
- Audacia: apostólicamente audaces, 113; poner en práctica los objetivos con audacia, 119, 5°; audacia de espíritu, 329, 5°.
- Ausencia o cese: priora general, 335, 397; priora provincial, 459; superiora del vicariato, 479 § II; priora local, 494.
- Austeridad: de nuestra vida comunitaria, 41, 1°; moderación, 38 § I.
- Autoformación: 87, 163, 164; responsabilidad personal en la formación permanente, 247, 250, 251, 252.
- Autoridad: de la Congregación, principios doctrinales, 326 § I y II; lo que ha de ser la autoridad para las religiosas, 326 § II; estructura comunitaria de la autoridad, 326 § III y IV; cómo ejercerán la autoridad las superioras, 329 § I; espíritu de servicio en la aceptación de los cargos, 329 § II.

- el Romano Pontífice, superior supremo, 327 § I; la Sagrada Congregación de religiosos, 327 § II; los Obispos, 327 § III;
- la priora general, autoridad suprema interna, 328 § I; la priora general con el consejo, 328 § I; el capítulo general ejerce dicha autoridad colegialmente, 328 § I; las provincias, por la priora provincial y consejo, 328 § II; el capítulo provincial ejerce la autoridad colegialmente, 328 § II; los vicariatos por la superiora del vicariato, 328 § III y casas por la superiora y priora asistidas por sus consejos, 328 § IV.

Ayuno: 50.

Bancos: libretas bancarias, 537; no tenga ninguna religiosa depósito en bancos, 540; movimiento bancario, 536.

Bibliotecas: de nuestras comunidades, 253.

Bien común: 10, 20 § III, 329 § I, 1°; exigencias del mismo, 23.

Bienes: verdaderos bienes, 36 § II, 38 § II; uso limitado de los bienes, 37, 5°; compartir responsabilidades, 515; cubrir necesidades evitando lujo, lucro, acumulación, 516; comunidad de bienes, 41, 3°; comunicación de bienes, 516, 565; los bienes superfluos ponerlos a disposición del consejo provincial, 518; pueden ser propiedad de la Congregación, provincias, casas, 519; renuncia al libre uso y disposición de bienes, 40; las hermanas profesas conservan la propiedad de sus bienes y capacidad de adquirir otros, 40 § I; antes de la profesión debe ceder la administración, 40 § I; debe de hacer testamento, 40 § IV; para renunciar a sus bienes necesita consentimiento de la priora general, 40 § II.

Bienhechores: 15, 5°; 82 § I.

Capítulo:

General, 330-369; autoridad suprema de la Congregación, 1 § VII, 327, 328; la Congregación es gobernada por el capítulo general, 267 § II, III; necesaria su aprobación para erigir un vicariato, 276 § I; para erigir una casa, 279 § I, 2°.

- naturaleza: 330; clases, 331; celebración, tiempo, 332; competencia, 330 § I; fecha y lugar, 333;
- convocatoria: 334-340; las hermanas podrán enviar sugerencias. 341:
- composición: vocales, 336, 337; votación de delegadas, 339; suplentes, 340; busquen el bien común de la Congregación, 344;
- preparación: comisiones, 343; comisiones provinciales para el estudio de los temas, 342; preparación inmediata, 341 § II; actas de elección, reconocimiento, 345; presidencia del capítulo, 346;
- sesiones preliminares: proceder a tenor de los nn. 320, 347; nulidad del capítulo, 347; nombramiento de secretarias y escrutadoras, 348; se podrán nombrar vicesecretaria y cronista, 348, § II; relación del estado de la Congregación y examen de cuentas, 349; estudio de temas, 358;
- 6. elección de la priora general y consejeras 350-357.
- 7. examen y resolución de asuntos: solicitar a la santa sede con los dos tercios de votos algún punto de constitución, 295 § II; modificar con los dos tercios de votos algún punto de ordenación, 295 § V; conclusiones de las comisiones, 358 § I y II; competencia del capítulo, 358 § III; normas a que se atendrán, 358 § IV; decisión, 359, 362; las abstenciones no cuentan, 360; secreto que obliga, 364;
- 8. duración: 365;
- 9. determinará la cantidad máxima, 523 y 525;

De Asuntos: 366, 369; vocales al capítulo, 368, 369;

Provincial: 407-440

- 1. naturaleza: 407;
- 2. convocatoria: 408, 409;
- 3. lugar y fecha: 410;
- vocales: 413, 415, 416; colegios electorales casas no formadas, 414; elección de delegadas en las casas mayores, formadas y colegios electorales, 417 § II, III y V;
- preparación: 418 § I y II; comisiones, 418 § III; días de espiritualidad, 420;
- 6. sesiones preliminares: 422; presidencia, 421; priora y ecó-

- noma presentarán, 422; comisiones, 419; inauguración, 424, 425.
- elección de la priora provincial:424, 441 § II; requisitos, 426, 427, 428, 429;
- elección de las consejeras: deben ser cuatro, 430; requisitos, 431; propondrá la secretaria, 432 § I; elección de las demás, 432 § II, 433;
- 9. resolución de asuntos: 434-440; conclusiones de las comisiones, 434; revisará las ordenaciones, 435 § I; fijará los objetivos del cuatrienio, 435 § I; determinará el aporte económico de cada casa, 435 § II; las ordenaciones del capítulo tendrán como norma la aplicación de nuestras leyes, 436 § I; las actas, aprobación y promulgación, 437; interpretación y dispensa de alguna norma, 439;
- 10. duración de las ordenaciones, 438; del capítulo, 440; 11. determinará la cantidad máxima. 527.
- Local: 512-514; naturaleza, 512; quiénes participan, 513; integrado por las hermanas de votos perpetuos, 513 § I; las que tengan tres años de votos temporales, 513 § II; por las asignadas a la casa, 513 § III; competencia, 513; lo convoca la priora local, 514.

Cargos: vacante el cargo, 397 § II; 459, 494.

Caridad: buscamos la perfección de la caridad, 1 § I; enardecidas por la caridad, 1 § V; nos reunimos para vivir en caridad, 2; la obediencia nos une más en caridad, 22; el fervor de la caridad, 30 § III; la priora manifieste la caridad con que Dios ama, 21 § I; dirigirse al fin común de la caridad, 21 § III; impulso de caridad, 68 § I; nota distintiva de la educadora, 94; caridad de la hermana misionera, 136 § III; de la hermana dedicada a obras asistenciales, 138 § II; la formación encaminada a la perfección de la caridad, 160; en el noviciado cimentar la vida en la caridad, 199 § III.

Carisma: fieles al carisma de nuestro Fundador, 1 § II, 89 § I y II; congregacional, 27; ministerios en consonancia con el carisma, 90; promover conocimiento y valores del mismo, 108 §

IV; compartir nuestro carisma, 130 § II; en la formación, 161; fidelidad al carisma congregacional, 373 § II, 499 § III.

Casas: 1 § VII, 2, 277-284; sobriedad de nuestras casas, 41, 1°; en ellas habrá dependencias reservadas, 52; para salir de casa, 54; en nuestras casas habrá oratorio, 62; nuestras casas centros de espiritualidad, 63 § II; al fallecimiento de una hermana de la casa, 77; sufragios en todas las casas, 77-83; postulantado a ser posible fuera de la casa del noviciado, 185 § I; régimen de la casa de noviciado, 204 § II; casa noviciado, 205, 206; casa estudiantado, 237, 239; erección o supresión de casas, 280; una provincia no puede fundar casas en territorio de otra, 283; apertura de casas, 281; supresión de casas, 284; asignación a una casa, 287; delegadas al capítulo de casas dependientes de la priora general, 337, 3°; trasladar la casa generalicia, 380, 23°; vocales de las diversas casas al capítulo provincial, 413; al frente de cada casa habrá una priora, 488; los bienes de una casa suprimida, 534.

Castidad: 28-33; se funda en la doctrina y ejemplo de Cristo, 28; compromiso de este voto, 29; celibato consagrado, 29; signo de la unión de Cristo con la Iglesia, 30; fuente de fecundidad apostólica, 30 § II; efectos de la castidad, 30 § III; medios, 31, 32; madurez necesaria, 33.

Clausura: 46, (ver apéndice, 1); algunas dependencias reservadas. 52.

Colaborar: en la misión salvífica de la Iglesia, 88, 90; en la pastoral de la diócesis, 90; con las familias, 107, 118; se debe estimular la colaboración, 119, 3°; colaboración con directoras, directores, 122, 2°; colaboren en la pastoral educativa, 124 § II; la hermana misionera colabore con todos, 136 § III; personal colaborador, 140; colaborar con la llamada del Señor, 164 § I; colaboración de la comunidad en la formación de las novicias, 201; con otros centros de formación, 243.

Colegio: (ver misión de la Congregación y escuela); directora, director del colegio, 123-126; colegios electorales en las casas no formadas, 414, 417 § IV, V.

Comida: frugal y suficiente, 51.

Comisiones: capítulo general, 342, 343, 358; capítulo provincial, 418 § III, 419.

Completas: se han de tener en gran estima, 66.

Comprensión: 142, 236 § IV, 329 § I, 1°; 443.

- Compromiso: comunitario, 8, 15, 4°; de fe, 129 § II, 115; apostólico, 127 § II, 235; apostólico de las provincias y vicariatos, 154; en la construcción del Reino, 245 § II; compromiso común, 248 § III.
- Comunicación: medios de comunicación social, 53, 251; con las hermanas que están temporalmente fuera de la comunidad, 15, 1°; la priora local fomente comunicación con la Congregación, 499 § II.
- Comunidad: apostólica, 9, 12 § II; de bienes, 35, 37, 41, 3°; 516, 517, 565; cristiana, 59, 61, 63, 108, 130 § I, II, 135 § II, 151; eclesial, 5, 49, 267; fraterna, 151; humana, 65 § I; local, 442 § II, 499; misionera, 128; de oración, 1 § V, 5, 63, 67; pobre, 41; al servicio del evangelio, 127 § II; de vida, 1 § V, 5; verdadera, 268; responsable de la formación permanente, 248.
- Comunidad educativa: encuentro de creyentes, 108 § I; formación de grupos, 115; valores del carisma, 108 § IV; miembros activos e integradores, 113; en misión compartida, 116; trabajo en equipo, 116 § II; formación permanente, 112.
- Comunidad formadora: 165, 166, 185, 207, 237 § IV, 240 § II; comunidad que estimule, 248, 249; atención especial por parte de la priora provincial, 442 § IV.
- Comunión: fraterna, 1 § I y VII, 15; trinitaria, 3; con Dios y con la humanidad, 60, 61 § I y IV, 159; de las casas, 1 § VII, 2, 267 § II; de provincias, 1 § VII, 267 § II; en la Congregación, 1 § VII, 2, 267 § II; con la Familia Dominicana, 1 § VI; de la Familia Dominicana de la Anunciata, 565.

Conocimiento: de Cristo, 71 § I; conocer la multiforme sabiduría de Dios, 71 § I, 199 § III; conocimiento de nuestro Fundador y Congregación, 199 § II; conocimientos doctrinales, 235 § I; de Dios, de la persona, del mundo, 246 § I; de las circunstancias personales y ambientales, 246 § II; conocimiento y adaptación a las necesidades de la Iglesia y mundo, 1 § VIII; captar el sentir de la época, 85 § II; conocimiento sociocultural del medio, 132; captar la realidad ambiente, 135 § I; atención a la problemática y realidad del mundo actual, 165 § II; aspiraciones y angustias de los hombres, 15, 7°; conocimiento mutuo, 7.

Consagración: religiosa, que radica en el bautismo, 1 § I, 16, 61 § III, 158, 152, 215, 236.

Consejeras:

- generales: elección, 355, 356, 357; función, 390, 392; función específica, 391; podrán desempeñar otros ministerios, 393; participación en el capítulo general, 336, 1°; 368, 1°; participación en el consejo, 388 § I; modo de participación, 388 § IV; deben demostrar discreción y prudencia, 387; autoridad fuera del consejo, 394; cuando actúen en función de su delegación los acuerdos han de ser conformados por la priora general, 394 § II; la vicaria, secretaria y ecónoma residirán en la casa generalicia, 395.
- provinciales: elección, 430, 432, 433; requisitos, 431; duración en el cargo, 431 § II; cooperan en el gobierno de la provincia, 456; la secretaria y la ecónoma residirán por lo general en la casa provincial, 457; la vicaria, 459; la secretaria, 460; la ecónoma, 461.
- del Vicariato, 475, 476, 479.

- locales: 501,509.

Consejos evangélicos: 1 § IV, 16 § I, 165, 215 § II.

Consejo: General, 382-386; la priora general es asistida por un organismo de cuatro a seis miembros, 383; lo preside la priora general, 384; se reunirá para resolver los asuntos que requieran, 385; para asuntos urgentes puede la priora general resolver el caso con dos consejeras, 386; modo de celebrar el

consejo, 388, 389. Provincial: 453-455. Local: 501-506

Constituciones: constitución fundamental, preámbulo, 1 § I al § X; leyes por las que se rige la Congregación, 290, 291; aprobación, 294 § I; promulgación, 294 § II; duración de las normas constitucionales, 295; interpretación, 297; reflexión sobre nuestras leyes, 71 § II.

Construcción: 560-561-562.

Consulta: a la comunidad para designar el consejo local, 501; para prorrogar en el cargo a las directoras, 123.

Contemplación: del misterio de la Anunciación, 1 § II; contemplar y dar a los demás, 1 § IV; el silencio como exigencia para la misma, 47; la liturgia la favorece, 58; el estudio la favorece, 85 § I; la actividad apostólica fluye de ella, 91; nos conduce a amar a los hombres, 92; integrar contemplación y acción, 160, 236 § II, 246 § IV.

Conversión: cristiana, 1 § VII; el sacramento de la reconciliación la favorece, 64; renovación, 75; de la mente y del corazón, 105 § I; iglesias jóvenes, 135 § II; dinamismo de conversión, 163; la formación, proceso continuado, 245 § II.

Cooperación: en el apostolado, 326 § II; entre las provincias y vicariatos, 157; en el bien común, 20 § III; en la respuesta de cada hermana, 164; en el gobierno, 456.

Coordinación: de voluntades, 21 § III; de la misión, 98; labor educativa, 119; en la formación, 168; la autoridad 326 § IV; de la acción pastoral, 149; la priora coordine, 499 § V; de la marcha de la administración en las provincias y en las casas, 545, 8°; 546 § I, 11°; labor administrativa, 558; las necesidades, 559.

Corresponsabilidad: promueva, 21 § III; en la pastoral del centro, 125; elaborar presupuesto, 541 § I; compartir responsabilidades, 329 § I, 3°; 499 § I, 512.

Cristo: ejemplo, imitación, seguimiento, 1 § I, 16 § II, 17, 28, 34, 35, 44, 45, 68 § II, 150 § I; comunidad edificada en Cristo, 5; cumplir lo que falta a la pasión de Cristo, 12 § II; asociadas a la obra de redención, 48 § I; ver a Cristo en los hermanos, 15; la obediencia extensión de la oblación de Cristo, 18 § II; la castidad expresión de la unión de Cristo con su Iglesia, 30 § I; amistad personal con Cristo, 31; los pobres, signo de la presencia de Cristo, 42; Cristo nos purifica, 64; ofrecemos con Cristo nuestra alabanza, 65 § I; conocimiento de Cristo, 71 § I; la Iglesia cumple el mandato de Cristo, 88; plenitud de Cristo, 1 § II, 163; caridad de Cristo, 277; unión con Cristo, 198 § I; amor profundo a Cristo, 136 § II.

Culpa: nuestras leyes no obligan a culpa, 1 § IX.

Delegaciones: delegada general, nombrada por la priora general, 377, 2°; 402 § I; misión de la delegada, 402 § II; pueden recibir profesiones, 220; provinciales, 448, 2°, 462, 463; delegadas al capítulo, 336 § II, 340, 345, 415, 416; delegadas al capítulo de asuntos, 369; facilitar las cantidades necesarias, 545 § I, 3°; visita canónica, 403 § I.

Demarcación: cada provincia ha de tener un territorio, 269, 283; apéndice, 4.

De profundis: rezaremos una vez al día, 83.

Desprendimiento: y liberación del propio yo, 37; actitud, 40 § I; pobreza, signo 43.

Deudas: registrarán las ecónomas, 536; permiso para contraerlas. 563.

Devociones: a María, 72; a Santo Domingo, 74.

Diálogos: reunión comunitaria, 10, 14 § II, 86, 189 § I, 213 § I y II; fraterno, 184 § III; encuentro con Dios y diálogo con los demás, 30 § III; abiertas al diálogo, 111; ambiente en la tarea educativa, 108 § III; en comunión con la iglesia, 131; establecer con las formandas, 168, 187, 232, 233 § I, 236 § III.

Difuntos: (ver sufragios).

- Directora: a nivel local, 120, 3°; colaborar con la delegada provincial, 122, 2°; nombramiento, 123, 448, 3°; coordinar labor docente, 124; obrar de acuerdo con la priora, comunidad, 125; representa al centro ante los organismos oficiales, 126; miembro del consejo local, 501 § III.
- Discernimiento: privadamente con la superiora y/o en comunidad, 20 § I; la voluntad de Dios, 246 § IV, 248 § III; discernir la vocación, 183.
- Dispensas: 300-306; facultad de la priora, 1 § IX; impedimentos, 176 § II; al abandonar la Congregación, 261; Santa Sede normas constitucionales, 300; la priora general, 301, 303; la priora provincial y superiora del vicariato, 302; priora local, 303; causas, 304; apelación al superior mayor, 305; cuándo terminan, 306.
- Disponibilidad: anunciar con fe, 1 § II; a la priora general, 1 § VI; vivir en disponibilidad, 20 § III; para con Dios, la Iglesia y los hermanos, 93; en países de misión, 133 § III; supeditar el proyecto personal al provincial, 156. para dejarse formar, 245 § I.
- Diversidad: motivada por lugar y tiempo de acuerdo a nuestras leyes, 1 § X; de personas y actividades, 119, 1°; adaptar el plan general de formación a las circunstancias de lugar y tiempo, 167.
- Documentos: antes de admitir a la aspirante, 179; la postulante firmará un documento, 192; se hará por duplicado siempre que la elección necesite ser confirmada, 323 (ver archivo y apéndice n. 7 y 10).
- Donación: María, modelo, 31; en nuestra entrega, 95; de sí mismas, 236; en favor de la formación o bien de las misiones, 532, 4°; no admitir ni imponer obligación, 550 § I.
- Dote: aportación, aspirante, 181; novicias en caso de muerte, 223; devolver a la que sale, 263 § III; de las hermanas fallecidas, 531, 6°; 532, 6°.

Eclesial: comunidad eclesial, 1 § VI, 5, 49, 267 § I; dimensión eclesial, 27, 30 § II, 90; liturgia eclesial, 60; formación eclesial, 84 § IV, 184 § I; estudio eclesial, 85; nivel eclesial, 145 § IV.

Ecónoma: 530; general, 400, 545; presentará al capítulo relación del estado económico, 349 § II; elección, 356 § II; provincial, 422, 546; elección, 432 § II; delegación, 473 § I y II; vicariato, 479 § II; local, 548 § I; de la obra, 510, 548 § II.

Economía: 515-565.

Educación: de la niñez y juventud, 1 § II, 84 § II; escuela, lugar preferente, 89 § II; derecho inalienable, 99; trascendencia, 100; educadora de la Anunciata, 94, 109-118; educación de la fe, 105 § I y II; compete en primer lugar a los padres, 107; que responda a las exigencias, 122 § I, 3°; complementaria, 118; propósito de la escuela católica, 101; despertar en los jóvenes el sentido de la vida como vocación, 115 § II.

Ejercicios espirituales: 75, 76; las postulantes, cinco días completos antes del noviciado, 193; para la profesión temporal y perpetua ocho días completos, 217.

Elecciones: normas generales, 307-324; pueden votar, 307, 308.

- voz activa: 307; carecen, 309; no se puede conceder 310; voz pasiva, 313; no se den cargos, 311; a partir de los 80 años optativo el votar, 312;
- elecciones: convocatoria, 314; obediencia a la convocatoria, 315; presidenta, secretaria y escrutadoras, 316; modo de votar, 317-324; dentro del tiempo, 317 § V; elegida la hermana, 318; para elección de priora general, provincial y local (véase priora); para elección consejeras (véase consejeras); además ver voz activa y pasiva.

Electoras: tienen que estar presentes la mayor parte, 317 § IV (ver voz activa).

Enajenación: de bienes, 380, 20°-21°, 519, 521, 522, 524.

Encarnación: ser signos auténticos de la Verdad Encarnada, 1 §

- V; la Iglesia camina por los caminos de la Encarnación, 34; espiritualidad de la encarnación, 162.
- Encuentros: comunitarios, 9; semanalmente, 10; revisión comunitaria, 11; con motivo de la visita canónica, 405; la priora provincial organice reuniones, 443; la superiora del vicariato, 477 § II.
- Enfermos: diligencia en su cuidado, 12, 499 § IV; la hermana enferma, 12 § II; proporcionarle un lugar adecuado, en caso de gravedad, 13 § I y II; cuidado de los enfermos en hospitales, dispensarios, residencias, 138-140.
- Equidad: de los superiores, 226 § III, 329 § I, 1°, 373 § V; distribución equitativa de personas y bienes, 157.
- Equilibrio: 1 § VIII, 142, 329 § 1,5°, 373 § II, 442 § III.
- Equipo: trabajo en equipo, 98; delegadas, trabajo con equipos 122 § III, 149; consejeras, 392; de economía, 529 § II, 559, 561.
- Erección: de provincias, 274; de vicariatos, 276; de casas, 278-283, 279; hágase un contrato escrito, 282; de la casa noviciado, 205, 206.
- Escuela: católica, 89 § II, 101, 105, 106, 108, 134 § II; nuestros centros deben tener una línea evangelizadora, 114, 116; impulsaremos la formación de grupos, 115 § I.
- Esperanza: gozosas en la esperanza, 1 § V; la Iglesia peregrina en la esperanza, 34; vivir en la esperanza del Reino, 59; alegres en la esperanza, 68 § I; clima de esperanza, 139; cimentar la vida en la esperanza, 199 § III; tener esperanza, 274.
- Espíritu: Santo, 3, 59; impulso que da el Espíritu, 112 § II; fidelidad al Espíritu, 113; docilidad al Espíritu, 136 § II; acción del Espíritu, 245 § I; guiadas por el Espíritu, 246 § IV; audacia del Espíritu, 329 § I, 5°.

Estilo: de vida, 45, 49, 108; sencillo, 198; iniciar en un estilo de vida, 200 § II; renunciar a un estilo de vida, 96 § III.

Estudiantado: (ver formación).

Estudio: constitutivo de nuestra vida regular, 1 § V, 5, 46, 52, 84 § II; esencia, 84; dirigido al ministerio de salvación, 84 § II; tener bien arraigado el hábito del estudio y del aprovechamiento del tiempo dedicado al mismo, 84 § IV; todas las hermanas deben tener tiempo, 87; fuente de contemplación, ascesis, medio para captar el sentir de la época, 85, 246; beneficio para la vida comunitaria, 86; integrar en la vida, 160; estudios doctrinales, 199 § III.

Eucaristía: pan eucarístico, 4; misterio de la eucaristía, 31; signo y fuente de comunión, 61; participación cotidiana, 61 § IV; participar en la Eucaristía, 200.

Evaluación: 122 § I, 2°; 124 § IV, 500 § I; de la formación, 168; las delegadas colaboran en la evaluación, 402 § II; presupuestos evaluados, 541 § I; evaluaciones comunitarias, 248 § III.

Evangelización: de los pobres, 42, 95; la educación medio privilegiado, 100; a través de la acción parroquial, 127 § II; en misiones, 133; en la pjv, 145; acción evangelizadora, 326 § II; bienaventuranzas evangélicas, 45; evangelio, 1 § I, 127 § II, 133 § II, 145, 161, 329 § I, 5°; las hermanas trabajen con los otros agentes, 131; evangelizar desde la propia identidad, 140; (ver mensaje de salvación).

Examen: de conciencia, 75; examen y resolución de asuntos del capítulo general, 358-365.

Exclaustración: 255, 256.

Expulsión: de la Congregación, 262, 263; (ver cánones, apéndice 8).

Familia: principio y signo de unidad el Maestro de la Orden, 1 § VI; congregada en el nombre del Señor, 4; miembros del

mismo cuerpo, 6; dominicana, 1 § VI, 15, 2°; 74 § I, 82; religiosa, 21 § III, 74 § II; afecto y distinción a los familiares, 15, 4°.

Fe: iluminadas por la fe, 1 § V; someternos con fe a los superiores, 17; con espíritu de fe, 23; acudir con fe a María, 31; respuesta en la fe, 59; expresión de nuestra fe, 68 § I; integrar cultura, fe y vida, nuestra misión específica, 110 § I; iluminar las realidades terrenas, 101; educación en la fe, 105 § I; conciencia de fe cristiana en el alumno, 106; métodos de educación, con audacia y fe, 119, 5°; formar educadores de la fe, 130; compromiso de fe, 129 § II; hacerles crecer en la fe, 134 § I; el sentido de la cruz a la luz de la fe, 139 § I; cimentar la vida de fe, 199 § III; a la luz de la fe, 246 § II.

Fidelidad: respecto a la vida religiosa, 11; recordar a los que nos precedieron, 15, 6°; cumplimiento del silencio, 46; perseverante, 48 § II; a los consejos evangélicos, 85 § I; al Espíritu, 22, 113; fórmula profesión, 218; compromiso de consagración, 219 § II; a nuestra vocación, 244; al carisma congregacional, 1 § III, 499 § III; tareas que se han de realizar, 511; cualidad de la ecónoma, 530.

Fin: cambiar la finalidad de una casa, 279 § II; en orden al último fin de la persona, 99; formación, 158 § I, 168, 198 § I, 205 § I, 236 § IV, 253; qué se propuso al fundar la Congregación, 150 § II; benéfico, 545 § II, 1°; observancia de las constituciones, 362; fines de las delegadas, 463; autoridad en orden consecución, 326 § I.

Fin de la Congregación: específico, 1 § III; religioso y apostólico, 1 § VI; naturaleza y fin de nuestro carisma congregacional, 27; fin propio, 1 § VII y VIII, 89 § II, 90, 154, 235 § III, 530.

Fondo común: a nivel general y provincial, 517; en la delegación provincial, 472; nivel local, 518; contribución de las casas, provincias, vicariatos, 552.

Formación: de la persona, 100; de comunidades cristianas, 130 § I; traslado, razón de estudios, 287 § IV, 254 § II.

- educación: 106; de la niñez y juventud, 101; religiosa y cultural de las alumnas, 124 § II.
- catequética: 112 § II.
- animación vocacional: 150-153.
- principios generales: 158-168.
- acompañamiento previo a la admisión: 169-173
- admisión a la Congregación: 174-182.
- postulantado: objetivos, 183-184; régimen y duración, 185-187.
- admisión al noviciado: 188-197.
- noviciado: objetivos y formación de las novicias, 198-200; maestra de novicias, 201-204; es vocal del capítulo provincial, 413, 5°; régimen y duración, 205-211; admisión a la primera profesión, 212-214; propiedad, administración de bienes y testamento, 40, 227.
- profesión: 215; profesión temporal, 40, 216-227; duración de votos temporales, 40, 224-227; profesión perpetua, 228, 233.
- estudiantado: objetivos y formación de las estudiantes, 234-236; régimen y duración, 237-243.
- permanente: 244-253, 442 § IV; las superioras, primeras responsables, 329 § IV; la priora local responsable de la misma, 499 § III.

Fraterna: práctica de los consejos evangélicos, 1 § I; amor fraterno, 1 § V; comunión, 1 § VII; la recreación favorece la vida fraterna, 7; ambiente de respeto, 11; vida auténtica, 32, 1°; caridad, 61 § IV, 185 § I; diálogo, 184 § III; comunidad, 128, 165 § I; relaciones, 200 § I; las novicias en un clima de oración, 198 § I; formación permanente, 248 § III; búsqueda de la voluntad de Dios, 499 § I.

Fundaciones: educativas, 103; constitución, 380, 24°; hermanas que trabajan 116; de misas, 545, 550; legados a la Congregación, 545 § II, 1°.

Gastos: del postulantado y noviciado, 180; darán cuenta, 539; relación de gastos del consejo general, 545, 3°; relación de gastos del consejo provincial, 546, 3°; facilitar y contabilizar, comunidad, 548, 3°; construir un edificio, plan y provisión, 560, 561, 562.

Gobiernos: capítulo general y priora general, autoridad máxima, 267 § III, 328 § I; principio de comunión fraterna, 1 § VII; colaboración de las hermanas, 1 § VII; transmitido a las superioras en nombre de Dios, 326 § I; de la Congregación, 330 § I, 383; atribuciones de la priora general, 376-381; priora provincial bajo la dependencia de la priora general, 441 § I; priora provincial, 445, 328 § II; superiora del vicariato, 328 § III; local, 328 § IV.

Grupos juveniles: 115, 130.

Hábito: 55, 56, 219 § III; forma de vestir, 39; vestido religioso, 55; distintivo propio de la Congregación, 55; la superiora mayor competente puede dispensar, 56.

Hermana: enferma, 12 § II; directora, 124-126; enfermera, 139; difuntas, 77-81; misionera, 136, 137; otras presencias, 141; colaboración en el gobierno, 1 § VII; participación unánime de todas, 9; responsable de la formación de las postulantes, 186.

Humildad: manifestar la santidad de la Iglesia, 1 § IV; en la palabra del Señor, 31; sobriedad de nuestras casas, 41, 1°; rutas de pobreza, humildad, 34; poseyéndose a sí mismas en la humildad, 200 § III.

Iglesia: al servicio de la Iglesia, 1 § I, 3 0, 158; misión de la Iglesia, 89 § III, 125 § I, 244 § I; necesidades de la Iglesia, 1 § III y VIII, 41, 3°; 154, 150 § I, 541 § III; santidad de la Iglesia, 1 § IV; Iglesia primitiva, 2; unidas a la Iglesia, 18, 30, 64; labor más fecunda en la Iglesia, 16 § IV; sacrificio por la Iglesia, 18 § II; exigencias de la Iglesia, 37, 3°; oración de la Iglesia 65 § I, 67; doctrina del magisterio de la Iglesia, 71, § I; enriquecer a la Iglesia con una nueva familia religiosa, 74 § II; testimoniar en la Iglesia los bienes del Reino, 215 § II; espíritu de la Iglesia, 243; signo que haga presente a la Iglesia, 161, 277; misión que la Iglesia ha confiado a la Congregación, 1 § VI, 235 § I; autoridad a través de la Iglesia, 326 § I; inserción y colaboración en la Iglesia local, 129; tener en cuenta sus líneas pastorales, 127, 131; mediación eclesial válida para la pastoral

vocacional, 151 § I; planificación que tenga en cuenta la pastoral de conjunto, 149.

Imitación de Cristo: (ver Cristo).

Incorporación: a la Orden, 1 § I y VI; a la Congregación, 285.

Información: económica, 542, 545 § I, 5°, 546 § I, 6°, 548, 6°; de la maestra de novicias, 204 § I; antes del ingreso al noviciado, 189; informes de las novicias dos veces al año, 213; informes para la renovación de votos, 225; la profesión perpetua, 233 § I; informes de la priora provincial, 446 § I; de la superiora del vicariato, 477 § III; informe de la delegada, 468 § VI; la priora local, 500 § II.

Interpretación de nuestras leyes: 297.

Jesucristo: (ver Cristo).

Juicio: crítico, 86; enjuiciar la realidad, 251; recto juicio sobre personas y acontecimientos, 236 § III; elementos de juicio, 213 § II.

Justicia: social, 37, 3°; la preparación profesional, deber de justicia, 112 § I; creados según Dios en justicia, 163.

Laudes y vísperas: Doble quicio del oficio diario, 65 § III.

Lectura espiritual: 71 § I.

Leyes: nuestras leyes, preámbulo; trabajo responsable, 41, 4°; autoridad de la priora general según nuestras leyes, 1 § VII, 328 § I; confirmada la priora por la autoridad competente, 1 § VII; no obligan a culpa, 1 § IX; por las que se rige la Congregación, 1 § X, 290-293; por el voto de obediencia, 24; profundizar sobre ellas, 71 § II; actividades apostólicas de la provincia, 155; validez del noviciado, 209; fórmula de la profesión, 218; promulgación, 294; duración, 295, 296; interpretación, 298; obligación, 297; precepto formal, 299; dispensas, 300-306; dispensa de observancia, 376, 7°; visita canónica,

403; autoridad de la priora provincial, 441; nombrar priora local, 450, 2°; priora local, 488; incumbencia del capítulo local, 513; suprimir una casa, 534.

Leyes civiles: de cada país, 520, 535.

Liberalidad: para con los demás, 38 § I, 530.

Libertad: propia de los hijos de Dios, 18; compromiso a observar la castidad perfecta, 29; libre disposición de los bienes, 35; de ataduras temporales, 36 § II; la pobreza, desprendimiento y liberación, 37; opción de los jóvenes, 115; de todo lo que puede poner límite a nuestra entrega, 21 § III; respuesta libre y consciente, 22; del espíritu, 30 § III; vivir la consagración, 158, 174, 236; opción de la postulante, 184 § IV; de todo compromiso secular, 191; durante el noviciado, 210; abandonar la Congregación la hermana de votos temporales, 226; buen uso de la libertad, 236 § III.

Liturgia: 58-67; oración litúrgica, 1 § V; vida litúrgica, 46; liturgia eucarística, 61 § II; asamblea litúrgica, 63 § I; de las Horas, oración oficial de la Iglesia, 65; valor comunitario y particular, 67; llevar a los alumnos a descubrir su valor, 105 § II; a las formandas, 199 § I; formación litúrgica permanente, 250 § I.

Lugar del capítulo: general, 333; provincial, 410.

Madurez: 1 § IX; la obediencia conduce a la madurez, 20 § II; la castidad conduce a un trato maduro, 30 § II; madurez física, psíquica, moral, 33; madurez psicológica, 174; opción madura, 106; madurez humana y cristiana, 135 § III, 236 § IV, 245 § II, 248 § I; madurez del desarrollo, 163, 174; grado de madurez humana y cristiana, 187; medios que favorezcan ir madurando, 151 § II.

Magisterio de la Iglesia: 71 § I.

María Virgen: acudir con fe a María, 31; imitar su pobreza, 44; preparar sus fiestas, 50, 72 § II; canto de la salve, 66; devoción a María, 72; rezo del rosario para penetrar con María en

el misterio de la salvación, 73; imitar a María, 91, 105 § III; invocando su protección, 218.

Medios de comunicación social: 53, 251,

Mensaje de salvación: transmisión, 1 § II, 112 § II, 136 § III, 140; plan de salvación, 59; mensaje evangélico, 131, 250 § II (ver evangelización y palabra de Dios).

Misa: principal acto comunitario, 61 § I (ver eucaristía).

Misión apostólica de la Congregación:

profética: 1 § I y IV.

- eclesial: 1 § VI, 16 § III, 27, 90.

- escatológica: 1 § I y V, 16 § IV.

- en comunidad: 5.

Misiones: (ver acción misionera).

Misterio: de la Anunciación, 1 § II; de la eucaristía, 31; de los demás, 47; pascual, 49 § II; de salvación, 73; del rosario, 73; de Cristo, 18, 105 § II, 215 § II; de la Iglesia, 267 § I.

Mortificación: (ver penitencia).

Muerte: de una hermana (ver sufragios); de una novicia, 223.

Mundo: adaptar el apostolado a las necesidades, 1 § VIII; servicio al mundo, 5, 16; la pobreza trae salvación al mundo, 44; interpelación para el mundo, 93 § II; presencia de Dios en el mundo, 136 § III; mundo actual, 165 § II; profundizar en el conocimiento del mundo, 246 § I y III; acción apostólica de la Congregación en el mundo, 329 § I, 5°.

Noviciado: (véase formación), 198-214; cada provincia tiene derecho a tener noviciado y estudiantado propio si se dan las condiciones requeridas, 270, 205 y 207; recibir las novicias como afiliadas a ella, 270, 1°; puede ser provincial, interprovincial o general, 205 § II; respecto a la admisión, selección, maestra de novicias, normas jurídicas y pedagógicas (véase Formación).

Nuestro Padre Fundador: 1 § I, II y V, 2, 14 § III, 22, 44, 45, 47, 48, 50, 55, 68, 74, 84 § II, 89 § I, 100, 133 § II, 134 § I, 135 § II, 150 § II, 161, 199 § II, 218, 258 § II.

Nuestro Padre Santo Domingo: 22, 31, 45, 48, 50, 74, 84 § II; 218.

Obediencia: 17-27:

- mediante la profesión de obediencia, 17;
- el «fiat» de María estímulo, 19;
- unión con Cristo y con la Iglesia, 18; vínculo de unidad, 1 § VI,
 22; intención de nuestro Padre Santo Domingo y del P. Coll,
 22; búsqueda de la voluntad de Dios centro de la misma, 20
 § I, 329 § I, 2°; servicio, 20 § II; voto, 24;
- modo de ejercerla: 20, 25;
- las hermanas: 23, 20 § II, 326 § II, 329 § II;
- superioras: 20, 21, 329 § I;
- superioras y súbditas: 20;
- objeto de la obediencia: nuestras leyes, 24, 298;
- los legítimos superiores: 24, 299; el Sumo Pontífice, incluso en virtud del voto, 26, 327 § I;
- los Obispos, 27, 327 § III;
- precepto formal: 299.

Obligación de las leyes: 1 § IX y X, 298.

Observancia regular: orientada a cristianizar el ser hasta lo más profundo, 45-55, 200 § II, 1 § V.

Oficio divino: (ver Liturgia de las Horas), 65-67.

Oficios: en la comunidad, 1 § VI, 511.

Opción: 106, 147, 184 § IV.

Oración: entrar en comunión con la voluntad del Padre, 57; privada, 68-69; otras expresiones de piedad, 70-76; compartida, 70; elemento de nuestra vida, 1 § V, 5, 46, 52; oración, 84 § III, 91, 160, 165, 150, 198 § I, 200 (ver contemplación), oración oficial de la Iglesia, 65; orar, 15, 63 § II; orante, 128; orar con las constituciones, 71 § II.

Orden dominicana: la Congregación inserta en la Orden, 1 § I; incorporada a la Orden, 1 § VI; la observancia regular característica de la Orden, 45; el estudio, observancia característica de la Orden, 84 § II; ideales de la Orden, 184 § II, 202; historia y espiritualidad de la Orden, 199 § II; espíritu de la Constitución Fundamental de la Orden, 290

Ordenaciones: (preámbulo), 1 § X, 290, 2° y 3°; 294 § II, 295 § IV y V; otras ordenaciones, 290, 2° y 3°; 291, 292, 294 § IV, 293, 296.

Organización administrativa: (ver administración económica).

Organización de nuestra labor docente generalidades, 119-120;

- la delegada general, 121;
- la delegada provincial, 122;
- la hermana directora, 123, 124, 126;
- las hermanas profesoras, 125.

Palabra de Dios: 4, 20 § I, 31, 61 § II, 72 § I, 105 § I, 246 § IV.

Participación: para hacer más fecunda nuestra vida comunitaria, 9; de las ancianas, 14 § II; en la asamblea litúrgica, 63; en la administración económica de la comunidad, 529.

Parroquia: acción parroquial, 127-132, 90.

Pastoral: labor pastoral, 127 § II, 130; juvenil vocacional, 144-149; pastoral sanitaria, 140; pastoral vocacional, 150, 151; pastoral vocacional acción conjunta, 151 § I; preparación pastoral, 249 § II; de conjunto, 149; acompañamiento a las jóvenes, 151 § II: 171.

Penitencia: 48, 49, 50; sacramento de la reconciliación, 64, 200.

Perfeccionamiento: de las hermanas (ver formación permanente); la priora provincial debe ocuparse de ello, 442 § IV.

Plan de formación: general, 167; provincial, 167; formación de las estudiantes, 241.

- Planificación: de la formación, 167, 168; comunitaria,513 § III, 1°; 87; de las delegadas de educación, 121 § II, 122 § II, 2°; de la directora, 124 § IV; de nuestro apostolado, 154-157; la priora provincial planificará actividades de la provincia, 443-446; la priora general y consejo planificarán, 391; economía, 558-564.
- Plenitud: en Cristo, 1 § II, 162; unidad que alcanza su plenitud, 2; propia plenitud, 111; la creación alcanza su plenitud, 18 § II; plenitud humana, 33; humana y cristiana, 110§ II; de la consagración bautismal, 215 § I.
- Pobres: 1 § IV, 15, 7°; Cristo se hizo pobre, 34; llamadas a ser pobres, 36; opción preferencial por los mismos, 42; contribuir al sustento de los más pobres, 41, 3°; compartir con los pobres la ley común del trabajo, 41, 4°; comunidad pobre, 128.
- Pobreza: 16; conformidad con Cristo, 34; esencia del voto, 35; espiritual, 36 § I; real, 36 § II; solidaridad con los hermanos, 37 § I, 2°; modo de practicar la pobreza, 37, 38, 39, 42, 43; comunitaria, 41; propósito de nuestro Fundador, 44; relación con la administración económica, 515.

Postulación: 318 § III.

Postulantado: (ver formación).

Precepto formal: 299.

Preparación: adecuada, 141, 156, 166; pastoral, 132, 137, 235 § II, 250 § II; profesional, 112; ambiental, 132, 137, 246 § II.

Preces diarias: (ver apéndice, 5).

Priora: general: elección, 350; condiciones, 351, 352; proclamación de la elección 353, 354; función, 372, 373; duración en el cargo, 370; obligaciones, 372-375; residencia, 370 § V; autoridad plena a tenor de nuestras leyes, 1 § VII, 328 § I, 370; atribuciones: puede por sí sola, 376, 377; con el parecer de su consejo, 378, 379; con el consentimiento de su consejo, 380, 381.

- provincial: elección, 425, 428, 429; requisitos, 426; duración en el cargo, 441 § II; función, 442-446; residencia, 441 § V.
- atribuciones: por sí sola, 447, 448; con el parecer de su consejo, 449; con el consentimiento, 450, 451; obligaciones, 441.
- local: elección, 489, 494-498; nombramiento, 490; función, 488, 499; condiciones, 491; duración del cargo, 493; obligaciones, 500; atribuciones, 504; actos de representatividad, 126.
- Profesión de los consejos evangélicos: respuesta a Dios que llama, 16 § I; consagración total, 16 § I; imitación de Cristo, 16 § II; ceder la administración de bienes, 40 § I; identificación con Cristo, 214 § II; testimonio de los bienes celestiales, 16 § V; nos une estrechamente a la Iglesia, 18.
- Promoción y cultivo de vocaciones: orar por las vocaciones y participar en la pastoral vocacional, 144; preocupación del P. Coll por las vocaciones, 145 § II, 150; toda comunidad cristiana debe fomentarlas, 151 § I; pastoral juvenil, 145 § II; testimonio de la propia vida, 152; las delegadas impulsen y coordinen la acción vocacional, 149.
- Promulgación: de las leyes, 294 § II, III y IV; de las actas del capítulo general, 362; de las actas del capítulo provincial, 437 § II.
- Provincia: 268-274; gobierno, 267 § III; definición, 268; número de casas y territorio, 269, 270; derecho de las provincias, 271; erección, división, unión, supresión de provincias, 273; otra condición para erigir provincias, 274; no puede fundar casa en territorio de otra, 283.

Pueblo de Dios: 1 § V y VI, 5, 58, 63, 161; deber misionero del pueblo de Dios, 133.

Reconciliación: 64, 200.

Recreación: en común, 7.

Recurso a los superiores: 25, 305.

- Regla de San Agustín: nuestras leyes se basan en su espíritu, 290.
- Reino de Dios: testimonio, 1 § I, 215 § II; anunciar, 1 § IV; entrega total al Reino como enviadas del Padre, 16 § III; primacía sobre todas las cosas terrenas, 16 § IV; voto de castidad por el Reino, 29; hasta llegar a conseguir los bienes en la plenitud del Reino, 36 § II; la evangelización señal del advenimiento del Reino, 42; la respuesta en la fe que vive en la esperanza del Reino, 59; expansión del Reino de Dios en los pueblos más necesitados, 133 § II; edificación de una sociedad desde la perspectiva del Reino, 134 § III.
- Relaciones interpersonales: el estudio favorece la profundidad de las relaciones interpersonales, 86; desarrollar las capacidades para una eficaz relación interpersonal, 94.
- Renovación: continua renovación, 1 § VII; constante actitud de apertura y renovación, 112; de la profesión temporal, 223, 224, 225; renovación interior, formación permanente, 244, 245 § I.
- Renuncia de los bienes: se necesita consentimiento de la priora general, 40 § II.

Retiro: 75 y 76.

- Revisión: sobre la fidelidad a la vida regular y misión apostólica, 11; crítica de las obras, 155; revisar el plan de formación, 167; revisar la marcha de la provincia, 443.
- Residencia: habitual de la priora general, 370 § V; vicaria, secretaria y ecónoma generales, 395; priora provincial, 445 § V; secretaria y ecónoma provinciales, 457.
- Residencias: educación complementaria, 118; de hermanas y otras personas, 138.
- Responsabilidad: de las hermanas en el compromiso comunitario, 8; en educación, estimular la colaboración responsable, 119, 3°; formación religiosa de las alumnas, 124 § II; los evan-

gelizados crezcan en responsabilidad, 129 § II; la primera responsable de la formación, 164, 201; responsable de la formación, 166, 186, 187, 373 § III; opción de la postulante, 184 § IV; la responsable de la formación buscará la colaboración de personas competentes, 207 § II; admisión al noviciado a juicio de la responsable, 208 § I; en las casas donde haya hermanas de votos temporales una hermana será la responsable directa, 237 § II, 240 § III; cualidades de la hermana responsable de las estudiantes, 238; responsables de nuestra formación, 247 § I; responsabilidad en el gobierno, 326; compartir responsabilidades, 329 § I, 3°; los superiores mayores responsables de la formación, 168; responsabilidad de la directora, 126; en la elección de vocales. 338.

Rosario: recitar una parte en comunidad, 73.

Sacerdocio: Cristo ejerce su sacerdocio, 60; partícipes del sacerdocio de Cristo, 61 § III.

Sacramento: sacramento universal de salvación, 133 § I.

Sacramentos: alimentar nuestra amistad con Cristo, 31; recibiremos frecuentemente el sacramento de la reconciliación, 64; recibimos el Cuerpo del Señor, 61 § IV; la comunidad cristiana tiene su raíz y centro en la eucaristía, 61 § I; participar en el misterio de Cristo, 105 § II; participar con fruto en los sacramentos de reconciliación y eucaristía, 200 § I.

Sacrificio: la ascesis adquiere categoría de sacrificio, 18 § II; sacrificio de Cristo, 58; de alabanza, 60; la Liturgia de las Horas sirve de preparación al sacrificio eucarístico, 65 § II.

Salidas: de la Congregación, 254-266; para salir de casa, consentimiento de la priora, 54 § I; la novicia puede abandonar libremente la Congregación, 210; la hermana, terminados sus votos temporales, puede abandonar libremente la Congregación, 256 § I; las ecónomas registrarán las entradas y salidas, 536.

Salvación: (ver misterio de salvación y mensaje de salvación).

Santa Sede: impedimentos reservados, 176 § II; permisos, 255, 261; exclaustración, 256, 266; elevar recurso a la Santa Sede, 262; modificar e interpretar las Constituciones corresponde a la Santa Sede, 295 § I; la dispensa de una norma constitucional permanentemente le está reservada, 300; sólo la Santa Sede, puede deponer y aceptar la renuncia de la priora general, 371; fijar límite para invertir, enajenar o tomar dinero a préstamo, 522.

Secretaria: del capítulo, 316; lee el acta de las electoras, 320; recoge el voto de las electoras enfermas, 321 § II; elección de secretarias para el capítulo, 348 § I y II; extiende las actas, 363.

- general: secretaria consejera, 356 § l; propuesta al capítulo, 377 1°; notifica a las consejeras los puntos a tratar, 388 § l; leerá el acta del consejo, 388 § III; toma nota de lo tratado, 389; es de su competencia, 398;
- provincial: la propone la priora provincial, 432 § I, 448, 1°; reside en la casa provincial, 457; es de su competencia, 460;
- del vicariato: 480, 1°.
- local: misión, 509; levantará acta del capítulo local, 514 § III.

Secularización: 261.

Seguimiento de Cristo: (ver Cristo).

Seguros: 555-557; de hermanas asignadas a las casas, 533, 5°.

Selección: las hermanas tienen participación activa y responsable, 1 § VII; las prioras han de ser confirmadas o nombradas, 1 § VII; de las novicias, 214.

Sencillez: 39, 152, 74 § II, 41, 1°; 94,136 § I, 194, 404 § II.

Servicio: la entrega al servicio de Dios, 1 § I, 511; al servicio de los demás, 1 § VI, 160, 236; vida al servicio de la Iglesia en la Congregación, 14 § I; la obediencia servicio de amor, 20 § II; la priora a la comunidad, 21; a la Iglesia, 158 § I, 34; pobreza, servicio de amor, 37; a la comunidad, 38 § II; suscitar en los jóvenes servicio activo, 106; servicio a las personas, labor do-

- cente, 119, 2°; del evangelio, 127 § II; ejecutivo, la autoridad, 326 § II; con espíritu de servicio acepten los cargos, 329 § II.
- Signo: auténtico de la Verdad encarnada, 1 § V; de reconciliación universal en Cristo, 5; de la presencia de Cristo en la comunidad, 17; expresión de la unión de Cristo con su Iglesia, 30; de nuestra pública consagración en la Iglesia, 55; que estimule a vivir la vocación cristiana, 63 § I; total disponibilidad, 93; interpretar a la luz del evangelio, 92; signo de la presencia de la Iglesia, 95; signos de los tiempos, 129; de la presencia de Dios, 136 § III, 42; inteligible para la juventud, 152; la autoridad signo de unidad, paz, cooperación, 326 § II; externo, 219; de unidad y comunión, 329.
- Silencio: pertenece a la observancia, 46; exigencia para la unión con Dios, 47 § I; interior y exterior, 47 § II; jornadas de silencio, 76.
- Sinceridad: 10, 184 § III, 405, 456.
- Sufragios: por los difuntos, 77-83; por las hermanas, 78; por la priora general y exprioras generales, 79; por el Sumo Pontífice, Maestro General, 80; por los padres y hermanos, 81; por los difuntos de la Familia Dominicana, 82; por los superiores generales, 82; por todas las hermanas y bienhechores difuntos, 83; por las novicias, 211.
- Superiores: las hermanas procuremos apertura de ánimo respecto a, 23; dependencia de los mismos, 24, 35; responsables de la Formación Permanente, 249; mandar en virtud del voto de obediencia, 299; mayores, 328 § V.
- Supresión: de provincias, 273; de vicariatos, 276 § II; de casas, 279 § III, 284.
- Testamento la novicia debe hacer testamento, 40; permiso para cambiarlo, 40 § V; 376,8°.
- Testigo: testimonio, 1 § I, 16 § IV, 36, 41, 48, 108 § I, 109 § I, 110 § II, 127, 128, 141, 152, 215.

Trabajo: retribución de trabajos, 38 § II; compartir con los pobres la ley común del trabajo, 41, 4°; ambiente de silencio, 47 § II; aceptar dificultades procedentes del trabajo, 48 § II; trabajar gozosas en cualquier ministerio, 90.

Transfiliación: facultad de la priora general, 288.

Unidad: la Congregación mantiene su unidad, 1 § VI, 2; en el ideal de una misma vocación, 4; unidas en la oración y afecto a las que se alejaron, 15, 1°; principio de unidad que se obtiene por la obediencia, 22; unidad de criterios en la formación, 164 § II; unidad de la persona, 247; unidad del fin en la formación, 168; unidas por el vínculo de la consagración, 277; la autoridad, signo de unidad, 326 § II, 329, 2°; priora general, principio de unidad, 370.

Unión: ante todas las cosas, 2; nuestra unión se ha de fundar en Dios, unidas por el vínculo de una sola voluntad, 8; de Cristo con su Iglesia,30; de espíritus y corazones, 403 § III; unión entre las hermanas, 512 § I; comunidad de bienes, 565.

Viajes: autorización de la superiora competente, 54 § II.

Vicaria: general, en funciones, 335, 343, 345, 346; función, 397; no puede ser la expriora general, 356 § IV; su residencia, 395; vicaria provincial, 453 § II, 459; sustituye a la priora provincial, 340 § II; función, 408 § II, 410.

Vicariatos: 275, 267 § III, 276; régimen, 475-487. Superiora del vicariato: voz activa en el capítulo, 336 § I, 4°; 337 § I, 2°, superiora mayor, 328 § V; misión de la superiora, 477.

Vida común o comunitaria: 3, 9, 14 § II, 37, 3°; 41, 1°; 46, 86, 93 § II, 165 § I, 174, 184 § III, 237 § I, 284, 1°, 442 § II; regular, 11; apostólica, 1 § I y VI, 21 § II, 46, 52, 185 § I, 234 § II, 405.

Virtudes teologales: 1 § V, 2, 47, 59, 101, 136 § II.

Visita canónica: 403; de la priora general, 374 § I; de la priora provincial, 444; de la superiora del vicariato, 478 § I y II; no debe hacerla, 334 § II, 412; del obispo, 505.

Visita del Obispo: (ver apéndice, 9).

Vísperas y Laudes: (ver Laudes).

Vocación: de Dominicas de la Anunciata, 84, 198 § II; misionera, 133-139; progresiva opción vocacional, 187; crisis de vocación. 258.

Vocaciones: (ver promoción de vocaciones). Ver Capítulo IV, artículos VIII-IX. nn. 144-153; Capítulo VI, artículo I.

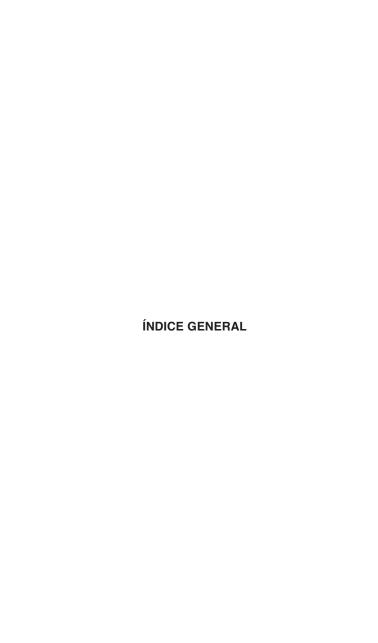
Vocales: al capítulo general, 314, 321 § I, 335, 336 § III, 349; al capítulo provincial, 413, 416, 417, 433.

Votación: pueden votar, 307; modo de votar y validez de la votación, 308, 311, 312,316, 317 § I y II, 318, 321, 325, 349 § III, 359, 417 § I; se dan a conocer los resultados de cada votación, 318 § IV, 428 § I; para la votación de delegadas al capítulo provincial, 414, 415; último voto cerrará el capítulo, 365.

Votos: 16, 29, 35, 215 (ver profesión).

Voz:

- activa: sólo pueden votar las que tienen voz activa, 307; condiciones para tener voz activa, 308; carecen, 309, 416, 255; ningún superior puede concederla a quien no la tenga, 310; tienen voz activa por derecho, 336 § I; por elección 336 § II, 337; delegadas de las casas de la priora general, 337, 3°; elección de la priora general, 353; elección de consejeras, 356 § III; capítulo de asuntos, 366; colegio electoral, 414;
- pasiva: gozan de voz pasiva, 308; modo de votar, 339 § II; elección de la priora general, 352; elección de consejeras, 356 § III; carecen, 255.



Índice	335

	la Santa Sede, aprobación de modificaciones,	3
	Bruno Cadoré, Maestro de la Orden -2014	5
	an Agustín	9
	de las Constituciones y Ordenaciones	21
	n Fundamental	23
PARTE PRIN	MERA: SEGUIMIENTO DE CRISTO	31
Sección prir	mera: SEGUIMIENTO DE CRISTO	33
Capítulo I. L	A CONSAGRACIÓN RELIGIOSA	33
Art. I.	Vida comunitaria	33
Art. II.	Los consejos evangélicos	38
Art. III.	Obediencia	39
Art. IV.	Castidad	42
Art. V.	Pobreza	45
Art. VI.	Observancia regular	50
Capítulo II.	VIDA LITÚRGICA Y ORACIÓN	55
Art. I.	Liturgia	55
Art. II.	Oración privada	58
Art. III.	Otras expresiones de piedad	59
Art. IV.	Sufragios por los difuntos	61
Capítulo III.	EL ESTUDIO	63
Capítulo IV.	MISIÓN APOSTÓLICA DE LA CONGREGACIÓN	65
Art. I.	Principios generales	65
Art. II.	Actividad educativa	68
Art. III.	Organización de la actividad docente y	
	apostólica	75
Art. IV.	Acción parroquial	79
Art. V.	Acción misionera	81
Art. VI.	Acción sanitaria	83
Art. VII.	Otras obras y presencias	85
Art. VIII.	Pastoral Juvenil Vocacional	86
Art. IX.	Animación vocacional específica	87
∆rt X	Planificación de nuestro anostolado	80

336 Índice

Sección seg	gunda: FORMACION DE LAS HERMANAS	91
Capítulo V. F	PRINCIPIOS GENERALES	91
Capítulo VI. Art. I.	VOCACIÓN A LA VIDA RELIGIOSA Período de acompañamiento previo a la	95
Art. II.	admisión a la Congregación	95 96
Capítulo VII	POSTULANTADO	99
Art. I. Art. II.	9 ,	99
Art. III.	Admisión al noviciado	101
	I. NOVICIADO	105
Art. I.	Objetivos del noviciado y formación de las novicias	105
Art. II.	La maestra de novicias	
Art. III. Art. IV.	Régimen y duración del noviciado Admisión a la primera profesión	
Capítulo IX.	LA PROFESIÓN	113
Art. I.	La profesión temporal	
Art. II.	La profesión perpetua	117
Capítulo X.	ESTUDIANTADO	121
Art. I.	Objetivos del estudiantado y formación de las	
Art. II.	hermanas estudiantes	121 123
Capítulo XI.	FORMACIÓN PERMANENTE	127
Capítulo XII	SALIDA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA CONGREGACIÓN	133
Art. I. Art. II.	Ausencia de la casa religiosa	133
DARTE SEG	LINDA: RÉGIMEN DE LA CONGREGACIÓN	130

Índice	337

Sección prin	nera: NORMAS GENERALES	141
Capítulo XIII Art. I. Art. II. Art. III. Art. IV.	. CONSTITUCIÓN DE LA CONGREGACIÓN Las provincias Los vicariatos Las casas Incorporación de las hermanas a la Congregación	142 143 144
Capítulo XIV	LEYES POR LAS CUALES SE RIGE	
	LA CONGREGACIÓN	149
Art. I.	Diversas leyes	149
Art. II.	Promulgación, duración, interpretación y	
	obligación de nuestras leyes	150
Art. III.	Las dispensas	152
Capítulo XV.	NORMAS GENERALES PARA LAS	
	ELECCIONES	
Art. I.	La voz activa y pasiva	155
Art. II.	Convocatoria de las electoras	
	Presidenta, secretaria y escrutadoras	
Art. IV.	Modo de votar	157
Sección seg	unda: EL RÉGIMEN EN SÍ MISMO	161
Capítulo XVI	. AUTORIDAD DE LA CONGREGACIÓN	161
Capítulo XVI	I. CAPÍTULO GENERAL	165
Art. I.	Naturaleza y competencia	165
Art. II.	Convocatoria y vocales	166
Art. III.	Preparación del capítulo	168
Art. IV.	Sesiones preliminares	170
Art. V.	Elección de la priora general	171
Art. VI.	Elección de consejeras generales	172
Art. VII.	Examen y resolución de asuntos	173
Art. VIII.	Capítulo de asuntos	174
Capítulo XVI	II. PRIORA GENERAL	177
	Función de la priora general	

Índice

ıΑ	t. II.	Atribuciones de la priora general	179
ıΑ	t. III.	El consejo general	183
ıΑ	t. IV.	Modo de celebrar el consejo	184
ıΑ	t. V.	Consejeras generales	185
ıΑ	t. VI.	Vicaria general	186
ıΑ	t. VII.	Secretaria general	187
ıΑ	t. VIII.	Ecónoma general	188
ıΑ	t. IX.	Delegadas generales	188
ıA	t. X.	Visita canónica	188
Capítı	XIX olu	. CAPÍTULO PROVINCIAL	191
ıΑ	t. I.	Naturaleza y convocatoria	191
ıΑ	t. II.	Vocales del capítulo provincial	192
ıΑ	t. III.	Sesiones preliminares y elección de la priora	
		provincial	195
ıΑ	t. IV.	Elección de consejeras	197
ıA	t. V.	Resolución de asuntos	197
Capítı	ılo XX.	PRIORA PROVINCIAL	201
ıΑ	t. I.	Función de la priora provincial	202
ıΑ	t. II.	Atribuciones de la priora provincial	204
ıΑ	t. III.	Consejo provincial y modo de celebrarlo	206
ıΑ	t. IV.	Consejeras provinciales	207
ıΑ	t. V.	Delegadas provinciales	208
ıΑ	t. VI.	Delegación provincial	208
Capítı	ılo XXI	. RÉGIMEN DE LOS VICARIATOS	213
Capítı	IXX olu	I. RÉGIMEN DE LAS CASAS	216
ıΑ	t. I.	Priora local	
ıΑ	t. II.	Elección de la priora local	219
ıΑ	t. III.	Función de la priora local	221
ıΑ	t. IV.	Consejo local y modo de celebrarlo	
ıΑ	t. V.	Vicepriora, secretaria y ecónoma	224
ıΑ	t. VI.	Otros oficios	226
ıΑ	t. VII.	Capítulo local	226
Secci	ón terc	era: ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA	229

Índice	339
--------	-----

Capítulo XXI	III. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	231
Art. I.	Finalidad de la administración	231
Art. II.	Sujeto de la administración	232
Art. III.	Objeto de la administración	235
Capítulo XXI	IV. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	239
Art. I.	Normas generales	239
Art. II.	Ecónoma general	241
Art. III.	Ecónoma provincial y del vicariato	242
Art. IV.	Ecónomas locales	244
Art. V.	Otras administraciones	246
Art. VI.	Aportaciones	246
Art. VII.	Seguros	247
Art. VIII.	Planificación	248
DOCUMENT	TOS DIVERSOS	
Aprobación	de la Congregación, P. Orge O.P	253
Confirmació	n de la Afiliación a la Orden de Santo Domingo.	255
Aprobación	y confirmación pontificia de la Congregación	257
	y perpetua confirmación de las Constituciones.	
Decreto de a	aprobación nuevo texto de las Constituciones,	
edición 19	983	261
Introducción	n de Fr. Vincent de Couesnongle, Maestro de la	
Orden -19	83	263
Carta de Fr.	Timothy Radcliffe, Maestro de la Orden -1995	269
APÉNDICE		
Clausura		273
Capítulo loc	al	273
Ordenación	de provincias y hermanas	273
Demarcació	n de las provincias y vicariato	274
Oraciones		274
	de votos en el día de Pentecostés y en otras	
	es	280
	los documentos que deben exigirse al ingresar	
	ngregación	
	n de algunos cánones	
Visita del Or	nieno	286

Índice

Documentos principales que han de guardarse en los	
archivos	287
Relación de documentos que se han de presentar	
regularmente	292
Indice analítico-alfabético	299
Indice general	333

Se acabó de imprimir este volumen de las CONSTITUCIONES Y ORDENACIONES DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA el día 19 de mayo de 2014, festividad de San Francisco Coll